Universidad Nacional de Loja

Facultad jurídica, social y administrativa

Carrera de Derecho

LOS PORCENTAJES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PERMITIDAS PARA EL CONSUMO, Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA TABLA EMITIDA POR EL CONSEP ACTUAL RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y DEL INTERIOR, LA MISMA QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO, PERMITE Y ENCUBRE EL MICROTRÁFICO.

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTOR:

Orquidea Nicole Guamán Macías

DIRECTOR:

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg.Sc

Loja - Ecuador

2022

Certificación de director del trabajo de integración curricular

Dr. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Orquidea Nicole Guamán Macías, titulado: "LOS PORCENTAJES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PERMITIDAS PARA EL CONSUMO, Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA TABLA EMITIDA POR EL CONSEP ACTUAL RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y DEL INTERIOR, LA MISMA QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO, PERMITE Y ENCUBRE EL MICROTRÁFICO", ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de trabajo de integración curricular legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación anteel respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 25 de febrero de 2022

PAZ PIEDAD
RENGEL
MALDONADO

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg Sc.

DIRECTORA DE TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

Autoría

Yo, Orquidea Nicole Guamán Macías, declaro ser autor del presente trabajo de integración curricular o de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mí del trabajo de integración curricular o de titulación en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma: Firmado electrónicamente por:
ORQUIDEA NICOLE GUAMAN MACIAS
Cédula de Identidad: 1727114678
Fecha: Loja, 30 de agosto de 2022
Correo electrónico: orquidea.guaman@unl.edu.ec
Celular: 0990742216

Carta de autorización del estudiante

Carta de autorización del trabajo de integración curricular o de titulación por parte del autor(a) para la consulta de producción parcial o total, y publicación electrónica de texto completo.

Yo, Orquidea Nicole Guamán Macías declaro ser autor(a) del trabajo de integración curricular o de titulación titulada: **"Los porcentajes de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas para el consumo, y que se encuentran establecidas en la tabla emitida por el consep actual responsabilidad de los ministerios de salud y del interior, la misma que sanciona el tráfico ilícito, permite y encubre el microtráfico"** como requisito para optar al título de Abogada; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular o de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Firma: Firmado electrónicamente por: ORQUIDEA NICOLE GUAMAN MACIAS

Autora: Orquidea Nicole Guamán Macías
Cédula: 1727114678
Dirección: Zoila Herrera y Jorge Efrén Reyes- Cantón Macará- Provincia de Loja
Correo electrónico: orquidea.guaman@unl.edu.ec
Celular: 0990742216

DATOS COMPLEMENTARIOS:
Director de trabajo de integración curricular: Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc.
Tribunal de Grado:
Presidente: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph.D.,
Vocal: Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo, Mg.Sc.,
Vocal: Dr.Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.,

Dedicatoria

Una vez culminado mi proyecto de investigación fruto de mi esfuerzo y dedicación quisiera dedicarlo principalmente a mis padres debido a su amor y orientación ya que han sido una gran inspiración y apoyo para mí a lo largo de mi carrera universitaria. Mi madre Blanca Isabel Macías Mendoza y mi padre Jairo Enrique Guamán Solano.

Es muy grato para mi poder dedicar este trabajo también a mi hermano y en general a mis seres queridos por ser esa ancla necesaria en mi vida, para poder seguir adelante y luchar por mis anhelos.

A las personas que me rodean y han hecho de mí una persona con fuerza y templanza, aquellos que rodean y me dan sus palabras de alientos y apoyo emocional.

Orquidea Nicole Guamán Macías

Agradecimiento

Por la culminación de mi trabajo de integración curricular quiero agradecer primeramente a la Universidad Nacional de Loja y junto con ella a cada uno de los docentes universitarios que supieron impartir conocimiento y sabiduría en cada una de sus clases respectivamente para que mi formación académica haya sido de excelencia.

Quisiera agradecer también a aquellas personas que me ofrecieron su conocimiento y apoyo para la culminación de mi presente trabajo, a cada docente que de la manera más atenta nos brindaron su entendimiento y opiniones para poder realizar esta investigación de la manera más adecuada.

Orquidea Nicole Guamán Macías

Índice de contenidos

Portada i
Certificación de director del trabajo de integración curricular ii
Autoría iii
Carta de autorización del estudiante iv
Dedicatoria v
Agradecimiento vi
Índice de contenidos vii
Índice de figuras viii
Índice de tablas viii
Índice de anexos ix
1. Título 1
2. Resumen 2
2.1 Abstract 3
3. Introducción 4
4. Marco Teórico 6
4.1 Derecho Penal 6
4.2 Criminalidad 7
4.3 Delincuencia 8
4.4 Cantidades aceptadas para porte y consumo en la tabla emitida por el CONSEP 10
4.5 Consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas 13
4.6 Sustancias estupefacientes y psicotrópicas 15
4.7 Los delitos de microtráfico y tráfico 17
4.8 Vulnerabilidad de los jóvenes y sociedad. 20
4.9 Delitos que derivan por el consumo de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas 26
4.10 Distintas posturas con respecto a las cantidades permitidas para consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas 29
4.11 Aumento de personas dependientes a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas 31
4.12 Exámenes relacionados al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas 35
4.13 Desintegración del núcleo familiar por causa de un miembro adicto a las sustancias sujetas a fiscalización 38
4.14 Normas Jurídicas del Ecuador 40
4.15 Instrumentos Internacionales 49
4.16 Derecho Comparado 51
5. Metodología 56

5.1 Métodos 56
5.2 Técnicas 58
6. Resultados 59
6.1 Resultados de las Encuestas 59
6.2 Resultados de las Entrevistas 68
6.3 Estudio de Casos 77
7. Discusión 88
7.1 Verificación de los Objetivos 88
7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta 93
8. Conclusiones 96
9. Recomendaciones 97
9.1 Propuesta de la Reforma Legal 98
10. Bibliografía 101
11. Anexos 106

Índice de figuras

Figura Nro 1. Presunta motivación de las muertes violentas 28
Figura Nro 2. Representación gráfica 61
Figura Nro 3. Representación gráfica 63
Figura Nro 4. Representación gráfica 65
Figura Nro 5. Representación gráfica 67

Índice de tablas

Tabla Nro 1. Sustancias Estupefacientes 10
Tabla Nro 2. Sustancias Psicotrópicas 11
Tabla Nro 3. Sustancias para consumo 12
Tabla Nro 4. Cuadro Estadístico 59
Tabla Nro 5. Cuadro Estadístico 61
Tabla Nro 6. Cuadro Estadístico 63
Tabla Nro 7. Cuadro Estadístico 64
Tabla Nro 8. Cuadro Estadístico 66

Índice de anexos

Anexo Nro 1. Formato de Encuesta 106

Anexo Nro 2. Formato de Entrevista..... 109

Anexo Nro 3. Designación de Director de Tesis..... 110

Anexo Nro 4. Certificado de aprobación y culminación del Trabajo de Integración Curricular……..... 111

Anexo Nro 5. Certificación de Traducción del Abstract 113

Anexo Nro 6. Certificación de Tribunal de Grado..... 114

1. Título

“LOS PORCENTAJES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PERMITIDAS PARA EL CONSUMO, Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA TABLA EMITIDA POR EL CONSEP ACTUAL RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y DEL INTERIOR, LA MISMA QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO, PERMITE Y ENCUBRE EL MICROTRÁFICO.”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación titulado "Los porcentajes de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas para el consumo, y que se encuentran establecidas en la tabla emitida por el CONSEP actual responsabilidad de los Ministerios de Salud y del Interior, la misma que sanciona el tráfico ilícito, permite y encubre el microtráfico" es importante comprender la problemática que conlleva que en Ecuador exista una tabla que permita el porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sin el control necesario, debido a que esta tiene la finalidad de sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, además de no criminalizar a las personas dependientes a estas sustancias sea utilizada por personas que tienen como objetivo encubrir que buscan cometer los delitos de microtráfico y tráfico mediante dicha permisibilidad y pasar simplemente desapercibidos ya que pueden alegar que son solamente consumidores, además vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes y en general a la sociedad.

Es importante considerar la influencia que tiene esta tabla que fue emitida por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y que luego paso a ser responsabilidad de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de las Drogas y finalmente al Ministerio de la Salud y del Interior respectivamente. Por lo que es importante analizar todo lo que conlleva el que se permita poder portar y consumir ciertas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y como esto ha sido usado como un beneficio para los delitos de microtráfico y tráfico, conocer los distintos puntos de vista que existen en el país, y en general conocer la repercusión en Ecuador y la ciudadanía debido a la existencia de dicha tabla.

Conocer las consecuencias generadas por el aumento de los delitos de microtráfico y tráfico, como los delitos que derivan de los mismos, el aumento de violencia en el país, la desintegración de muchos hogares por tener un miembro dependiente a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entre otros factores que son sumamente importantes de conocer y comprender.

En el siguiente proyecto de investigación se aplicaron métodos y técnicas de entrevistas y encuestas, con la finalidad de poder encontrar soluciones alternativas que sirvan de apoyo a la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y pueda manejarse de manera adecuada y correcta, con el propósito de minimizar y en lo posible erradicar el tráfico ilícito de las sustancias motivo por el cual realmente se creó la tabla y consigo no criminalizar a las personas dependientes a dichas sustancias.

2.1 Abstract

The present research work entitled "The percentages of narcotic and psychotropic substances allowed for consumption, and that are established in the table issued by the CONSEP current responsibility of the Ministries of Health and Interior, the same that punishes illicit trafficking, allows and covers up the micro-trafficking" is important to understand the problem that entails that in Ecuador there is a table that allows the carrying and consumption of narcotic and psychotropic substances without the necessary control, The purpose of this table is to punish illicit trafficking of minimum, medium, high and large scale, in addition to not criminalize the people dependent on these substances is used by people who aim to cover up that seek to commit crimes of micro-trafficking and trafficking through such permissibility and simply go unnoticed because they can claim that they are only consumers, also violate the rights of children and adolescents and society in general.

It is important to consider the influence of this table, which was issued by the National Council for the Control of Narcotic and Psychotropic Substances, and which later became the responsibility of the Technical Secretariat for the Integral Prevention of Drugs and finally the Ministry of Health and the Ministry of the Interior, respectively. Therefore, it is important to analyze all that is involved in allowing the possession and consumption of certain quantities of narcotic and psychotropic substances and how this has been used as a benefit for the crimes of micro-trafficking and trafficking, to know the different points of view that exist in the country, and in general to know the repercussions in Ecuador and the citizenship due to the existence of this table.

To know the consequences generated by the increase of micro-trafficking and trafficking crimes, such as the crimes that derive from them, the increase of violence in the country, the disintegration of many homes for having a member dependent on narcotic and psychotropic substances, among other factors that are extremely important to know and understand.

In the following research project, methods and techniques of interviews and surveys were applied in order to find alternative solutions that support the table of quantities of narcotic and psychotropic substances and can be handled properly and correctly, in order to minimize and if possible eradicate the illicit trafficking of substances, which is why the table was created and to avoid criminalizing people dependent on these substances.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación que lleva por título "Los porcentajes de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas para el consumo, y que se encuentran establecidas en la tabla emitida por el CONSEP actual responsabilidad de los Ministerios de Salud y del Interior, la misma que sanciona el tráfico ilícito, permite y encubre el microtráfico". En el cual se busca conocer la repercusión de la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el país y sociedad, y la lamentable vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se generan.

Además de conocer los efectos que se provocan al contar con una tabla que permite el porte y consumo de las sustancias sujetas a fiscalización, y conocer cómo influye en los índices de incremento de los delitos de microtráfico y tráfico debido a que estas personas usan la facultad de poder portar dichas sustancias y encubren sus verdaderas intenciones que son expender por lo que buscan pasar desapercibidos para no ser objeto de sospecha y si es que lo llegan a ser fácilmente pueden alegar que son consumidores, también se pretende plantear cuestiones que rodean la mencionada tabla, y buscar medidas alternativas para que esta tabla se lleve a cabo de mejor manera y evitar que contenga tantos vacíos que son usados a favor de los delincuentes mediante las recomendaciones propuestas.

En el presente trabajo de integración curricular se verifican un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre los delitos de tráfico y microtráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y como inciden los porcentajes establecidos y permitidos para el consumo en la tabla emitida por el CONSEP.

También se verificó los siguientes objetivos específicos que mencionaré a continuación: primero objetivo específico "Determinar si los porcentajes de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidos para el consumo inciden en el incremento de los delitos de tráfico y microtráfico"; el segundo objetivo específico es: "Precisar si los porcentajes de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidos para el consumo ha provocado un incremento en consumidores y, por ende, la delincuencia"; tercer objetivo específico: "Establecer los diferentes puntos de controversia que existen debido al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas por la ley".

En el trabajo investigativo se expone el marco teórico donde se desarrollaron temas de interés que considero son sumamente importantes para analizar la problemática enfocada en el presente trabajo de integración curricular como lo son: Derecho Penal, criminalidad, delincuencia,

porcentajes aceptados para porte y consumo en la tabla emitida por el CONSEP, consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, los delitos de microtráfico y tráfico, vulnerabilidad de los jóvenes y sociedad, delitos que derivan por el consumo de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, distintas posturas con respecto a las cantidades permitidas para consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, aumento de personas dependientes a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, examen drogodependencia, examen psicomático, desintegración del núcleo familiar por causa de un miembro adicto a las sustancias sujetas a fiscalización. Además de examinar las Normas Jurídicas del Ecuador como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de la Salud y la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, mientras que para los Instrumentos Internaciones se hace referencia a la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961. En el Derecho Comparado encontramos: Código Penal Colombiano, Ley 30 de enero de 1986 de Colombia, Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas de Bolivia, Código Penal del Perú. Toda la temática que ha sido mencionados es necesario para enforcarnos no solo en el ámbito nacional sino realizar la comparativa con otras legislaciones.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizaron métodos y técnicas como las encuestas y entrevistas, además de realizar el estudio de casos que apoyaron con la información necesaria para fundamentar este trabajo de integración curricular, y consigo poder realizar la verificación de los objetivos. Y para culminar se presentan las conclusiones y recomendaciones que fueron obtenidas a lo largo del desarrollo del trabajo.

Una vez expuesto los argumentos queda presentado el trabajo de investigación jurídica que trata sobre las cantidades permitidas para porte y consumo que se encuentran establecidas en la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y su repercusión en los delitos de microtráfico y tráfico y las consecuencias efectuadas a la sociedad. Confiando que este trabajo investigativo sirva para orientar a los estudiantes y profesionales del Derecho.

4. Marco Teórico

4.1 Derecho Penal

"El derecho penal es el conjunto de normas que se encarga de establecer penas o medidas de seguridad a conductas de las personas físicas o jurídicas que lesionen derechos de los demás". (Trujillo, 2020).

Entendemos que básicamente el Derecho Penal es una rama que se responsabiliza de sancionar a las personas que incumplen con las disposiciones previstas para salvaguardar la integridad de otra persona provocando así vulnerar los derechos de los demás, por lo que podemos decir que el Derecho Penal es el encargado de sancionar e imponer penas a quien infringen los derechos ajenos. Por lo que podemos entender también que el Derecho Penal regula la potestad punitiva que posee el Estado.

> Las definiciones actuales de derecho penal suelen añadir a la fórmula de VON LKZT una referencia a las medidas de seguridad: el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que al delito como presupuesto asocian penas y (o) medidas de seguridad como consecuencia jurídica. (Puig, 2003).

Se añade en la definición "medidas de seguridad", debido a que con anterioridad solo hacía referencia a la imposición de penas, por lo que es necesario que también se implementen otras alternativas como lo son las medidas de seguridad.

> El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Entendemos que el Derecho Penal puede llegar a interpretarse como contradictorio debido a que si bien es cierto busca proteger los derechos que han sido vulnerados, pero por otro lado limita también los derechos de aquellas personas que lesionan los derechos de otros, sin embargo, considero que al momento de sobreponer tus derechos sobre otros en caso los

derechos de las personas afectadas, debes ser sancionado conforme la proporcionalidad del delito que hayas cometido.

> Si un sujeto mata a otro y lo mata, por ejemplo, porque padece de una grave alteración psíquica que le impide conocer el alcance de sus actos serán los jueces de lo penal los que en aplicación del Código Penal le impongan, no una pena, no un castigo como respuesta a una infracción, sino una medida de seguridad que con base en la demostrada peligrosidad del sujeto trate de evitar que vuelva a incurrir en una conducta similar. (Bacigalupo, y otros, 2019).

Como se ha mencionado con anterioridad se ha considerado únicamente en la definición del Derecho Penal lo que es relacionado a las penas o a las sanciones que conllevan el cometer delitos, sin embargo, es importante el que se hayan añadido las denominadas medidas de seguridad ya que todo aquel que cometa infracciones debe responsabilizarse, aunque sea de una manera diferente y esa es la función de dichas medidas, es importante recalcar que cuando se vulneran ciertos derechos considerando la condición igualmente uno debe someterse a la sanción establecida.

4.2 Criminalidad

"Es el conjunto de todos los hechos antisociales cometidos contra la colectividad. Jurídicamente, es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público". (Wikicrim- La Wikipedia Criminológica, 2019).

Básicamente entendemos por criminalidad a todas las acciones que afectan primordialmente a la sociedad pues dicho conjunto de actos generalmente vulnera los derechos de terceras personas y en su totalidad la ciudadanía es la que se ve afectada por el temor de dichos actos.

Cabanellas define a la criminalidad como "El volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo". (Cabanellas, 2003).

Como lo mencionamos anteriormente la criminalidad es comprendida como el conjunto total de aquellos actos criminales o infracciones y en las cuales se determina distintos tipos de crímenes pues es importante destacar que, aunque se definan como crimen no siempre cumplen las mismas características.

> El término criminalidad presenta dos usos, por un lado, se llama así al conjunto de características que hacen que una acción sea considerada como criminal. Por ejemplo,

si un individuo cargaba de antemano un arma porque sabía que la iba a usar para matar a la persona con la que se iba a encontrar y de hecho lo asesina, cuando llegue el momento del juicio y se pruebe tal cuestión, no quedarán dudas acerca de la criminalidad del hecho. O sea, poniéndolo en términos más sencillos la criminalidad implica siempre la intención de perpetrar un daño contra otro. (Ucha, 2010).

Es importante recalcar que para que un acto sea considerado crimen deben tener totalmente la intención de una persona para dañar o vulnerar a otra persona, por lo que básicamente debemos entender como criminalidad aquella voluntad que tiene una persona para lastimar a una tercera.

"El concepto puede usarse de diversas maneras, siempre vinculado al crimen: un delito de gravedad o una acción voluntaria que se realiza con la intención de herir gravemente o asesinar a alguien." (Pérez & Merino, Definición.de, 2017).

Como se ha mencionado con anterioridad para que un conjunto de acciones sea considerado crimen, estos propiamente deben tener la intención o el dolo que una tercera persona sea vulnerada con la finalidad por supuesto de provocarle daño.

4.3 Delincuencia

La delincuencia es un concepto que se usa cotidianamente para referirnos a distintas situaciones. Cuando se habla de delincuencia estamos haciendo referencia al hecho de cometer uno o varios delitos, es una acción que ejercen personas al violar las leyes y por las cuales, en caso de ser condenadas por tales hechos, se deben cumplir un castigo impuesto por un juez. (Etecé, 2021).

La delincuencia generalmente es entendida por ser aquellas acciones que son contrarias a las leyes establecidas, es decir, cuando se quebrantan las leyes previamente estipuladas, es importante destacar que en la actualidad la delincuencia gana terreno en nuestro país pues cada vez se vuelve más incontrolable los actos delictivos.

La delincuencia es una preocupación social en todos los países del mundo, ya que es un síntoma de los problemas de desigualdad y exclusión que se experimentan en las sociedades". (Yirda, 2022).

Si bien es cierto y los actos delictivos atemorizan a la sociedad puesto a que obviamente podrían verse afectados sus derechos, debemos tomar en cuenta que muchas de las veces los delincuentes, aunque no deseen cometer dichos actos se ven en la extrema necesidad de

realizarlo no es un justificante, pero si es importante recalcar que hay delincuentes porque así lo prefieren y otros que no tienen opciones y optan por dicha salida, aunque igual se vean afectados.

"Al implicar conductas antijurídicas (contrarias al derecho), a la delincuencia le corresponde un castigo según lo estipulado por la ley. Esta pena dependerá del tipo de delito cometido". (Porto & Merino, 2010).

Debemos comprender que las sanciones que se estipulan a las personas que cometen los delitos serán proporcionales al tipo de infracción que realizó, ya que existen delitos leves y otros graves por lo que es importante que la pena sea conforme la gravedad del delito.

> Delincuencia menor es comúnmente cometida por un individuo y cuando muchos dos, teniendo por objetivo la comisión de un delito que podría ser desde una falta menor hasta una grave y calificada, y característica de este tipo de delincuencia es que no es cometida por bandas, no existe una gran planeación en los hechos delictivos o no se opera a gran escala, esta delincuencia es la más común, por popular, la que vemos casi a diario y a la que le tenemos más miedo. (Gordillo, 2014).

Primeramente, es importante que no debemos encasillar a la delincuencia como una sola manera de cometer actos delictivos, en lugar de ello debemos conocer la amplitud que tiene la misma pues estás pueden darse en distintas acciones, condiciones y diferentes maneras de operar. Es decir, la delincuencia tiene diferentes maneras para llevarse a cabo por ejemplo la delincuencia menor es a lo que se enfrenta la sociedad pues estos tipos de delitos cada vez son más comunes en nuestra ciudadanía, donde no es necesaria la organización o encontrarse asociados simplemente una persona puede vulnerar a otra como comúnmente sucede.

> La otra división es la Delincuencia organizada, es la delincuencia colectiva que instrumentaliza racionalmente la violencia institucional de la vida privada y pública, al servicio de ganancias empresariales con rapidez esta delincuencia es la actividad realizada por tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué con el propósito de cometer una o más delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, beneficio económico u beneficio de orden material. (Gordillo, 2014).

Es importante destacar que existen asociaciones o grupos organizados para delinquir debido a los beneficios que obtienen pues ganan cantidades muy grandes por lo que finalmente

acceden a infringir las normas establecidas y a su vez vulnerar a terceras personas y a sus derechos, ese tipo de delincuencia es muy común en nuestra sociedad.

> La delincuencia circunstancial es la comisión de delitos o crímenes por parte de personas comunes y corrientes, que de la noche a la mañana se ven envueltos en hechos delictivos determinados por el contexto y las circunstancias. En esta categoría no existe planificación, ni premeditación. (Gordillo, 2014).

Es muy importante comprender dicho tipo de delincuencia, pues generalmente existen personas que cometen actos delictivos, pero sin la intención de realizarlos, no tienen la voluntad de dañar a una tercera persona, sin embargo, por las condiciones o circunstancias así es y cometen un delito, es importante distinguir ese tipo de delincuencia porque no es lo mismo tener la absoluta voluntad de dañar a alguien con vulnerarlo, pero sin la mínima intención.

4.4 Cantidades aceptadas para porte y consumo en la tabla emitida por el CONSEP

Es de suma importancia conocer las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que se encuentran aceptadas para tenencia o posesión establecidas en las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, las mismas que fueron emitidas en su momento por el denominado Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante el Registro Oficial- Segundo Suplemento N° 586 con fecha de 14 de septiembre de 2015.

Tabla Nro 1. Sustancias Estupefacientes

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos)	**Heroína**		**Pasta base de cocaína**		**Clorhidrato de cocaína**		**Marihuana**	
Peso neto	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana escala	>0,1	>0,2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta escala	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

Fuente: Registro Oficial- Segundo Suplemento N° 586 fecha de 14 de septiembre de 2015.

Tabla Nro 2. Sustancias Psicotrópicas

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos)	**Anfetaminas**		**Metilendioxifenetilamina (MDA)**		**Éxtasis (MDMA)**	
Peso neto	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,090	>0	0,090	>0	0,090
Mediana escala	>0,090	2,5	>0,090	2,5	>0,090	2,5
Alta escala	>2,5	12,5	>2,5	12,5	>2,5	12,5
Gran escala	>12,5		>12,5		>12,5	

Fuente: Registro Oficial- Segundo Suplemento N° 586 fecha de 14 de septiembre de 2015.

Dichas cantidades son las aceptadas para la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que puede llevar consigo una persona, en donde se va a diferenciar el consumo del tráfico, puesto a que se busca sancionar el tráfico ilícito de dichas sustancias. Se establece que es una tabla que entre sus finalidades busca no criminalizar a las personas dependientes a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y que no se debe usar como licencia para poder consumir, sin embargo, al existir dicha tabla las personas tienen conocimiento en la escala en la que incurrían portando las cantidades de las mencionadas sustancias, pues recordemos que esta tabla entre sus funciones tiene como finalidad ayudar al juez al tomar una decisión pues tiene como referencia la tabla que establece las cantidades y las escalas del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y así la persona sea juzgada proporcionalmente por el delito cometido.

Es importante recalcar que dicha tabla de las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas aceptadas para consumo fueron emitidas por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), luego pasó a ser responsabilidad de la Secretaría Técnica de Drogas (SETED), y en la actualidad las atribuciones de dicha secretaria pasaron a ser competencia del Ministerio de Salud y del Ministerio del Interior.

Si bien las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que se pueden portar mediante la tabla de consumo no es creada con la finalidad de que existan más consumidores o delincuentes, lamentablemente se presta para que pueda ser usada con esos fines generalmente

por la facilidad con la que se pueden obtener sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la actualidad así lo han manifestado distintos medios de comunicación que se analizará más adelante.

Es importante mencionar que en la Resolución 001 CONSEP-CO-2013 donde se establecen las cantidades establecidas de tenencia para consumo la cual considero importante conocer encontramos:

Tabla Nro 3. Sustancias para consumo

SUSTANCIAS		CANTIDADES (GRAMOS) PESO NETO
1	MARIHUANA	10
2	PASTA DE BASE DE COCAÍNA	2
3	CLORHIDRATO DE COCAÍNA	1
4	HEROÍNA	0.1
5	MDA -N-etil-a-metilendioxifenetilamina	0.015
6	MDMA -N-a-cimetil 3,4 metilendioxifenetilamina (Éxtasis)	0.015
7	ANFETAMINAS	0.040

Fuente: Resolución 001 CONSEP-CO-2013

Por otro lado, las cantidades establecidas para porte y consumo lamentablemente son usadas por los delincuentes para encubrir sus actos delictivos de manera en la que puedan pasar desapercibidos y así poder cometer el delito de microtráfico, si bien es cierto y si hay consumidores que utilizan la tabla para evitar ser criminalizados y no ir a la cárcel evitando el hacinamiento es importante mencionar también que hay consumidores que fácilmente pueden ser expendedores, por lo que pretenden engañar con su condición y como si son consumidores alegan fácilmente que el Estado los protege debido a que la dependencia a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas es definida como una enfermedad de salud pública y por lo tanto las autoridades no saben con exactitud qué hacer cuando un consumidor es encontrado con más

cantidad de la establecida por el temor a no criminalizar a un verdadero consumidor de un microtraficante.

Es importante entender la diferenciación existente entre la tabla que mide mediante escalas el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y la tabla que establece la tenencia para consumo puesto a que en muchas ocasiones suele ser confundida, pero es importante mencionar que las tablas tienen distintas funciones y finalidades, principalmente sirven de referencia para distinguir el tráfico del consumo.

4.5 Consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

Debemos mencionar que "el término consumo hace referencia a la ingestión de una sustancia por parte de una persona en un momento dado" (Pons, 2008).

Entendemos a los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas como aquellas personas que hacen uso de dichas sustancias, ya sea por diversos motivos, pero que provocan muchos efectos negativos en la persona además de deteriorar su salud física y mental, sin embargo, estas personas en su mayoría ya no pueden dejar de consumir por mucho que sepan el daño que les causa y a lo largo desarrollan la adicción a estas sustancias de la cual es muy difícil salir ileso puesto a que un consumidor de sustancias estupefacientes y psicotrópicas tendrá repercusiones negativas en su vida debido a su adicción .

> El consumo de sustancias psicoactivas entre los jóvenes es un fenómeno complejo que no puede explicarse sobre la base de causas únicas, por el contrario, se considera que se debe a la interacción de diferentes factores biológicos, psicológicos y sociales o contextuales (familiares, escolares y grupales), que de una u otra forma favorecen la consolidación de un patrón de abuso o dependencia. (Cogollo, y otros, 2011).

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas puede iniciar por distintos factores en las personas, particularmente en la adolescencia ya que en esa edad es donde quieren experimentar sensaciones y experiencias nuevas por lo que se considera uno de los motivos que influyen para que un niña, niño y adolescentes se encuentren con la intención de querer consumir, además de poder encontrarse rodeados de amistades que sean consumidores y se las ofrezcan, es importante recalcar la importancia que tiene el ámbito social, familiar, y psicológico en una persona que la puede llevar a consumir las mencionadas sustancias.

> Una característica común y central ante el consumo de sustancias estupefacientes es la conducta adictiva, es decir, la pérdida de control. La persona con una conducta adictiva

no tiene control sobre esa conducta, además de que la misma le produce dependencia, tolerancia, síndrome de abstinencia y una incidencia negativa muy importante en su vida, que va a ser en muchos casos la causa de que acuda en busca de tratamiento o le fuercen a buscarlo. (Quijije, Villegas, & Alcázar, 2020).

Las personas antes de volverse consumidoras suelen justificarse diciendo que la dependencia a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas no les sucederá a ellos, sin embargo, por lo general desarrollan rápidamente la adicción por las sustancias, por lo que es bastante conocido que sufren múltiples consecuencias, básicamente se les dificulta demasiado llevar una vida digna y saludable, pues una de las principales repercusiones que sufre el adicto son las afecciones a su salud debido a que desarrollan múltiples enfermedades derivadas por su dependencia.

Se menciona que "Uno de los problemas que más afectan a la sociedad es el consumo de sustancias estupefacientes, en los adolescentes que en su mayoría son los más vulnerables a este tipo de adicciones". (Quijije, Villegas, & Alcázar, 2020).

Es notorio que por el problema del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas toda la sociedad en general sufre consecuencias, pero es un hecho que los más vulnerables son los jóvenes pues estos se ven envueltos lamentablemente en el mundo de dichas sustancias por la facilidad con las que se pueden conseguir, ya que en muchas ocasiones los propios amigos ofrecen ese tipo de sustancias, por lo que es importante destacar que los niños, niñas y adolescentes se ven expuestos y rodeados por el acecho de las drogas por lo que necesitan mucha atención por parte de su familia ya que ellos con su atención y guía pueden ayudar al menor a orientarlos de manera adecuada y evitar esas eventualidades.

Es importante establecer que "El consumo de sustancias psicotrópicas legales e ilegales, incrementa cada día más de forma acelerada". (Mendoza & Vargas, 2017).

En los últimos años el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes han aumentado considerablemente, por lo que es necesario hacer un recordatorio que dicha tabla donde se establece cierta cantidad que se puede portar para consumo, si bien se realizó con intención de no perjudicar a los adictos y mitigar el tráfico ilícito, es un hecho que está siendo usada con finalidades diferentes a las que se creó. Por lo que diariamente aumenta el consumo no solo de personas habituales, adictos, también nuevas personas consumen dichas sustancias, además es importante destacar que los más perjudicados son los jóvenes.

Es importante mencionar que el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación en casos de consumo ocasional, habitual o problemático, por lo que considero necesario conocer lo que implica ese tipo de consumo.

"El consumismo ocasional es aquel que se efectúa de manera no recurrente" (Westreicher, 2020), por lo que podemos entender que los consumidores ocasionales ingieren estas sustancias estupefacientes y psicotrópicas en baja frecuencia, donde su consumo es intermitente, es decir, interrumpe el consumo y prosigue cada cierto tiempo.

"El consumismo habitual es aquel que forma parte de la vida cotidiana de la persona, está incorporado en su rutina." (Westreicher, 2020), básicamente el consumidor habitual ingiere estas sustancias frecuentemente tanto así que podría repercutir negativamente en su vida, pero igualmente prefiere seguir consumiendo.

4.6 Sustancias estupefacientes y psicotrópicas

"El concepto de estupefaciente es aquel que se utiliza para designar a aquellas sustancias que cuando son consumidas de algún modo determinado generan un estado de narcosis o estupor, sueño, adormecimiento en la persona". (Bembibre, 2010).

Las personas que consumen estas sustancias estupefacientes lo hacen por el efecto que este les provoca que generalmente es sueño y adormecimiento, cabe recalcar que estas sustancias al generar estupor. "El estupor es una ausencia de respuesta de la que solo se puede salir mediante una estimulación física vigorosa" (Maiese, 2020). Las personas que entran a ese estado disminuyen sus funciones mentales y hasta físicas por lo que se observan como adormecidos y generalmente sin realizar actividades pues en ese estado carecen de vivacidad.

> El estupefaciente también es conocido como narcótico. Es un tipo de sustancia que consumida en diferentes dosis (algunos estupefacientes requieren mayor cantidad y otros menos) hacen entrar el individuo en un estado de adormecimiento, falta de sensibilidad, mareo, pérdida de conciencia y sueño. (Bembibre, 2010).

Podría decirse que las personas se encuentran en un estado donde básicamente pierden la conciencia por lo que a primera vista se nota en estas personas que carecen de energía, fuerza, astucia, perspicacia entre otras cualidades debido a que al consumir sustancias estupefacientes provoca en ellos un estado de adormilamiento por lo que se inhabilita de poder realizar acciones físicas o mentales.

> Los psicotrópicos inciden sobre la **neurotransmisión**; es decir, modifican el envío y/o la recepción de información que se produce mediante la sinapsis desarrollada por las neuronas. En otras palabras: un psicotrópico puede alterar un procedimiento fisiológico o bioquímico que tiene lugar en el cerebro. De acuerdo a sus características, puede inhibir o estimular la actividad mental. (Pérez & Merino, Definición.de, 2013).

Encontramos que las sustancias psicotrópicas perjudican directo al funcionamiento de la sinapsis, que debe ser entendida básicamente como la comunicación de las neuronas entre sí, por lo que es notorio que puede provocar una disminución o bien provocar frenesí en sus actividades mentales.

> Para que una sustancia pueda ser considerada como droga a efectos jurídicos debe incluirse en el concepto empírico de droga, tiene que ofrecer peligrosidad o nocividad, y, además, una ley penal debe determinar específicamente el tráfico ilícito de tal sustancia. Por lo tanto, y según el mismo afirma, el concepto jurídico penal de droga habrá de buscarse en leyes extrapenales. (Vidal, 2005, pág. 71).

Debemos entender entonces que las sustancias estupefacientes y psicotrópicas afectan a las personas que los consumen tanto física como psicológicamente por lo que provocan en dichas personas acciones arbitrarias y hasta perdida de la conciencia y raciocinio y a lo largo del consumo pueden desarrollar enfermedades graves, además de la adicción a este tipo de sustancias que hemos mencionado con anterioridad, por lo que es necesario entender los problemas que se presentan cuando una persona ya es dependiente.

"Las sustancias estupefacientes, en sentido general, alteran las características químicas y físicas de los organismos, afectando de manera directa al sistema nervioso central modificando su estructura y modo de funcionar". (Quijije, Villegas, & Alcázar, 2020).

Lamentablemente, aunque estas personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas están conscientes del daño que les provoca consumir y los cambios definitivos que causan en su vida, no parece importarles pues solo desean realizar la ingesta de las mencionadas sustancias con tal de seguir obteniendo los efectos positivos que según ellos les provoca, incluso por eso es considerado por el Estado como un problema de la salud pública y en donde se ofrece tratamiento, por todo el problema que conlleva no solo a nivel personal, también familiar y social.

> Las sustancias estupefacientes llamadas comúnmente drogas son sustancias químicas que afectan las funciones del sistema nervioso central es decir al cerebro y la medula espinal, que al ser tomadas pueden modificar la conciencia, el estado de ánimo, o los procesos de pensamiento de un individuo. (Quijije, Villegas, & Alcázar, 2020).

Es un hecho los daños permanentes que puede padecer una persona al ser consumidora o adicta a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ya que sus daños serán visibles tanto en el físico como en su capacidad psicológica, incluso las acciones que realizan en su vida cotidiana se vuelven erráticas pues en algunas ocasiones hasta pierden la motricidad, además de las conductas que suelen ser muy notorias pues son descoordinadas y carentes de sentido.

4.7 Los delitos de microtráfico y tráfico

> En nuestra legislación en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 220 se establece el tráfico ilícito de las sustancias sujetas a fiscalización en donde se menciona que la persona que directa o indirectamente trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala, de uno a tres años. b) Mediana escala, de tres a cinco años. c) Alta escala, de cinco a siete años. d) Gran escala, de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 85).
>
> Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años". (Código Orgánico Integral Penal, 2014, págs. 85-86).

Como bien sabemos el delito de microtráfico básicamente hace referencia a la venta de pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que una persona vende a otra, mientras que el tráfico ya es producir, transportar y vender ya en grandes cantidades dichas sustancias, estos son delitos que se han impregnado en nuestra sociedad y son un problema latente para la misma, pues, aunque se busque erradicarla o mínimamente reducirla, al contrario se expande, en donde la sociedad es la mayor afectada especialmente los niños, niñas y

adolescentes, también existen medios para prevenir este mal que vigila a la ciudadanía, pues el Estado es consciente de todos los problemas que trae consigo las adicciones y en general el consumo de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Es cierto que el Estado trata de erradicar y hasta eliminar los delitos de microtráfico y tráfico, incluso establece escalas para sancionar conforme el delincuente haya quebrantado la ley mediante la cantidad que porta, sin embargo, al tener una tabla la cual permite que se pueda portar cierta cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas es un hecho que los delincuentes la usaran a su favor.

> Se entenderá que no concurre la circunstancia de uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la calidad o pureza de la droga poseída, transportada, guardada o portada no permita racionalmente suponer que está destinada al uso o consumo descrito o cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar a cualquier título. (Silva, 2008, pág. 121).

Es importante entender la dificultad existente para las autoridades identificar básicamente a un microtraficante de un consumidor, puesto a que portan las mismas cantidades permitidas para consumo y por lo cual pueden pasar desapercibidos y como un consumidor más, es por eso la inquietud latente al no poder atrapar a estos delincuentes y básicamente permitir que sigan dañando a la sociedad y a los más vulnerables los niños, niñas y adolescentes que se encuentran expuestos a dicho peligro. Al no encontrarse regulado quien provee las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, los microtraficantes y traficantes venden dichas sustancias a altos costos, por lo que estos delincuentes generan ganancias considerables, al ganar mucho dinero estos criminales buscarán saciar sus intereses sin importar las consecuencias existentes por lo que seguirán cometiendo dichos delitos, de manera que buscan generar más delincuencia para aumentar sus ganancias ya sea buscando aliados o simplemente comprometerse de lleno a los mencionados delitos, en donde los únicos que se ven afectados son los que no tienen culpa alguna.

Es importante mencionar que “Es notorio que en materia penal el significado del término tráfico excede de su concepción mercantilista originaria, entendida como comercio, negocio con dinero, compra o venta de mercaderías, permuta, especulación con ellas, etcétera”. (Nuñez & Guillén, 2008, pág. 95).

Por otro lado, es importante mencionar que “El tráfico ilícito de drogas representa una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaba las bases

económicas, culturales y políticas de la sociedad en su conjunto". (Nuñez & Guillén, 2008, pág. 82). Es importante entender la múltiple vulneración que se genera en la sociedad y todo el daño que implica el tráfico ilícito de drogas en nuestro país, y que los más vulnerables son en su mayoría los más afectados.

> En cuestión de seguridad, entre el 1 de enero hasta el 7 de febrero de 2022, la Policía Nacional ha detenido a 325 personas por el delito de tenencia de drogas, en 276 operativos desplegados en el Distrito Metropolitano de Guayaquil (DMG), en los que se incautaron 878.317,60 gramos de droga. En 2021, fueron detenidos 405 microtraficantes en posesión de más de 5,6 toneladas de alcaloides. (Vera, 2022).

Es alarmante la condición en la que se encuentra nuestro país, puesto a que los delitos como el microtráfico día tras día van ganando terreno en nuestra ciudadanía y también otro tipo de delitos como el de tenencia puesto a que generalmente tienen la intención de igual manera de comercializarla, nuestro país a medida del transcurso del tiempo en lugar de ir minimizando estos delitos, al contrario, encontramos que se detienen a gran cantidad de individuos por encontrarse en posesión en drogas.

> Un informe policial señala que el número de detenidos por este delito creció este año. En 2020 hubo 11 401 detenidos por drogas a escala nacional. En cambio, desde enero hasta noviembre de este año se ha capturado a 12 205. (Los detenidos por tráfico de drogas aumentaron este año, 2021).

> El 94% de los aprehendidos fue por microtráfico y el resto fue por tráfico internacional de drogas. Por ejemplo, el pasado 24 de noviembre, agentes capturaron a 10 personas en Quito. Según las investigaciones formaban parte de una supuesta estructura dedicada al microtráfico. (Los detenidos por tráfico de drogas aumentaron este año, 2021).

Como podemos evidenciar en los medios de comunicación, en este caso los diarios se nos da a conocer que si existe un aumento en los delitos de microtráfico y tráfico, donde incluso se recalca el gran porcentaje de personas que fueron aprehendidas por el delito de microtráfico, por lo que obviamente se destaca la problemática que envuelve a nuestro país ya que los delitos en lugar de ir erradicándose, están en constante aumento, incluso por eso se menciona que dichos delitos van tomando fuerza en nuestro país, hasta el punto de crear una tabla donde existan porcentajes aceptados de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para porte y consumo, para de esta manera evitar que tantas personas vayan a las cárceles y no se criminalice la adicción y tomarla como una enfermedad que es responsabilidad del Estado, por lo que

básicamente dicha tabla separa el tráfico y el consumo, y en donde los microtraficantes y traficantes han ganado tanta ventaja pues ellos pueden usarlo a su favor.

Considero importante mencionar que en el Art. 365 de la Constitución de la República del Ecuador se establece lo siguiente "Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley". (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es importante mencionar el artículo anterior debido a que se debe interiorizar en la responsabilidad que tiene el Estado en hacer cumplir dicho mandato ya que muchas veces se ha visto que en los establecimientos de la salud ya sean privados o públicos que rechazan a los pacientes ya sea por el dinero porque no cuentan con recursos u otros motivos, ahora en referencia al tema de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas es importante que todos los establecimientos de salud que se atiendan a personas consumidoras de dichas sustancias de ser necesario, sin importar en las condiciones en las que lleguen o los recursos que estos tengan ya que es una obligación prevalecer la salud antes que terceras situaciones y así se encuentra dispuesto en la norma suprema como lo es la Constitución de la República del Ecuador.

Por otro lado, el delito de tráfico también aumentará puesto a que si hay demanda hay oferta, y al existir tanto delincuente y consumidor seguirá creciendo de igual manera conjunto al delito de microtráfico, es importante destacar que para que un consumidor obtenga una pequeña cantidad de sustancia estupefaciente o psicotrópica, dependiendo del tipo que sea esta debió ser plantada, producida, transportada y finalmente distribuida contribuyendo de esta manera fuertemente al tráfico.

El microtráfico y tráfico han aumentado considerablemente pues es notable escuchar diariamente en las noticias que existen detenidos por dichos delitos o que se desarticulan bandas delictivas, incluso se suele hacer énfasis cuando menores de edad son encontrados realizando estas acciones criminales, estos delitos cada vez van tomando más territorio en el Ecuador, por lo que también aumenta la dificultad para eliminar dichos delitos o por lo menos erradicarlos en su mayoría.

4.8 Vulnerabilidad de los jóvenes y sociedad.

Si bien los jóvenes tienen derechos de los cuales son protegidos contra las sustancias estupefacientes y psicotrópicas aun así podrían denominarse presa fácil de los micro traficantes y traficantes. En el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 27 en el último inciso se establece que "Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que

puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes". (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 6) Mientras que en el artículo 78 del mismo Código se establece el derecho a protección contra otras formas de abuso, en donde se busca amparar a los niños, niñas y adolescentes, por lo que en el numeral 1 manifiesta que se los protegerá contra el "El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y substancias psicotrópicas".

Por otro lado, en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 46, en el numeral 5, se manifiesta la "Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo". (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 24).

Si bien es cierto y si existen medios para proteger a los niños, niñas y adolescentes de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, es conocido también que en los últimos años la mayoría de los microtraficantes y traficantes se encuentran alrededor de los centros educativos para envolver a los menores a consumir dichas sustancias, donde incluso se sabe que los jóvenes a lo largo de los años, son los más vulnerables, ya que estos no solo consumen, también se encuentran con el problema de adicción. Se debe entender que generalmente el modo de operar que tienen estos delincuentes es la siguiente envuelven la sustancia en una pequeña bolsita y esperan a los estudiantes en las puertas de los planteles educativos.

> Por lo que es importante citar al diario "El Comercio" manifiesta: Los agentes de Inteligencia de la Policía establecieron que en los alrededores de 12 colegios de Quito se vende licor artesanal y droga a los estudiantes. Ante esa realidad, las autoridades despliegan operativos permanentes para cerrar esos lugares y precautelar la seguridad en los exteriores de los establecimientos educativos. (Bravo, 2019).

> Es importante mencionar que ha existido un claro aumento de microtráfico en espacios educativos, el diario "El Universo" establece: Las drogas más fáciles de conseguir en los planteles educativos son la marihuana y la denominada H". Esto consta en el informe: "Niñez y Adolescencia desde la Intergeneracionalidad", el cual contiene información de una encuesta realizada a cuatro mil hogares en el año 2015. Además, según los datos de la encuesta, "el 29% de los y las adolescentes entre 12 y 17 años han visto presuntamente a algún estudiante del colegio consumiendo drogas. En las zonas urbanas este porcentaje supera (34%) al área rural (18%). En la Costa, el 38% de los

adolescentes habría visto usar drogas a algún estudiante, una cifra mayor que en otras regiones. (El 46% de jóvenes de Ecuador cree que droga circula en su plantel, 2016).

Pero es notorio que a partir de la creación de la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que se encuentran sujetas a fiscalización ha existido un gran aumento de los delitos de microtráfico y tráfico, donde los más vulnerables son los jóvenes donde considero importante recalcar que en una publicación del diario "El Comercio" se establece "que según el Informe sobre Consumo de Drogas en las Américas (OEA,2019) Ecuador ocupa el tercer lugar de Sudamérica en prevalencia de consumo de cocaína entre estudiantes secundarios". (Barreto & Dimitri, 2021).

Es inaudito que los niños, niñas y adolescentes tengan la facilidad de poder conseguir y consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas, es necesario ponerle un punto final a dicha situación, cada vez son más los jóvenes que se vuelven dependientes a estas sustancias, el microtráfico y el tráfico se apoderan poco a poco de los jóvenes de nuestro país, es terrible conocer que prácticamente en la entrada de sus planteles educativos sean presas de estos delincuentes, es indignante saber que los microtraficantes acechan a los menores y estos corran peligro de caer en sus redes, es por eso tan necesaria la intervención de la familia para prevenir a los estudiantes.

En el país el consumo de drogas y la delincuencia juvenil es cada vez más común, quizá por el fácil acceso a las drogas que tienen hoy los adolescentes. (García, Beltrán, & Quevedo, Adolescentes Infractores en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de Santo Domingo, Ecuador, 2019, pág. 44).

Es importante saber que en nuestro país en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 220 en uno de sus incisos se determina que "La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación". (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 86).

Básicamente encontramos que una persona puede portar cierta cantidad de sustancia psicotrópica o estupefaciente y no será considerado como un delito, por lo que fácilmente cualquier microtraficante podría alegar que simplemente es para consumo personal y no será investigado y continuará con el tráfico de las pequeñas cantidades que puede portar y pasar desapercibido, por lo que es determinante que los porcentajes que son aceptados para porte y

consumo personal afectan negativamente a la sociedad puesto a que es un hecho que se usa esa facultad para poder cometer dichos delitos.

> Hay gente que se gana el pan honestamente, hay otros que se aprovechan de eso para pasarse "drogas", relata un morador, quien ha visto el ademán del cruce de manos (intercambio de dinero por 'mercancía') en aglomeraciones, así como el ocultamiento de fundas con marihuana cerca de los puestos de verduras y frutas. (Ortiz, 2020).

Pues como se ha mencionado con regularidad, es fácil para estos delincuentes encubrir sus artimañas para aparentar y pasar desapercibidos por eso en la actualidad los microtraficantes tienen amplio camino para cometer sus delitos, sin embargo, afectan a la sociedad en general ya que existen personas que si necesitan ganarse la vida de manera honrada y estos delincuentes aprovechan y hacen uso de eso para camuflarse entre ellos y salirse con la suya y finalmente vender.

No bastando con el temor de que los niñas, niños y adolescentes sean consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y que incluso puedan llegar a sufrir adicción por dichas sustancias, también se teme que sean utilizados por los delincuentes para que sean facilitadores de estas sustancias a otros menores, pues como sabemos y uno de los principales factores es debido a que la pena no es la misma para una persona mayor de edad, a una que tiene menos de 18 años.

> Aguilar indicó que los microtraficantes para 'enganchar' a un menor y volverlo dependiente de la sustancia primero le regalan la droga, "lo cual él lo puede tomar por una curiosidad, pero eso va a ir generando una adicción y cuando no tiene o no le regalan, se somete a lo que los microtraficantes quieren que haga, que es que distribuya dentro de los centros educativos o en su barrio". (Para evadir la ley e ingresar a los colegios, narcos usan a menores, 2015).

Es conocido saber cómo trabajan estos delincuentes primero suelen hacerse amigos de los adolescentes para ofrecerles maravillas a través de las sustancias por lo que se las obsequian, luego cuando notan que el estudiante ya necesita de una dosis, pues ya proceden a vendérsela y el conflicto sucede cuando el estudiante se convierte en consumidor muchas veces suelen robar a sus propias familias para poder consumir, si su familia no cuenta con recursos pues se ponen a merced de los delincuentes, cada vez son más los adolescentes que se labran ese destino, por lo que se necesita buscar una solución rápidamente se debe poner un alto a estos delincuentes y ayudar a nuestros jóvenes.

> Si a un adulto se le encuentra gran cantidad de droga, la pena va de 10 a 13 años, pero si a ellos (los menores) se les encuentra la misma sustancia, deberán cumplir cuatro años de un internamiento institucional que es lo que señala el Código de la Niñez para los adolescentes infractores. (Para evadir la ley e ingresar a los colegios, narcos usan a menores, 2015).

Por otro lado, encontramos en el Art. 306 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece: "Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código". (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Primeramente, debemos mencionar que los conflictos con la ley que presenten los adolescentes será responsabilidad del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de llevarlos a cabo, por lo que en el artículo citado anteriormente podemos denotar que el juzgamiento de los adolescentes infractores si es muy diferente al de los adultos, por lo que podemos entender como los delincuentes hacen uso de dicha facultad para así manipular y además reclutar a menores para que cometan ese tipo de delitos y ellos accederán ya sea por las ganancias o porque se encuentran inmersos en el mundo de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, o porque simplemente han crecido rodeados de dicho ambiente delictivo, por lo que los criminales no dudaran en usar dicha facilidad para forzarlos a cometer actos delictivos.

Donde debemos mencionar que el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

> Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 96).

Incluso la administración de justicia que les pertenece en especializada, pues en el artículo 255 del Código de la Niñez y Adolescencia refiere:

> Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos

relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 69).

Como se ha determinado con anterioridad existen leyes particulares para los adolescentes infractores, incluso la administración de justicia que se les debe propinar es especializada, por lo que es un hecho que los delincuentes generalmente microtraficantes y traficantes al conocer dichas facultades que tiene el menor de edad quieren beneficiarse ya que los adultos si tendrán leyes diferentes a la expuestas, por lo que se encargan de que dichos niños, niñas y adolescentes realicen los delitos por lo que los envuelven en mentiras y en ocasiones facilitan las sustancias estupefacientes y psicotrópicas para generar adicción al menor y este no tenga otra alternativa más que llevar a cabo los pedidos de estos delincuentes sin importar que tipo de delito sea generalmente los jóvenes son usados para facilitar y expender la droga a sus compañeros de clase o personas dentro del rango de su edad, sin embargo, es necesario recordar que no solamente les exigen delitos relacionados a las drogas sino a los que derivan de ello, también considero importante mencionar que no siempre será influencia de los delincuentes, pues ellos mismos por su desesperación de querer consumir, recurren a robar, asaltar, entre otros delitos.

Según otro artículo de "El Universo" se mencionó que "Tras tres meses de investigaciones, la Policía capturó a seis personas, entre ellos un menor de edad, que estarían vinculadas a una organización delictiva dedicada al robo a personas y microtráfico de droga, en el suburbio de Guayaquil". (Menor de edad entre 12 detenidos por robo a personas y microtráfico, en el sur de Guayaquil, 2020).

No podemos seguir tolerando y siendo testigos de cómo se vulneran múltiples derechos de los niños, niñas y adolescentes y tampoco permitir que tomen el camino de la delincuencia e involucrarse con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, si bien existen algunos medios de prevención por parte del Estado muchas veces no suelen ser utilizados, por lo que se necesita efectividad para evitar que siga sucediendo y también ayudar a las familias para si es que lo están viviendo ayudarlos y si no se encuentran en ese conflicto pues prevenir tanto a los padres o representantes como a los menores, para de esta manera ir combatiendo la dimensión que tienen las drogas.

Se menciona que la explotación de niños, niñas y adolescentes para actividades ilícitas, como el tráfico de drogas, es decir el expendio de drogas en las calles. Es una actividad ilegal que vulnera los derechos de la niñez y adolescencia como a la salud física y

psicológica, una vida digna y educación. (García, Beltrán, & Quevedo, Adolescentes Infractores en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de Santo Domingo, Ecuador, 2019, pág. 50).

El diario "El Universo" en uno de sus variados artículos estableció "Consumidores de drogas se han tomado ese tramo y lo han vuelto inseguro. Los moradores indicaron que no pueden salir con tranquilidad de sus viviendas por temor a ser atacados o asaltados por ellos". (Consumidores de droga se tomaron un callejón del suroeste en Guayaquil, 2021).

La inseguridad también toma relevancia pues los ciudadanos no solo deben temer por los microtraficantes y traficantes, también por los mismos consumidores ya que estos pierden el total raciocinio y no les importa nada más que consumir, por lo tanto no les importa provocar daño a quien se les cruce, esto se agrava cuando exigen dinero para consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas a las personas y cuando estos se niegan llegan a agredirlos e incluso han existido asesinatos, por lo que es bastante molesto no poder salir de casa sin el temor de toparte con uno de ellos en el camino.

4.9 Delitos que derivan por el consumo de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas

El hecho de que el microtráfico y el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se hayan incrementado entendemos que esto da a paso para que se desarrolle una infinidad de delitos.

Donde debemos comprender que es tanta la desesperación de estas personas por consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas que no les importa delinquir con tal de obtener una mínima cantidad para satisfacer sus deseos.

Es por eso que en un artículo publicado por el diario "El Universo" manifiesta "La desesperación por conseguir la dosis los hace robar, prostituirse o volverse vendedores de droga". (15 % de la población entre 15 y 40 años probó algún tipo de droga en Ecuador, 2020).

El gobernador del Guayas, Pablo Arosemena, informó que el 90% de las muertes violentas registradas en Guayaquil y en la provincia tienen que ver con el tráfico de drogas. El funcionario apuntó a que el microtráfico está en la médula de la escalada de criminalidad en la urbe. (García, 2021).

> Un ladrillo de droga en el exterior tiene una rentabilidad de 30 mil a 35 mil euros. Pero hoy, cuando lo circulan en el Ecuador vía microtráfico, le sacan más de USD 100 000. Se están matando las bandas narcodelictivas por el territorio. (García, 2021).

Es un hecho que del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas surgen muchos delitos que lamentablemente perjudican a la sociedad en general y no solamente a los implicados en dichos delitos, no se puede vivir armónicamente en una sociedad donde te pueden lastimar por unos dólares, por ejemplo, un ciudadano sale libremente y un adicto a las sustancias lo asalta, pero sale mal y lo asesina, no tiene relación con el asunto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sin embargo, pierde la vida como estos son muchos ejemplos en donde los desfavorecidos son aquellos que en la mayoría de ocasiones no tienen ninguna relación con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

También es un hecho que a lo largo de los años y en la actualidad existe un conflicto entre bandas delictivas por el territorio para ellos vender las sustancias estupefacientes y psicotrópicas a las personas, sin embargo, al existir dichas riñas estas afectan a la sociedad pues en su lucha no les importa que personas ajenas resulten heridas o en los casos más graves mueran.

> Seis organizaciones delictivas se disputan el control de las cárceles del Guayas. Estas son: los Choneros, los Lagartos, los Chone Killers, los Lobos, los Tiguerones y los Latin Kings. Así lo señala un informe de Inteligencia policial. Además, los miembros de estas bandas se pelean por el control de territorios para el tráfico de drogas. Esto ha desencadenado una ola de violencia en los centros carcelarios y en las calles de Ecuador. (Seis bandas se pelean el control del tráfico de drogas, 2021).

A estos delincuentes no les importa los perjudicados aunque sean ajenos o no tengan relación con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, no les importa desfavorecer a menores, y menos tienen respeto por la vida de alguien más pues recordemos que no les importa cometer actos de violencia con tal de cumplir con sus estrategias y en la actualidad se ha extendido tanto este problema que ya es incluso insostenible hasta para el Estado que no puede controlar las acciones de estos criminales.

Como se mencionó con anterioridad existe una constante disputa en el territorio entre bandas delictivas, el diario “El Universo” publicó “Según la Policía, los Latin King manejarían el 30% de la venta de alcaloides en Durán. El 70% del microtráfico lo maneja Chone Killer, la

banda contraria con la que han protagonizado enfrentamientos.” (Ocho miembros de los Latin King son detenidos en Durán por microtráfico, 2021).

Nuestra sociedad se encuentra en una situación perpleja ya que es un hecho que se encuentra rodeado de delincuentes y en general de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas tanto así que existe conflicto por parte de dichas bandas para liderar la venta de las sustancias en los distintos sectores, y entendiendo que no les importa lo más mínimo quien salga perjudicado.

El diario “Primicias” manifiesta que “En lo que va de 2022, el Ministerio del Interior ha hecho públicos los datos correspondientes a enero. Según estas estadísticas, el 47% las muertes ocurridas se dio en el contexto del microtráfico”. (González, Muertes violentas por microtráfico se incrementaron 104% en tres años, 2022).Básicamente se entiende el gran porcentaje que existe actualmente en referencia a muertes violentas provocadas por el microtráfico pues generalmente es por la lucha de territorios en las que buscan expender sustancias sujetas a fiscalización y para no perder el lugar donde realizan el expendio pues recurren a las muertes violentas, es por eso que los asesinatos aumentan considerablemente.

El diario antes mencionado realizó un gráfico con datos obtenidos del Ministerio del Interior donde se encuentran los porcentajes de las presuntas motivaciones de las muertes violentas donde vemos como el principal motivo es el microtráfico liderando el porcentaje con 47% y se da a conocer que generalmente es por las guerras entre bandas delictivas por el territorio como ya se mencionó anteriormente.

Figura Nro 1. Presunta motivación de las muertes violentas

Fuente: Diario “Primicias”

Datos de enero a 2022

Autora: Orquidea Nicole Guamán Macías

Existe tanta violencia que deriva muchas veces por el delito de tráfico de drogas, donde como se ha mencionado con anterioridad los mayores afectados son personas que trabajan día a día para poder llevar dinero a su familia, pero muchos de ellos deben verse en situaciones lamentables por culpa de delincuentes, además de vivir con el temor que estos criminales ofrezcan sustancias estupefacientes y psicotrópicas a sus hijos o familiares en general, pues toda la sociedad se encuentra expuesta al peligro que representa la droga y los delincuentes que la trafican, hemos llegado al punto en donde existe temor por parte de la ciudadanía ya que el problema de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas en lugar de erradicarse al contrario cada vez tiene más poder en nuestra sociedad al igual que los delincuentes.

4.10 Distintas posturas con respecto a las cantidades permitidas para consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

En el diario "Primicias" establece que: "La principal objeción a la posibilidad de eliminar esta tabla es por la criminalización de las adiciones". (González, 2021).

En el mismo diario se menciona también: "Limitar el negocio ilegal del microtráfico de drogas o criminalizar las adicciones. Esas son las dos posturas antagónicas que se plantean alrededor del último anuncio del gobierno de Guillermo Lasso". (González, 2021).

Al hacer referencia a los porcentajes aceptados para consumo de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización representados en la tabla emitida por el CONSEP, encontramos controversias, donde se debate la existencia de dicha tabla puesto a que se alega que si llega a su fin, existirá una clara vulneración a los derechos debido a que no se debe criminalizar las adicciones y en general al consumidor puesto a que es un problema de la salud pública y es deber del Estado brindar la ayuda necesaria.

> En la ciudad de Guayaquil, Ecuador, las autoridades no solo luchan contra el tráfico de toneladas de droga que se incautan con frecuencia, sino también contra el consumo y microtráfico de la droga que se queda en el territorio nacional. La policía asegura que los jóvenes consumidores son reclutados muy fácilmente por las bandas del delito organizado que amplían sus tentáculos en algunos barrios. (Cañizares, 2022).

Las otras posturas expresan que la tabla ha provocado el incremento de microtráfico y narcotráfico, en donde prácticamente se facilita al expendedor la tenencia de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización debido a que esta tabla determina si es consumo o tráfico, entonces estiman la cantidad necesaria para no ser cuestionados y simplemente se los considere consumidores. Además, una persona si excede los límites para portar sustancias estupefacientes

y psicotrópicas sea o no un adicto será sancionado por lo que podría considerarse una criminalización contra la que el Estado tanto lucha.

> En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 364 se establece Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 173-174).

Como se ha mencionado con anterioridad no se debe criminalizar las adicciones pues como sabemos en un problema de la salud pública, pero es importante recalcar que, si existen centros de rehabilitación para atender la dependencia a estas sustancias sujetas a fiscalización, además el Estado si esta presto a brindar ayuda mediante programas de prevención, y otros medios para erradicar la dependencia a estas sustancias, pero facilitar el consumo por medio de una tabla puede ser contraproducente pues sabiendo que es una enfermedad de salud pública lo que se espera que se realice es que se brinden todos los medios para erradicarla, pero al contrario de eso se proporciona cantidades aceptadas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, si se les permite consumir como dejaran de tener ese problema entonces.

Es por eso por lo que se debe considerar alternativas diferentes para que apoyen esta tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, de manera que no haya cabos sueltos que puedan ser usadas por los delincuentes y al contrario combatir contra los delitos de microtráfico y tráfico de manera correcta y adecuada.

"Cuando hay un fenómeno de narcotráfico y eres durante tanto tiempo un país de tránsito, la droga empieza a quedarse en la sociedad ecuatoriana y, como consecuencia de eso, se incrementa el consumo y el microtráfico". (González, 2021).

Es un hecho que la dimensión y repercusión del microtráfico y tráfico se ha extendido en el Ecuador, además de que estos delitos se han incrementado, por lo que es cierto que la droga empieza a quedarse en nuestra sociedad, es importante reconocer que nuestro país en el transcurso del tiempo se vuelve más violento y existen más delitos relacionados con las drogas, por ejemplo los múltiples hacinamientos que sucedieron en las cárceles del Ecuador en el año 2021, donde existía un conflicto de poder de las bandas delictivas, uno de los principales motivos fueron debido a que debatían el territorio para poder vender sustancias estupefacientes

y psicotrópicas, entonces como podemos tolerar que nuestra sociedad cada vez sea víctima de violencia y que esto vaya aumentando diariamente.

4.11 Aumento de personas dependientes a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas

Considero que es importante mencionar que existen dos tipos de dependencia a las sustancias las cuales son la dependencia física y la dependencia psíquica o psicológica

> Dependencia física como necesidad de mantener determinados niveles de una droga en el organismo. Tiene dos componentes: tolerancia y síndrome de abstinencia aguda, por ejemplo, sustancias depresógenas (alcohol, opiáceos, hipnóticos y sedantes". Mientras que la dependencia psíquica o psicológica es entendida como deseo irresistible o anhelo de repetir la administración de una droga para obtener la vivencia de sus efectos agradables, placenteros, evasivos o ambos para evitar el malestar psíquico que se siente con su ausencia, por ejemplo, sustancias psicoestimulantes (anfetaminas, cocaína, nicotina) y alucinógenos. (Mazo, y otros, 2008).

Es importante recalcar que en los últimos años si ha existido un incremento considerable de las personas que son dependientes a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas en nuestro país.

Por eso considero importante mencionar que el Diario "Primicias" señala lo siguiente "la tabla ha destruido a la sociedad. En 2019, a escala nacional, el Ministerio de Salud reportó que más de 94.000 personas ingresaron a emergencias por consumo de drogas y más de 59.000 personas reincidieron". (González, 2021).

El Ministerio de Salud Pública intenta luchar con las adicciones a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por lo que incluso continuamente crea campañas de prevención para luchar con dichas adicciones, de la misma manera busca capacitar tanto a los niños y adolescentes que son vulnerables y también a los padres de familia de manera en la que puedan orientar a sus hijos de manera correcta y además saber cuándo sus hijos se encuentran en una situación de consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

> En 2020, el 70% de personas entre 10 y 23 años eran adictas a la heroína en las zonas de Bastión Popular, ubicada en el norte de la ciudad; en El Guasmo y la Calle 8, localizados en el sur, según el programa Por un Futuro sin Drogas, del Municipio de Guayaquil. Pero desde enero de 2021, las autoridades de salud del Municipio de

> Guayaquil detectaron que la mezcla de drogas -conocida como policonsumo- creció un 90% en este segmento. (El policonsumo de drogas crece en las zonas más pobres de Guayaquil, 2021).

A medida del tiempo aumenta el problema de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y por ende las personas que se vuelven dependientes a dichas sustancias, por lo que podemos notar una total falta de eficacia en las medidas existentes para poder erradicar o tratar de minimizar el consumo. Es evidente que se está perdiendo el control ante el problema de consumo pues generalmente los más vulnerables pueden llegar a normalizar dicho acto y por ende también llegar a consumir, son muchos los factores negativos que deslinda el aumento de consumo tanto para la persona consumidora como por quienes lo rodean.

> **La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición** develó datos sobre el consumo de drogas legales en los menores de edad. De acuerdo con sus resultados, el 7,6% de niños de 10 a 17 años consumieron alcohol durante los últimos 30 días anteriores a la entrevista y el.4,3% ya había consumido tabaco en algún momento de su vida. Pero no incluyó las drogas ilícitas. (Ecuador a palos de ciego: 7 años sin un estudio sobre consumo de drogas, 2021).

En dicha encuesta realizada en 2018 podemos notar que lamentablemente el grupo más vulnerable que son los niños y adolescentes se ven inmersos en el consumo de las sustancias que se les prohíbe pese a que el Estado busca ampararlos ante el consumo, este grupo es el más vulnerable y que incluso son denominados “presas fáciles” debido a la manipulación que se puede ejercer en ellos. No se puede concebir como una gran cantidad de menores han consumido o consumen sustancias dañinas para su salud vulnerando así sus múltiples derechos.

> El país, por ejemplo, no ha hecho encuestas a los pacientes de centros de tratamiento, ni a los de salas de emergencia, ni a poblaciones en conflicto con la ley. Su listado coincide en que la última encuesta nacional sobre consumo de drogas que fue publicada en 2014 y la de 2016 a los estudiantes secundarios. El CICAD usó esos dos estudios para **su informe de 2019 sobre el consumo de drogas en las Américas**. De esta manera se conoció que Ecuador ocupa el tercer lugar en Sudamérica en prevalencia de consumo de cocaína entre estudiantes secundarios y el sexto en inhalables (solventes, aerosoles, gases y nitritos). (Ecuador a palos de ciego: 7 años sin un estudio sobre consumo de drogas, 2021).

Si bien es cierto y en los últimos años no se han realizado estudios propiamente dirigidos al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, las que si se realizaron en años anteriores dieron como resultado que Ecuador es el tercer lugar en Sudamérica en consumo entre estudiantes, cifras alarmantes considerando las múltiples campañas de prevención y leyes que amparan a los menores y sin embargo son los más afectados, si bien no hay estudios recientes múltiples medios de comunicación dan a conocer como el consumo aumenta en personas de todas las edades, por lo que no hay que cegarnos y negar que no hay aumento de consumo y personas dependientes pues es evidente que así es.

> La inscripción resalta una realidad que carcome por dentro a menores de edad (12 a 18 años), puntualmente en ocho sectores de la provincia del Guayas que han sido identificados con mayor incremento del consumo de drogas, especialmente de esa mezcla de heroína con otras sustancias nocivas para el ser humano. Seis de esos sitios están en la ciudad de Guayaquil. (Vera, 2022).

Es inquietante como los menores de edad son consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas e incluso para llegar al punto de ser personas dependientes de dichas sustancias. Considerando que el aumento de consumo no solo se da en menores también en personas adultas comprendemos la situación en la que nuestro país se encuentra donde el consumo incrementa y así mismo los delitos de tenencia o posesión y los delitos de microtráfico y tráfico en nuestro país.

> En la fila había unos 200 jóvenes con problemas generados por el consumo de drogas. Era 17 de marzo del 2020. La crisis por el covid-19 había estallado en el país y ese día todo amaneció cerrado por el estado de excepción que regía. (Medina, 2021).

Es notorio la dificultad que está atravesando el país con el conflicto de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, se está saliendo de las manos cada vez son más los delitos de microtráfico y tráfico y consigo los consumidores y dependientes de dichas sustancias, sin embargo, es lamentable conocer que los jóvenes son principalmente afectados y considerados presas fáciles por estos delincuentes, cada vez más de ellos se vuelven adictos, algunos se rehabilitan, pero muchos de ellos pierden la batalla ya sea porque pierden la vida, o porque se convierten en delincuentes o simplemente dependientes a estas sustancias donde muchas veces ya pierden su raciocinio y con ello su derecho a una vida digna y armoniosa.

> Los jóvenes con dependencia a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas tienen la libertad de poder acudir a un centro de rehabilitación privado, sin embargo, y como se

> menciona en el reporte “Los servicios privados también tienen menos pacientes, pues los familiares dicen que ya no tienen dinero para costear la atención. En los primeros meses de la pandemia, la Asociación privada de Centros de Recuperación de Adicciones del Guayas (Acrapg), que agrupa a cerca de 30 clínicas, atendió en promedio a unos 600 usuarios.” (Medina, 2021).

Es un hecho que no todos los jóvenes que tienen dicha dependencia van a poder costear un centro de rehabilitación privado, pues la mayoría de ellos son personas de bajos recursos que no tienen la comodidad de poder pagar su rehabilitación. Por lo que muchos deben recurrir a centros de rehabilitación clandestinos para poder sobrellevar su dependencia a dichas sustancias.

> La pequeña casa estaba ubicada al fondo de una calle de tierra. Las ventanas no tenían vidrios, pero sí unas rejas de metal. El techo estaba compuesto por láminas de aluminio y en el interior había cuatro habitaciones pequeñas. Allí vivían 60 chicos, entre 17 y 30 años. Todos tenían problemas de consumo de drogas y llegaron a ese sitio para supuestamente iniciar un proceso de rehabilitación. (Medina, 2021).

Es importante reconocer la vulneración a los derechos que se les realiza a estos jóvenes al ser internados en centros de rehabilitación clandestinos, puesto a que se exponen a las humillaciones y abusos que se les efectúa por su condición, además que en su mayoría suelen vivir en condiciones inhumanas perpetradas por parte de los dueños de estas clínicas clandestinas donde se aborda una degradación sobre ellos inimaginable y que muchas veces los familiares conocen pero por la desesperación de ayudar a su familiar los ingresan sin saber el daño que les provocan, pero también existen aquellos que desconocen el trato dado a sus familiares por lo que confiados tratan de rehabilitarlos pues se les garantiza que así será por lo que sin cuestionar simplemente los dejan con la esperanza de que sean liberados de la dependencia a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

> Desde esta posición se argumenta que el delito de tráfico de drogas entraña un ataque directo a la libertad del consumidor, puesto que al crear estados de dependencia en todos aquellos sujetos que las consumen de forma abusiva genera un menoscabo en su voluntad, y, por consiguiente, su capacidad de autodeterminación se ve afectada considerablemente Advierten que en la pérdida de la libertad del consumidor es quizá donde debe radicar el quid de no facilitar o, planteado inversamente, de prohibir el tráfico de drogas. (Nuñez & Guillén, 2008, págs. 82-83).

Pues es conocido que una persona que consume sustancias estupefacientes y psicotrópicas o que sea dependiente de dichas sustancias no actuará con la normalidad y prudencia de una persona que no es consumidora, al contrario, demuestran una pérdida de lucidez e incluso podríamos decir de conciencia por los efectos producidos por las sustancias dejan de ser dueños de sus actos y comenten acciones que quizás cuando se hayan acabado los efectos se arrepientan. Es notorio las consecuencias que provocan las sustancias en las personas, por lo que es importante recalcar el daño que se produce al permitir que puedan acceder a cierta cantidad de "droga".

4.12 Exámenes relacionados al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

4.12.1 Examen para determinar "Drogodependencia"

"El examen toxicológico es un análisis de laboratorio que tiene como objetivo verificar si la persona consumió o estuvo expuesta a algún tipo de sustancia tóxica o droga en los últimos 90 o 180 días". (Almeida, 2021).

Las denominadas pruebas toxicológicas tienen como finalidad identificar si el individuo es consumidor o ha consumido algún tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica, por lo son sumamente importantes en casos donde una persona pueda estar involucrada en un conflicto y se necesite conocer si es consumidora o no, sin embargo, dichas pruebas no tienen ese único objetivo pues puede ser usada para diferentes motivos.

> Una prueba de toxicología ("análisis toxicológico") examina la sangre, la orina o la saliva para detectar la presencia de drogas o de otras sustancias químicas. Las drogas pueden ingerirse, inhalarse, inyectarse o absorberse a través de la piel o de una membrana mucosa. (Cigna, 2021).

Identificamos que hay diversas maneras para poder detectar si hay existencia de algún tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica en nuestro organismo y esto es mediante las pruebas de toxicología mediante muestras de orina, saliva y sangre. Por medio de dichas muestras se puede descubrir incluso el tipo y una cantidad aproximada de las mencionadas sustancias.

> Se pueden analizar muestras de orina, sangre, aliento, saliva, sudor o cabello. El análisis de orina es el más utilizado debido a que no es invasivo, rápido, y capaz de detectar muchas drogas. Puede detectar drogas consumidas durante los últimos 4 días, algunas veces más, dependiendo de la droga. Los análisis de sangre no se suelen hacer porque

> se trata de una prueba invasiva y sólo puede detectar la presencia de drogas hasta pocas horas después de su consumo. El análisis del cabello no está disponible con tanta facilidad, pero permite detectar ciertas drogas, si estas fueron consumidas a lo largo de los 100 días previos. Los profesionales de la salud pueden observar de forma directa la recogida de la muestra y precintarla para estar seguros de que no ha sido manipulada. (O'Malley, 2020).

Generalmente la prueba para determinar la existencia de droga más usada es la prueba de orina considero que por la facilidad de su obtención, mientras que la de sangre es un poco más compleja, sin embargo, es usada también al igual que la prueba de saliva y cabello, pero en una menor frecuencia. Además, debemos recalcar la importancia de estas pruebas toxicológicas ya que incluso así hayan pasado varios días del consumo aun así se puede detectar si el individuo ha consumido e incluso conocer si abusa de dichas sustancias. Por lo que son usadas en procesos donde se desea determinar si realmente son consumidores como en los casos de microtráfico.

4.12.2 Examen Psicosomático

> Se califica como psicosomático al trastorno psicológico que genera un efecto físico, provocando alguna consecuencia en el organismo. Puede decirse, por lo tanto, que una afección psicosomática se origina en la psiquis y después ejerce una cierta influencia en el cuerpo. (Pérez & Gardey, 2013).

Básicamente debemos entender por psicosomático como aquellos factores mentales o psicológicos que provocan en el ser humano consecuencias físicas por lo que ocurren efectos en el cuerpo del individuo, por lo que entendemos que es una interrelación entre la mente y el cuerpo, pues primero existe el trastorno psicológico y luego pasa a lo físico.

Es importante mencionar que en el diario "El Universo" donde hablan acerca de los exámenes psicosomáticos establecidos en el Reglamento de la Ley de Tránsito, por lo que considero importante mencionarlos para conocer acerca de cómo se realizan estos exámenes psicosomáticos.

> Pupilas. - Los componentes químicos del alcohol provocan que las pupilas se dilaten y se enrojezcan. La persona tendrá dificultad para mover los ojos y se le podría dificultar, por ejemplo, leer algún texto, según se explicó en la revista judicial Derecho Ecuador;

Equilibrio. - Se pedirá que la persona camine en línea recta y eleve una pierna a la altura de la otra para constatar si tiene equilibrio o dificultad para caminar;

Ambulatorios

De dedo índice en la nariz. - Se le pedirá a la persona que coloque el dedo derecho y luego el izquierdo para verificar si tiene coordinación

Conversación. - Se mantendrá un diálogo con la persona. El alcohol hace que el habla sea incongruente, además, tendría problemas para contestar preguntas y recordar información

Lectura. - Similar al anterior, para verificar si puede leer sin dificultad. (Conductores pueden negarse a la prueba de alcoholemia pero agentes de tránsito tienen otras opciones en Ecuador, 2020).

Si bien y esos exámenes psicosomáticos antes mencionados son usados para identificar si una persona se encuentra en estado de ebriedad, también podrían ser usados para saber si una persona consumió sustancias sujetas a fiscalización debido a que la lucidez de una persona y las acciones ejercidas por su cuerpo no son las mismas a las de una persona que se encuentra plenamente consciente pues es notable la diferencia existente, y con los exámenes psicosomáticos se facilita conocer cómo se mencionó anteriormente si una persona se encuentra bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

4.12.3 Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH)

"La PIPH es una prueba de campo de orientación, que consiste en identificar de manera preliminar una o más sustancias en el lugar de los hechos, para dar a las autoridades elementos materia de prueba dentro de la investigación". (Defensoría del Pueblo Colombia, 2014).

Básicamente la Prueba de Identificación Preliminar Homologada es para determinar previamente el tipo de sustancia que se encuentra en el lugar de los hechos, generalmente cuando son delitos relacionados al tráfico o microtráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por lo que las autoridades deben tener el conocimiento de la cantidad y del tipo de sustancias por lo que preliminarmente se debe hacer dicha prueba para ir identificando la sustancia.

La PIPH es un mecanismo por el cual los agentes antinarcóticos en una primera aproximación con la sustancia obtendrán de una manera temprana su identificación, si bien es cierto al no seguir un proceso verificado que determine su certeza a un 100% de

> probabilidad no alcanza su grado científico y solo serviría como prueba de orientación en respuesta al principio de celeridad para que el juez tenga una idea de con que sustancia se está tratando. (Carrión, 2020).

Como se mencionó con anterioridad es una manera preliminar para identificar la sustancias estupefacientes y estupefacientes, las cuales serán de mucha utilidad para tener seguimiento al delito que se presenta por lo que podrá aplicarse el principio de celeridad debido a que se contaría con la información previa del tipo de sustancias con los que se tratará en adelante.

> El objetivo de la PIPH es la de auxiliar al Fiscal en la investigación penal, obteniendo de esta una orientación de cuál es la sustancia es por la cual se iniciará la acción penal, es importante dejar claro que esta prueba es un proceso técnico y sencillo que servirá de guía que se lo realizará a través de reacciones químicas según el tipo de sustancia. (Carrión, 2020).

Es importante recalcar que mediante reactivos buscan identificar el tipo de sustancia la cual será muy funcional para las autoridades competentes para seguir con el proceso en el cual se involucre dichas sustancias tal como se ha dicho con anterioridad.

4.13 Desintegración del núcleo familiar por causa de un miembro adicto a las sustancias sujetas a fiscalización

Es fácil determinar los motivos por los cuales una persona con dependencia a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas puede provocar la desintegración en su núcleo familiar, pues es un hecho que su rehabilitación es bastante complicada, pues la mayoría de estas personas no quieren admitir que tienen un problema con dichas sustancias, por lo tanto, no buscan, ni desean, que se les brinde ayuda, y cuando son conscientes que si tienen un problema no pueden salir adelante debido a la falta de recursos, o porque vuelven a recaer por más esfuerzo que pongan en ello para sobrellevar su dependencia y erradicarla.

En la mayoría de las ocasiones las familias buscan ayudar a sus miembros del núcleo familiar con problemas de adicción a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sin embargo, no suelen contar con los recursos necesarios para brindarles la ayuda necesaria, al contrario, deben recurrir a métodos pocos seguros como los centros de rehabilitación clandestina en donde ha existido casos severos de abuso.

> El uso y abuso de las drogas ilegales se ha convertido en un problema universal que afecta directamente al grupo familiar ocasionando diferentes conflictos internos que pueden producir serios problemas que darán inestabilidad al núcleo familiar, así lo demuestran diferentes estudios realizados al respecto. (Villacreses, Macías, Erazo, & Ubillús, 2018).

La desintegración familiar es provocada por múltiples motivos, pero es importante señalar en específico los que son causados por la dependencia de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas de algún miembro del núcleo familiar ya que son de nuestro interés, por lo que es importante recalcar que no solo los jóvenes son quienes padecen estas adicciones pues también se ha visto en otros miembros como los padres, tíos, etc.

Se establece también que "La desintegración familiar es un problema que no solo cambia el comportamiento de la familia sino también de toda la sociedad, ya que cuando una familia se desintegra se pierde la armonía familiar". (Castillo, 2018).

Es cierto que no solo la familia de la persona con dependencia a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas sufre las consecuencias, pues en general la sociedad también es testigo de cómo dichas sustancias quebrantan muchas familias y viven con el temor de que su familia sea la próxima pues nadie está exento de que un familiar se hunda en el mundo de las drogas, con la facilidad actual en nuestro país de conseguir dichas sustancias es un problema latente.

> El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas a temprana edad hace que este vaya creando adicción, además de aumentar los riegos de accidentes, violencia, embarazos de adolescentes, suicidios, y otros males. El papel de la familia y de los padres es fundamental para poder brindar la ayuda correcta a los adolescentes consumidores adictos a esas drogas". (García, Beltrán, & Quevedo, Adolescentes Infractores en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de Santo Domingo, Ecuador, 2019, pág. 43).

Es importante recalcar la importancia e influencia que tiene la familia sobre las personas que son adictas a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas pues ellos pueden ayudar a sobrellevar dicha dependencia y además erradicar con apoyo y cariño, e inclusive prevenir a los niños, niñas y adolescentes que sean parte de su familia o en general quien necesite, pueden brindar un consejo y mensajes de apoyo además de advertir las consecuencias que trae consigo

hundirse en el mundo de las drogas de esta manera evitar que más jóvenes se vuelvan dependientes a estas sustancias.

Es importante destacar que cuando un núcleo familiar como el padre o la madre es el consumidor de sustancias, provoca en la familia múltiple disfunciones para comenzar la influencia que se le brinda al resto de la familia, también suelen ejercer violencia sobre los miembros de la familia, acciones que derivan del consumo mismo ya sea por encontrar en un estado donde no hay consciencia de sus actos o también al no consumir se molestan tanto que no les importa agredir a quien sea, provocando en la familia problemas y con ello la desintegración con el transcurso del tiempo.

> Es importante mencionar que unos de los primeros ejemplos que el adolescente observa es el hogar, y es entonces prioritario que los padres se esmeren por dar un buen ejemplo a su hijo en cuanto al comportamiento, es así que, si existe un entorno familiar, con padres que ya son delincuentes, o que tienen comportamientos perniciosos, definitivamente influyen de manera negativa en los hijos. También, en escenarios desfavorables, de familia buena se obtienen influencias negativas por la compañía de otros adolescentes. (García, Beltrán, & Quevedo, Adolescentes Infractores en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de Santo Domingo, Ecuador, 2019, pág. 48).

Es crucial entender también que la mejor manera de evitar que los niños, niñas y adolescentes tomen el camino equivocado, es vivir en un hogar digno y armonioso donde los padres sean sumamente responsables y puedan educar y guiar a sus hijos de la manera correcta, ya que el menor de edad percibe y recepta todo ya sea lo positivo o lo negativo y eso es lo que puede proporcionar a la sociedad básicamente lo que le ha inculcado su familia, de esta manera se evitarían tantos casos de “perdición” de los jóvenes, y podrían llevar una vida digna, es importante aclarar que si existen casos donde incluso con la mejor educación y apoyo de su familia los menores de edad simplemente pierden el rumbo, pero su familia sabrá como sacar adelante ese tipo de situaciones.

4.14 Normas Jurídicas del Ecuador

4.14.1 Análisis de Normas Jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador con la finalidad de no vulnerar los derechos de los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas establece en el artículo 364 lo siguiente:

> Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La finalidad de las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que se permiten portar por medio de tabla emitida por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, es evitar que una persona consumidora y que tenga dependencia a las mencionadas sustancias al portar dicha cantidad no sea sancionado pues este tiene un problema de salud pública, por lo que no debería ser criminalizado sino al contrario recibir ayuda y rehabilitación. La intención es no perjudicar a estos consumidores, sin embargo, es un hecho que está siendo mal utilizada por personas que tienen por objetivo delinquir sin importar a quien afecta o las consecuencias que pueden generarse por lo que los delitos de esta índole van en constante aumento como lo son el microtráfico y tráfico.

Uno de los primordiales deberes del Estado es brindar protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes es por eso que en la Constitución de la República del Ecuador en el cual se enfoca en los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en la sección quinta la cual habla específicamente de niños, niñas y adolescentes y en donde se dispone artículo 46, en el numeral 5, se establece la “Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 24).

Se busca principalmente evitar la vulneración de múltiples derechos de las niñas, niños y adolescentes por medio de la prevención fundamentalmente para minimizar así sea el mínimo interés que tengan los jóvenes en consumir estas sustancias estupefacientes y psicotrópicas y darles a conocer la repercusión que el consumir dichas sustancias les traería a su vida y los maleficios que podrían evitar, por eso es importante que existe la prevención en personas que se encuentran en una edad formativa como lo es la niñez y adolescencia.

Es importante mencionar también el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador que en su segundo inciso establece lo siguiente:

> El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Conocemos el notable compromiso que tiene el Estado por salvaguardar el derecho de la Salud y de la misma manera ampararlo por lo que incluso se cuentan con políticas de distinto índole para que los ciudadanos cuenten con un respaldo al cumplimiento de sus derechos, además de la existencia de principios necesarios que deben cumplirse a cabalidad, para un desenvolvimiento de los derechos de manera adecuada.

> El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como bien sabemos el Estado busca que la ciudadanía se encuentre en plena armonía debido a eso por medio de distintas estrategias como lo son políticas y acciones busca la sana convivencia entre ciudadanos, incluso con el tema que nos acontece que es sobre las sustancias estupefacientes y psicotrópicas hay políticas tanto para resguardar el derecho a la salud, como otros derechos. Además de buscar minimizar las consecuencias que estas producen y por ende crear una mejor sociedad.

> La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.
>
> La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución,

prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es importante mencionar que la Constitución de la República del Ecuador prevalecerá si llega a existir una colisión entre normas debido a que es la norma suprema en nuestro país, y que busca amparar los derechos de los ciudadanos por lo que es importante recalcar que siempre estará por encima de cualquier otro tipo norma, puesto a que entre las finalidades de la mencionada Constitución esta proteger los derechos de los ciudadanos y es por lo mismo que va a imponerse ante cualquier otra que se encuentre en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y con respecto a los tratados internacionales en los que nuestro país se encuentra integrado se acogerán al que más favorezca a los derecho establecidos ya en la Constitución de la República del Ecuador.

4.14.2 Análisis de Normas Jurídicas del Código Orgánico Integral Penal

Si bien es cierto y nuestro Código Orgánico Integral Penal en el Capítulo Tercero que hace referencia a los delitos contra los derechos del buen vivir, en la Sección Segunda que establece los delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, principalmente busca eliminar o en lo posible minimizar sancionar tanto la producción como el tráfico ilícito de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Por lo que al existir una tabla que permite portar y consumir sustancias sujetas a fiscalización, no solamente se hace referencia al consumidor y la pequeña cantidad que puede poseer, también al proceso existente que debe ocurrir para que esa cantidad permitida llegue a sus manos como el hecho que debe ser producida, debe circular a quienes la distribuyen y de esa manera transportarla a quien la consume, por lo que es evidente los múltiples delitos que se cometen para que una pueda tener a su alcance una dosis. Por lo que fácilmente se puede demostrar otra de las negativas que representa el contar con dicha tabla.

El Código antes mencionado el artículo 220 en uno de sus incisos establece que “La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Básicamente se establece que si portas cierta cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y lo justificas diciendo que eres consumidor no tendrán una sanción puesto a que el Estado no busca criminalizar las adicciones pues es considerado un problema de la salud

pública, si bien no se busca vulnerar a los consumidores, lamentablemente las cantidades permitidas para consumo también están siendo usadas por delincuentes para realizar los delitos de microtráfico y tráfico y pasar desprevenidos pues simplemente pueden alegar que son consumidores, sin embargo, al realizar el expendio pueden tener esa cantidad en varias horas del día, y realizar varios trayectos para poder vender las cantidades pequeñas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por lo que no tendrá una sanción, pero si comete los delitos.

Por otro lado, en el mismo artículo 220 en un inciso se manifiesta la sanción que se establece cuando se involucren a menores "Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio" (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es importante recalcar la responsabilidad que se tiene para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y brindarles la protección necesaria de las denominadas sustancias estupefacientes y psicotrópicas y evitar que se encuentren rodeados y con la facilidad de las mencionadas sustancias. Es por eso por lo que el Código Orgánico Integral Penal establece la necesidad de que exista una sanción para que los niñas, niños y adolescentes no se encuentren afectados por la vulneración a sus derechos.

El Art. 228 del Código Orgánico Integral Penal establece "La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente".

4.14.3 Análisis de Normas Jurídicas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Titulo III, en el Capítulo Segundo que hace referencia a los derechos de supervivencia, el artículo 27 nos establece los derechos de la salud en el cual específicamente se establece que "Se prohíbe la venta de estupefacientes, substancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes." (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Las niñas, niños y adolescentes por ser los más vulnerables, el Estado prevalecerá su protección, por lo que básicamente se manifiestan ciertas medidas de protección para ellos, por eso debemos recalcar la importancia de defender sus derechos y con ello evitar que consuman o se involucren con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, debido a la múltiple

vulneración de derechos que esto les provocaría, por lo tanto es correcto que se prohíba determinantemente la venta de sustancias que pueden afectar al menor tanto física como mentalmente.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 78 denominado derecho a protección contra otras formas de abuso en donde se define que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y substancias psicotrópicas."

Como se ha mencionado con anterioridad uno de los principales deberes del Estado es amparar los derechos de las niñas, niños y adolescentes por lo que es necesario que se establezca un derecho donde se los proteja del problema latente en el que se encuentran rodeados como lo es el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Para que lleven una vida digna y además salvaguardar sus derechos.

4.14.4 Análisis de Normas Jurídicas de la Ley Orgánica de Salud

En nuestra legislación encontramos que en la Ley Orgánica de Salud en el artículo 38 establece en el primer inciso "Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico". (Ley Orgánica de Salud , 2006).

Como se ha establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador, se recalca en esta ley que los problemas de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas son considerados como un problema de la salud pública donde el Estado debe intervenir para que exista la rehabilitación y se le brinde la protección y ayuda necesaria, de manera en la que el consumidor lleve una vida digna y alejada de las sustancias ya mencionadas anteriormente.

> Está prohibido la producción, comercialización, distribución y consumo de estupefacientes y psicotrópicos y otras substancias adictivas, salvo el uso terapéutico y bajo prescripción médica, que serán controlados por la autoridad sanitaria nacional, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente." (Ley Orgánica de Salud , 2006).

Por lo que es importante recalcar que se prohíbe determinantemente los delitos en relación a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas como lo son la producción, la comercialización y la distribución, por lo que es importante hacer el enfoque donde debemos mencionar que para que una pequeña cantidad llegue a las manos de un consumidor, esta sustancia estupefaciente o psicotrópica debió pasar por un proceso el cual implica el

cometimiento de los delitos mencionados con anterioridad es por eso que debemos considerar todos los aspectos al permitir que se pueda portar y consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

4.14.5 Análisis de Normas Jurídicas de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización"

Con respecto a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización es importante mencionar el Art. 7 que establece lo siguiente:

> La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir. (Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2015).

La prevención integral podría interpretarse como el conjunto de estrategias que el Estado crea para manejar los impactos que son generados por el fenómeno socio económico de las drogas, pero es importante recalcar que lo harán de manera en que la vida cotidiana del individuo no se vea afecta además con la finalidad de mejorar su calidad de vida en todos los ámbitos que se le presenten ya sea el social como el familiar entre otros. Podemos notar el interés del Estado en defender los derechos de los ciudadanos y además buscar acciones que puedan facilitar lo antes mencionado.

> Para precaver la relación inicial con las drogas y disminuir su influencia, uso, demanda y riesgos asociados, será obligación primordial del Estado dictar políticas y ejecutar acciones inmediatas encaminadas a formar sujetos responsables de sus actos y fortalecer sus relaciones sociales, orientadas a su plena realización individual y colectiva. (Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2015).

Encontramos que el Estados con la finalidad de evitar que los ciudadanos consuman o inicien a consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas tiene el deber de crear políticas y de la misma manera establecer acciones con el objetivo de informar las consecuencias que acarrean al relacionarse con sustancias nocivas y además se busca orientarlos para que tengan una convivencia normal y una vida tranquila alejada de sustancias.

> Es obligación del Estado crear programas de inclusión económica y social, orientados a preservar o recuperar el ejercicio de derechos y obligaciones de las personas que se encuentren o hayan concluido procesos de tratamiento y rehabilitación, facilitando el relacionamiento con su familia, comunidad y entorno educativo o laboral. (Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2015).

El Estado al ser responsable de la correcta reintegración de los ciudadanos que han pasado por un proceso de rehabilitación se ve en la obligación de crear programas donde tengan como principal objetivo restaurar tanto sus derechos como sus obligaciones de manera en la pueda volver a reincorporarse en la sociedad y mejorar sus vínculos tanto familiares como sociales básicamente que pueda tener una vida como cualquier otro ciudadano.

> El Estado promoverá un modelo de intervención que incluya estrategias en áreas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, que tenga como finalidad disminuir los efectos nocivos del uso y consumo de drogas, y los riesgos y daños asociados, a nivel individual, familiar y comunitario. (Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2015).

Como bien sabemos el Estado quiere reducir al máximo las consecuencias o efectos negativos producidos por el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por lo que va a realizar diferentes planificaciones las cuales van a estar enfocadas en distintos ámbitos ya sea la prevención o la rehabilitación ambas muy necesarias para combatir el consumo de las mencionadas sustancias, también se busca reducir los efectos negativos provocados en su vida cotidiana por haber sido consumidores o personas dependientes a las sustancias ya antes mencionadas.

Considero de suma importancia recalcar el primer inciso del Art. 9 establecido en la Ley antes mencionada.

> La Autoridad Educativa Nacional desarrollará políticas y ejecutará programas en todos sus niveles y modalidades, cuyos enfoques y metodologías pedagógicas participativas se encaminen a la formación de la conciencia social y personalidad individual para prevenir el uso y consumo de drogas. Para ello el ministerio podrá convocar espacios consultivos con el fin de articular la participación de la comunidad educativa, participación interinstitucional e intersectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados. (Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2015).

Se destaca el total compromiso que tiene el Estado para salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes más aun cuando cumplen su derecho a la educación por lo que entre sus finalidades tienen la prevención de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para los menores, por lo que buscan que se encuentren protegidos y es por ello que crean estrategias y programas para crear en ellos reflexión y valores individuales para que sepan identificar las consecuencias negativas que podría traer el consumo de dichas sustancias es por ello su insistencia en evitar el consumo mediante políticas de prevención.

Por otro lado, en el Art. 17 se hace referencia a las acciones para la prevención del uso y consumo de drogas.

> Para precaver la relación inicial con las drogas y disminuir su influencia, uso, demanda y riesgos asociados, será obligación primordial del Estado dictar políticas y ejecutar acciones inmediatas encaminadas a formar sujetos responsables de sus actos y fortalecer sus relaciones sociales, orientadas a su plena realización individual y colectiva. (Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2015).

Encontramos que el Estado tiene la responsabilidad de evitar el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas como se ha recalcado con anterioridad, es por ello que crea programas de prevención antes de que el individuo tenga relación con las mencionadas sustancias por lo que busca fortalecer a esta persona en todos los ámbitos para eludir el consumo y así esta persona continue con su vida cotidiana sin obstáculos que se le presentarían al momento de consumir.

Es importante mencionar el Art. 17.2 debido a que hace referencia a la prevención y monitoreo en centros educativos.

> La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. (Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2015).

Como bien conocemos la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes al ser acechados por microtraficantes en los exteriores de sus centros educativos, las autoridades se ven en la obligación de salvaguardar a los menores por lo que deben incurrir en las actividades de monitoreo y vigilancia y así prevenir el consumo de sustancias por parte de los estudiantes y también que no se comercialice las sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

4.15 Instrumentos Internacionales

4.15.1 Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes

En la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes en el artículo 3 nombrado como delito y sanciones en el numeral 1 en el literal a) con el apartado i) se establece lo siguiente:

> a) i) la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971.

Encontramos que son considerados delitos penales donde se sancionará a quien los cometan, debido a que la circulación de las sustancias estupefacientes o psicotrópicas produce que se incurra en múltiples delitos y con ello provoca consecuencias negativas a la sociedad y entre ellos los más vulnerables niñas, niñas y adolescentes.

> i) la adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos.

Es importante establecer las inquietudes que se establecen al tener cantidades permitidas para consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas debido a que no es el hecho de solo criminalizar a los consumidores, también los delitos existentes para que dicha persona pueda tener esa cantidad para su consumo personal. Se debió analizar todos los factores que influye la existencia de una tabla que básicamente permite la circulación de sustancias sujetas a fiscalización en Ecuador.

4.15.2 Convención Única sobre Estupefacientes de 1961

Con respecto a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 en el artículo 2 que menciona sustancias sujetas a fiscalización en el numeral 5, en sus literales a) y b) encontramos lo siguiente:

a) Las Partes adoptarán todas las medidas especiales de fiscalización que juzguen necesarias en vista de las propiedades particularmente peligrosas de los estupefacientes de que se trata; y b) Las Partes prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio más apropiado para proteger la salud y el bienestar públicos, con excepción de las cantidades necesarias únicamente para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con dichos estupefacientes que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización de la Parte o estén sujetos a su vigilancia y fiscalización directas.

Se hace alusión que respectivamente cada país podrá tener la potestad respectivamente para ciertas medidas y dependiendo de la situación en la que se encuentre podrá tomar decisiones conforme lo que se considera prohibido como la producción, fabricación, exportación e importación y la posesión, sin embargo, como mencione con anterioridad esto quedará a criterio del Estado pues debe velar por lo que le conviene a su ciudadanía como en nuestro país que ha optado por la creación de una tabla de cantidades que permita el porte y consumo justificando que no se debe criminalizar a las personas por sus adicciones.

En el artículo 38 manifiesta las medidas contra el uso indebido de estupefacientes por lo que es importante mencionar los tres numerales.

1. Las Partes prestarán atención especial a la prevención del uso indebido de estupefacientes y a la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, adoptarán todas las

medidas posibles al efecto y coordinarán sus esfuerzos en ese sentido. 2. Las Partes fomentarán, en la medida de lo posible, la formación de personal para el tratamiento, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de quienes hagan uso indebido de estupefacientes. 3. Las Partes procurarán prestar asistencia a las personas cuyo trabajo así lo exija para que lleguen a conocer los problemas del uso indebido de estupefacientes y de su prevención y fomentarán asimismo ese conocimiento entre el público en general, si existe el peligro de que se difunda el uso indebido de estupefacientes.

Considero que esas medidas y generalmente las múltiples formas de prevención son la manera más eficaz de ayudar a una persona consumidora y dependiente de sustancias sujetas a fiscalización logrando de esta manera que la persona no busque y no se involucre con las mencionadas sustancias y de manera que los que ya son consumidores pueden tener rehabilitación y readaptación logrando así que se reincorpore a la sociedad y que no se lo discrimine por en el pasado ser un consumidor de sustancias y pueda tener una vida digna y que haga uso de todos los derechos que el Estado les brinda a cada ciudadano.

4.16 Derecho Comparado

4.16.1 Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)

Artículo 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB133, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de

hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Código Penal Colombiano, 2000, págs. 509-510).

Al igual que en la legislación de Ecuador, si se puede portar y consumir ciertas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sin embargo, es importante recalcar la importancia y la intervención del Estado, pues básicamente todo debe realizarse con autorización y supervisión del Estado Colombiano, por lo que obviamente existirá un control y regulación de la circulación que tiene la sustancia estupefaciente y psicotrópica en su país, de esta manera no se criminaliza a las personas dependientes y se minimiza los delitos de microtráfico y trafico pues todo deberá realizarse con la respectiva autorización.

4.16.2 Ley 30 de enero de 1986 (Colombia)

Artículo 3o. (Limitación a los estupefacientes). La producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, o mismo que el cultivo de las plantas de cuales estos se produzcan, se limitarán a los fines médicos y científicos, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud. (Ley 30 de enero de 1986, 1986).

En el Estado Colombiano únicamente la relación que puede existir entre el ciudadano y las sustancias estupefacientes y psicotrópicas se deben determinar a los fines médicos y científicos, por lo que otros fines que no sean esos serán sancionados. En Ecuador si bien también se permite portar fármacos que contengan el principio activo de cannabis o derivados para fines médicos es importante destacar que no se limitara únicamente a dichos fines, con tal de no criminalizar una adicción así sea solo para consumir.

Artículo 4o. (Competencia del Consejo Nacional de Estupefacientes). El Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las normas que para el efecto expida el Ministerio de Salud, señalará las drogas y medicamentos de que trata la presente ley que pueden importarse, producirse y formularse en el país y, los laboratorios farmacéuticos que las elaboren o produzcan de las plantas, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto. (Ley 30 de enero de 1986, 1986).

Básicamente entendemos que el Consejo Nacional de Estupefacientes tiene como competencia el control de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas en Colombia donde pueden supervisar la producción de estas sustancias obviamente conforme las que están dispuestas para poder importar y formular. Por lo que ellos tienen una vigilancia mayoritaria en el destino de estas sustancias de manera que tienen el conocimiento de como circulan en el país.

> **Artículo 5o. Facultad reglamentaria del Consejo Nacional de Estupefacientes.** El Consejo Nacional de Estupefacientes, en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Salud, reglamentará el control de las áreas donde se cultiven plantas para la obtención o producción de drogas. Estas plantas podrán ser cultivadas previa licencia expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se establezca. (Ley 30 de enero de 1986, 1986).

Entendemos que el Estado Colombiano ha designado dicha competencia al Consejo Nacional de Estupefacientes, por lo que este tiene las funciones de poder señalar aspectos importantes que conlleva la existencia de estas sustancias en Colombia, además de manejar y controlar la producción de manera que incluso supervisa donde se cultivan las plantas para obtener las sustancias además que se debe obtener una licencia para poder cultivar por lo que la regulación que tienen sobre estas es mayor.

4.16.3 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas (Bolivia)

> **Artículo 35°. - PROHIBICION DE POSESION O DEPOSITO:** Ninguna persona natural o jurídica podrá tener o poseer en forma, cantidad o sitio alguno, fármacos o drogas que contengan o sean sustancias controladas, sin previa autorización del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, consultada al Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas. (Ley de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, 1988).

En el caso de Bolivia comprendemos que es determinante en el aspecto de la posesión o tenencia de drogas pues únicamente con una autorización las personas pueden portar sustancias controladas, por lo que notamos que el Estado tiene mayor control y represión sobre la circulación de drogas en su país. Por lo que es evidente la restricción existente a las personas consumidoras y dependientes, y el control que se ejerce en ellos pues serán severamente sancionados si son encontrados portando sustancias controladas. Por lo que podríamos encontrar una vulneración a los derechos de estas personas consumidoras y adictas, pues el problema de adicción es un problema de la salud pública.

4.16.4 Código Penal del Perú

Artículo 299. Posesión no punible

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas.

Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la DIGEMID, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector. (Código Penal del Perú, 1991).

La posesión o consumo de drogas se encuentra despenalizado en el Estado de Perú, sin embargo, se recalca que no se puede portar más de dos tipos de drogas solo cierta cantidad. Por lo que podemos entender que el país también busca el control de las drogas, pero al contrario de tener sanciones severas a las personas portadas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Permite el porte y consumo como medio de control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes.

Es necesario realizar un análisis comparativo de las legislaciones estudiadas con la Legislación de Ecuador para comprender las diferentes perspectivas en relación con el tema de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Primero encontramos que en la Legislación Colombiana es necesario contar con un permiso expedido por la autoridad competente para poder realizar acciones relacionadas a la circulación de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, a diferencia de Ecuador donde la persona puede portarlas y consumirlas, aunque no tenga autorización simplemente será cuestionado cuando esta cantidad exceda a la ya establecida en las tablas. Por otro lado, encontramos que en la legislación colombiana únicamente se permitirá la producción para fines científicos, mientras que en la Legislación Ecuatoriana se sancionará la producción ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

cuando se produzca directa o indirectamente sin autorización, por lo que notamos primeramente que en Colombia exclusivamente para fines destinados como el científico puede ser usado además que se señalan los laboratorios que puedan producir las plantas, por el contrario de Ecuador que no tiene finalidades exclusivas. Es importante recalcar que en la Legislación Colombiana el Consejo Nacional de Estupefacientes en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Salud van a realizar el control de las áreas donde se cultiven plantas para la obtención de drogas en comparación con la Legislación Ecuatoriana encontramos que no se realizan controles de plantaciones puesto a que estas se encuentran sancionadas por la autoridad competente. Por otro lado, encontramos la Legislación Boliviana donde es prohíbe determinantemente cualquier relación con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas mientras que en la Legislación Ecuatoriana si se puede portar y consumir las mencionadas sustancias recalcando que la cantidad es limitada, sin embargo, no se vulneran los derechos de estas personas que tienen un problema de salud pública que es deber del Estado velar por la integridad de estos consumidores. Para finalizar con la Legislación Peruana encontramos que al igual que en la legislación de Ecuador se ha dispuesto que no es punible portar y consumir sustancias, pero no se ha determinado como estás sustancias llegaran a las manos del consumidor y dependiente conociendo además que para que obtengan cierta cantidad debe existir un proceso que implica más delitos como plantación, producción, exportación e importación los cuales si son sancionados por las respectivas legislaciones, situaciones que deben ser consideras antes de crear normativa que puede tener una fuerte repercusión en la sociedad.

5. Metodología

A medida de la realización del presente trabajo de investigación implementamos distintos métodos con la finalidad de desarrollar la problemática planteada de manera adecuada los cuales mencionaremos más adelante, además de usar técnicas para la recopilación información sumamente necesaria para poder realizar los análisis correspondientes.

5.1 Métodos

Los métodos son entendidos como aquel conjunto de procesos llevado a cabo de forma organizada y sistemática que tienen la finalidad de alcanzar un determinado objetivo. En el presente trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos.

Método Científico: Es una herramienta de investigación cuyo objetivo es resolver las preguntas formuladas mediante un trabajo sistemático, el cual fue utilizado para conocer lo que se encontraba relacionado con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las cantidades determinantes, en general para realizar un análisis sobre el consumidor y los dependientes de dichas sustancias.

Método Inductivo: Es aquel método que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, se utilizó mediante el análisis en varios medios de comunicación como los diarios donde con noticias se pudo sacar conclusiones que influyen en la sociedad, además de la opinión de doctrinarios sumamente importantes para establecer deducciones comunes, los cuales desarrollamos a lo largo de la realización del marco teórico.

Método Deductivo: Consiste en extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones, desarrollamos este método al analizar la normativa vigente en Ecuador, de las distintas leyes y códigos, también cuando analizamos las definiciones y conceptos de diversos temas, también expuestos en mi marco teórico.

Método Analítico: Consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos, también utilizamos este método para analizar la doctrina y también las premisas dadas por distintos artículos de revistas, donde se interpretó cada fragmento para realizar mi aporte personal en el marco teórico.

Método Exegético: Es el método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales**,** desarrollamos este método al analizar tanto la Constitución de la República del Ecuador, así como los diversos códigos tales como el Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, y las diversas leyes. Donde distinguimos los artículos e

interpretamos cada parte de ellos, esto lo realizamos en el marco teórico específicamente en el punto de Normas Jurídicas del Ecuador.

Método Hermenéutico: Corresponde a un método de interpretación de textos, escritos u obras, considero que este método fue el que más utilizamos en el desarrollo de este trabajo de investigación pues analizamos e interpretamos libros, la normativa vigente en el país, doctrina, obras jurídicas, entre otros escritos, el cual empleamos específicamente en el marco teórico

Método Mayéutica: Es un método que consiste en hacer preguntas apropiadas con tal de guiar, usamos este método al emplear una serie de interrogantes entorno al manejo y control de la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que permite el porte y consumo de las mencionadas sustancias y cuestionamos ciertas medidas que el Estado debería tomar para llevar a cabo el uso de dicha tabla de una manera adecuada.

Método Comparativo: Es el procedimiento para confrontar dos o varias propiedades enunciadas, aprovechamos este método para desarrollarlo en el Derecho Comparado ya que interpretamos y cuestionamos la normativa que se encontraba con relación a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas de los países de Colombia, Perú y Bolivia confrontada con la legislación de Ecuador.

Método Estadístico: Consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de datos cualitativos y cuantitativos de la investigación, aplicamos este método mediante las encuestas y entrevistas realizadas donde además tuvimos que realizar tabulaciones, este lo desarrolle en los resultados.

Método Sintético: Es un proceso analítico de razonamiento que busca reconstruir un sucedo de forma resumida, si bien empleamos este método a lo largo de todo el proyecto de trabajo de investigación debo recalcar que en los puntos de conclusiones y recomendaciones fue donde destacamos este método.

5.2 Técnicas

Encuestas: Se empleó mediante un cuestionario con cinco preguntas elaboradas, conforme la problemática que se ha ejecutado en el desarrollo del presente trabajo de investigación, que fue dirigido a 30 personas dentro del campo del Derecho con conocimientos necesarios para brindar a información necesaria.

Entrevistas: Encontramos que es la recopilación de información mediante una conversación entre el entrevistador y entrevistado sobre interrogantes que son planteadas conforme la problemática abordada en el trabajo investigativo, se aplicó la entrevista a 5 profesionales del Derecho y personas que comprenden y tienen conocimiento necesario sobre el tema.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

Con respecto a la técnica de encuesta, se aplicó en profesionales del Derecho de las ciudades de Loja, Macará, y Quito; con una muestra de 30 Abogados; en un formato de cuestionario conformada por cinco preguntas, de las cuales se obtuvo los resultados que a continuación presentaré.

Primera Pregunta: ¿Considera que las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas para consumo establecida en la tabla emitida por el CONSEP, ha sido favorable o perjudicial para la sociedad ecuatoriana?

Tabla Nro 4. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentajes
(Perjudicial)	**23**	**76.66%**
(Favorable)	**7**	**23.33%**
Total	**30**	**99.99%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Macará y Quito

Autora: Orquidea Nicole Guamán Macías

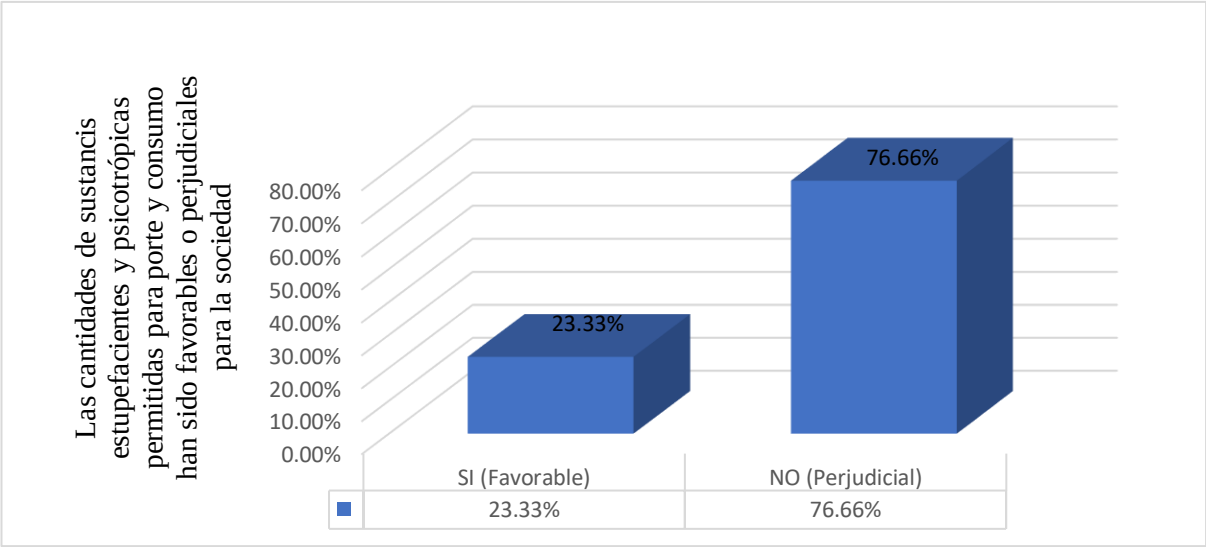

Interpretación:

Figura 2 Sustancias estupefacientes y psicotrópicas han sido favorables o perjudiciales

En la presente pregunta, 23 encuestados que corresponden al 76.66%, señalan que es perjudicial las cantidades permitidas para portar y consumir establecidas en la tabla emitida por el CONSEP, porque la mayoría concuerda que efectivamente los delincuentes podrán hacer uso

de dichas cantidades permitidas para encubrir los delitos que cometen, además mencionan que debido al incremento de los delitos de microtráfico y tráfico consigo aumenta también la violencia en el país, incluso establecen que las bandas delictivas al querer tener el poder y territorio para poder comercializar sustancias estupefacientes y psicotrópicas generan una oleada de terror en el país y junto a eso, también existe un considerado incremento en violencia, asesinatos, y otro tipos de delitos, además también mencionan que al existir una tabla que permita portar y consumir podría intensificarse el consumo donde por estar legislado las personas podrían malinterpretarlo y simplemente intentar consumir; mientras que 7 personas encuestadas que representan al 23.33%, opinan que si es favorable la existencia de dicha tabla y las cantidades que permite portar y consumir debido a que no se van a detener a personas que son adictas a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y así evitar que vayan a las cárceles, de esa manera evitando así la criminalización que solían recibir estas personas consumidoras, también alegan que es bueno que tengan un límite para que el consumidor no se exceda de manera que pueda ser perjudicial para su salud.

Análisis:

Estoy de acuerdo con la mayoría de encuestados debido a que es un hecho que si los índices de los delitos de microtráfico y tráfico se incrementan de la misma manera aumentaran otros delitos y consigo la violencia que sitúa a la sociedad y a los ciudadanos en una constante vulnerabilidad, si bien no es una licencia para consumir dicha tabla, los delincuentes aun así podrán hacer uso de ella y pasar desapercibidos, por lo que considero necesario se tomen las medidas necesarias para que esta tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas para porte y consumo tenga mayor control y regulación, recordemos que las niñas, niños y adolescentes se han visto en evidente estado de vulneración pues los delincuentes por lo general quieren realizar esta ventas de pequeñas cantidades de dichas sustancias a los jóvenes, por otro lado no comparto opinión con la minoría debido a que si bien se evita que una persona consumidora vaya a la cárcel, de la misma manera se evita que un microtraficante o un traficante vaya, no es una propuesta a que se criminalice a los consumidores simplemente a que se deben tomar acciones inmediatas para que los delincuentes no hagan uso de dicha tabla con tanta facilidad y evitar que pasen inadvertidos.

Segunda Pregunta: ¿Cree usted que, al permitir portar y consumir ciertas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se contribuye al incremento de los delitos de microtráfico y tráfico?

Tabla Nro 5. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentajes
SÍ	**26**	**86.66%**
NO	**4**	**13.33%**
Total	**30**	**99.99%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Macará y Quito

Autora: Orquidea Nicole Guamán Macías

Figura Nro 2. Representación gráfica

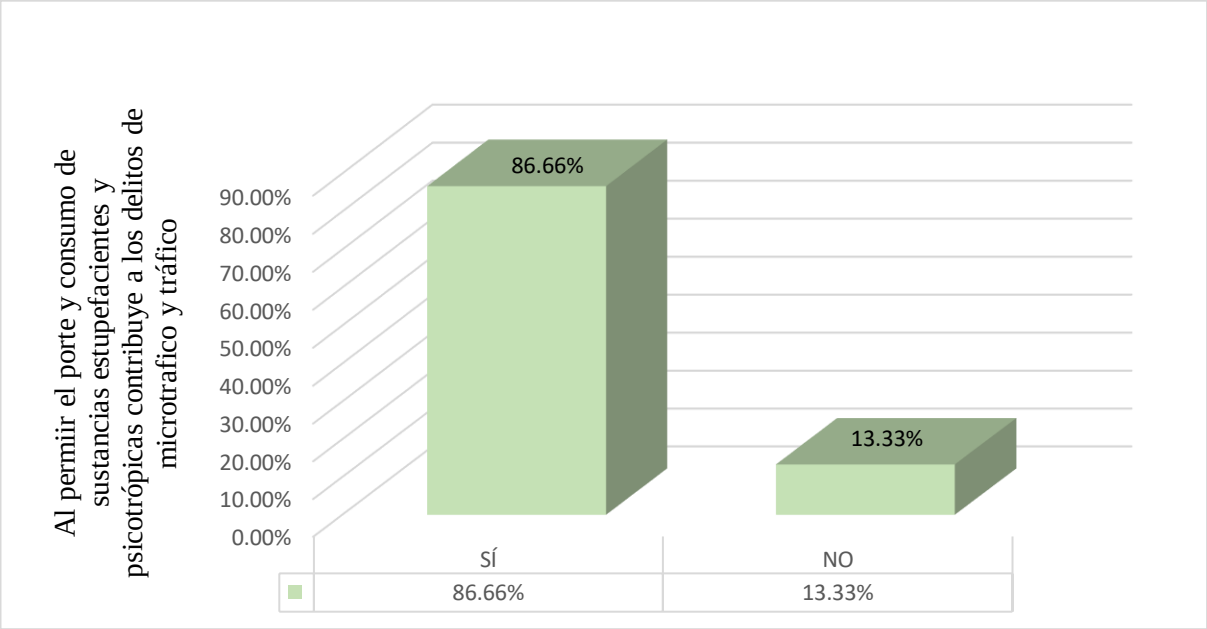

Interpretación:

En la presente pregunta, 26 encuestados que conforman al 86.66%, señalan que, si se contribuye a los delitos de microtráfico y tráfico al permitir portar y consumir ciertas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en su mayoría coinciden que se esconden entre los consumidores de manera en la que pueden realizar el expendio normalmente, por lo que usan una facultad que tiene el consumidor a dichas sustancias para poder cometer sus delitos y no recibir sanción alguna, también establecen que un consumidor puede llegar a cometer estos delitos debido a que se genera tanta dependencia que no les importa delinquir con tal de obtenerla por lo que se ven orillados a tener que realizar actos de delincuencia, muchas veces de mano de quien le expende, también se establece que cada vez aumentan más los delitos de microtráfico y tráfico debido a las grandes cantidades de dinero que pueden conseguir, por otra

parte 4 personas que representan el 13.33% señalen que no existe un aumento en los delitos de microtráfico y tráfico pues al permitir que exista un control mediante esta tabla, dichos delitos se reducen considerablemente, además mencionan también que al ser cantidades exclusivas para consumo no podrán venderla pues son sumamente pequeñas.

Análisis:

Estoy de acuerdo con la mayoría de encuestados, pues es lógico que los delincuentes generalmente microtraficantes hagan uso a su favor de las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que se pueden portar y consumir, pues ellos pasan desapercibidos, además considero que no solo aumentarán los delitos de microtráfico y tráfico, también se contribuye a la existencia de otros delitos, pues generalmente los delincuentes que quieren tener el poder de ciertos territorios para realizar su expendio no les importa tener que recurrir a la violencia, donde muchas veces se ha perjudicado personas inocentes, hasta al punto de quitarles su vida, cabe recalcar que no solo los delincuentes los mismos consumidores recurren a delitos para poder obtener la dosis que necesitan, por lo que considero que efectivamente se contribuye a que estos delincuentes puedan realizar dichos actos y no ser sancionados y por ende aumentar los delitos de microtráfico y tráfico, por otro lado no concuerdo con la minoría de encuestados, pues establecen que permitiendo se reducen dichos delitos por el control que se ejerce, al contrario de lo que establecen se ha visto un considerable aumento de los delitos antes mencionados y consigo una oleada de violencia que muchas veces deriva de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por lo que no es cierto que se reducen los índices de violencia, los mismos encuestados establecen que son cantidades para consumo muy pequeñas por lo que no podría existir expendio, pero es importante cuestionarse como llegará esa mínima cantidad a las manos de un consumidor, quien le facilita esas pequeñas cantidades, obviamente existe un proceso que incurre en el cometimiento de más delitos como la producción, distribución, entre otros delitos, al contrario de erradicar la violencia se ve una clara contribución.

Tercera Pregunta: ¿Estima usted que podría existir un aumento de personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas al facilitar mediante los porcentajes establecidos en la tabla el consumo de dichas sustancias?

Tabla Nro 6. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	**24**	**80%**
NO	**6**	**20%**
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Macará y Quito

Autora: Orquidea Nicole Guamán Macías

Figura Nro 3. Representación gráfica

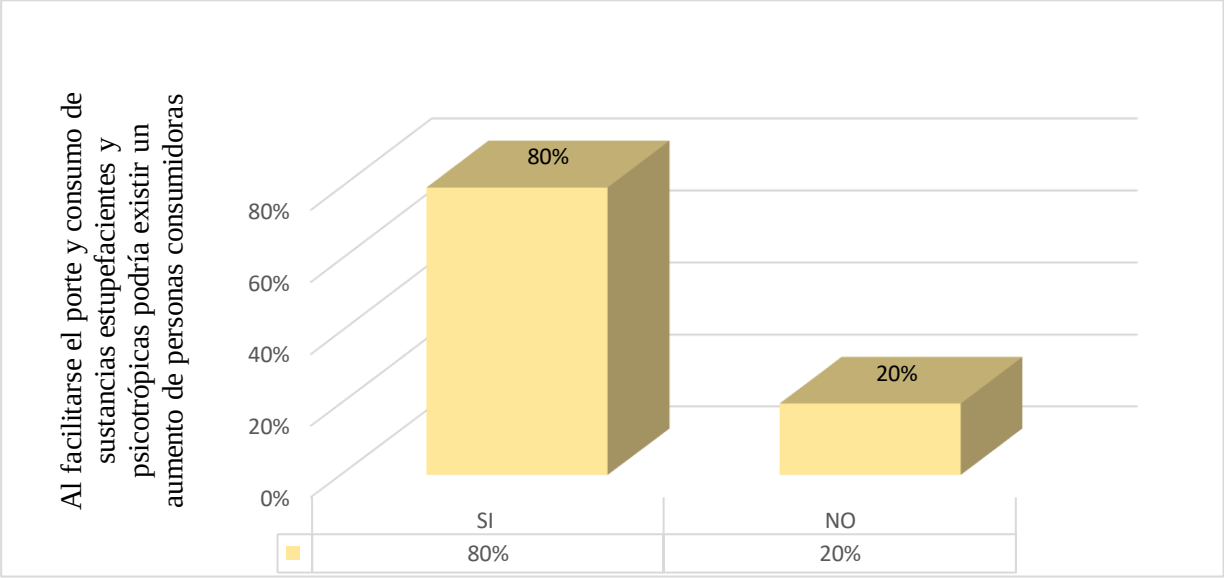

Interpretación:

En la presente pregunta, 24 encuestados que representan al 80%, señalan que, si existe un aumento de personas consumidoras de sustancias estupefacientes al permitir el porte y consumo de las mismas, los encuestados establecen que se ha visto reflejado en nuestra sociedad un considerable aumento de personas que son consumidoras o adictas a estas sustancias, además mucho de los encuestados coinciden que al permitir el porte y consumo de las mencionadas sustancias se facilita el poder obtenerlas de manera que se incrementaría el consumo, expansión y comercializaron de las sustancias sujetas a fiscalización, por lo que existirá un aumento de personas que las consuman, por otro lado 6 personas que conforman el 20% señalan que no existe un aumento de personas consumidoras debido a que establecen que dicha tabla que permite portar y consumir ciertas cantidades se hizo con la finalidad de mitigar el tráfico ilícito, de igual manera manifiestan que es para quienes son consumidores, no para que nuevas personas las consuman, si bien es cierto y el porte y consumo se realiza con el objetivo de mitigar el tráfico ilícito, ya hemos constatado que ciertamente se usa para otros motivos que al

contrario de mitigar, aumenta el tráfico ilícito. Si bien no es para que nuevas personas consuman debemos considerar que al existir tal facilidad las personas si pueden involucrarse con dichas sustancias, además de embaucar a menores que también existe constancia de eso.

Análisis:

Estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados, es una gran problemática que exista tanta facilidad en nuestra sociedad para poder consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas, además de múltiples factores para que una persona se anime a ingerir estas sustancias como la simple curiosidad, insistencia de sus amigos, además que al no existir sanción por portar y consumir cierta cantidad de sustancias, las personas podrían llegar a normalizar el consumo, viéndolo como algo común, son muchos los motivos por los que una persona se arriesga a consumir, y muchas veces a volverse adictos, por lo que no debería existir tal comodidad a favor de los delincuentes pues ellos no les importa nada más que el beneficio personal, no tienen interés en si el consumidor es un menor de edad, que también son muy propensos a involucrarse al consumo de dichas sustancias. Por otro lado, no estoy de acuerdo con la minoría que establece que no es un factor de aumento de consumidores porque la tabla tiene otra finalidad o porque es dirigida al consumidor y no a la sociedad en general, ya se analizó bastante que sin importar el objetivo o al público al que se dirige dicha tabla, las repercusiones que trae consigo el porte y consumo de sustancias estupefacientes contribuyen tanto al índice de delincuencia como a los consumidores e inclusive personas dependientes a estas sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que el Estado debería responsabilizarse en regular y proporcionar las sustancias estupefacientes y psicotrópicas a los consumidores ya que se ha creado una tabla que permite el porte y consumo?

Tabla Nro 7. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	**29**	**96.66%**
NO	**1**	**3.33%**
Total	**30**	**99.99%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Macará y Quito

Autora: Orquidea Nicole Guamán Macías

Figura Nro 4. Representación gráfica

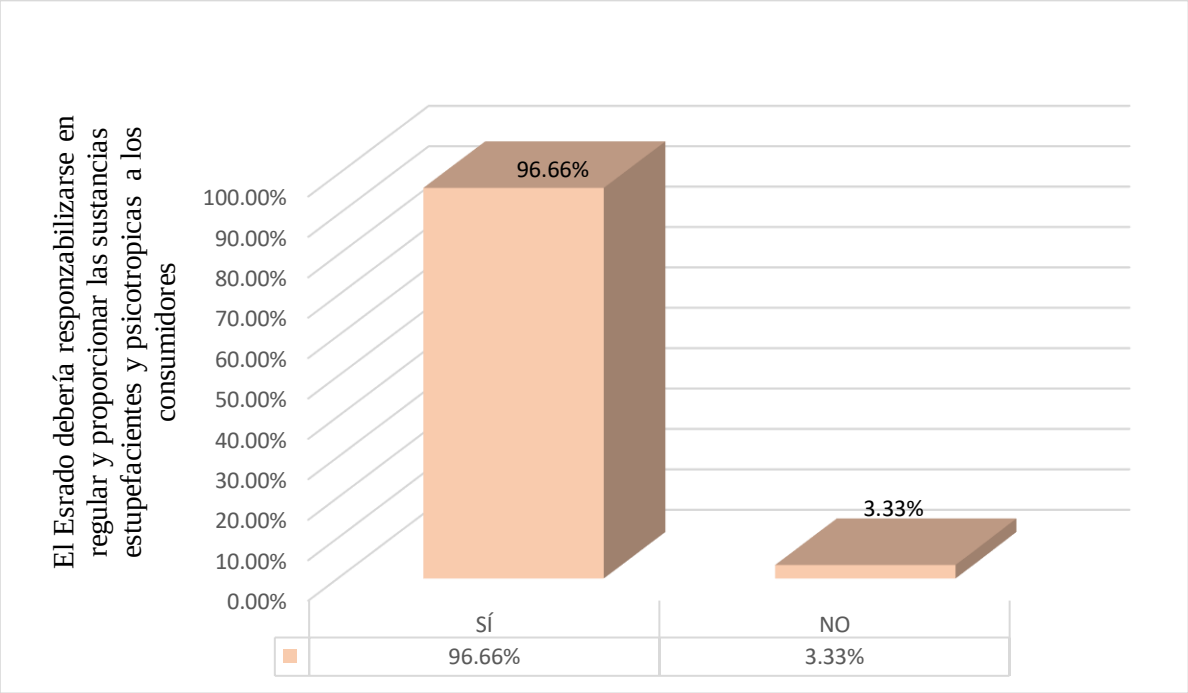

Interpretación:

En la presente pregunta, 29 encuestados que representan al 96.66%, señalan que el Estado si debe tomar la responsabilidad en regular y proporcionar las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, al existir ya una tabla que permita el porte y consumo de las mismas, por lo que coinciden en muchos factores primordialmente en que si el Estado ha permitido por medio de la tabla que se pueda portar y consumir, de la misma manera debe regular y controlar como estas sustancias llegan a las manos del consumidor o adicto. También establecen los encuestados que el Estado no midió las consecuencias que se provocarían en el país al permitir porte y consumo de las mencionadas sustancias y al existir un aumento de los delitos de microtráfico y tráfico coinciden que el Estado debe tomar las medidas necesarias para que dicha tabla no sea usada a conveniencia de los delincuentes. Además, que el Estado es el encargado de velar por la seguridad y bienestar de la ciudadanía y garantizar la integridad y el buen vivir, y en general salvaguardar los derechos del ciudadano, como el de la salud que es el que se vulnera principalmente al poder consumir sustancias. Por otro lado, 1 persona que corresponde el 3.33% establece que existe dicha tabla para regular la tenencia, no para regular el consumo, sin embargo, al encontrarnos en una situación donde los delincuentes hacen uso de facultad para realizar su cometido, el Estado si debiera regular quien es consumidor y quien no, para de esa manera regular tanto a los consumidores para brindarles la ayuda necesaria, como a los delincuentes que deben ser sancionados por sus acciones delictivas.

Análisis:

Concuerdo con la mayoría de los encuestados en que el Estado debería implementar las medidas necesarias y tomar acciones inmediatas para poder regular y controlar las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, si bien mediante la tabla buscan regular el consumo y diferenciarlo por las cantidades ya establecidas, es importante cuestionarse como regula que dichas cantidades lleguen a las manos de los consumidores, el Estado tiene la necesidad de implementar medidas que apoyen y refuercen esta tabla, de manera en la que si se pueda distinguir al que realmente tiene un problema de salud pública como lo es un consumidor o un adicto, de un delincuente que no tiene más intenciones que usar esta tabla a su conveniencia de manera que puedan cometer los delitos con total facilidad y sin ser sancionados donde se perjudica a la sociedad y muchas veces suelen ser los más vulnerables los que pagan las consecuencias. Por eso es importante que el Estado ponga un alto y aplique las disposiciones necesarias para que las cantidades permitidas para porte y consumo realmente regulen el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y el consumidor no sea criminalizado y pueda portar estas sustancias sin el temor que su facultad sea usada por delincuentes.

Quinta Pregunta: ¿Estima usted que la existencia de esta tabla que permite el porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas incentiva al consumo a aquellas personas que no son dependientes de las mismas?

Tabla Nro 8. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	**16**	**53.33%**
NO	**14**	**46.66%**
Total	**30**	**99.99%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Macará y Quito

Autora: Orquidea Nicole Guamán Macías

Figura Nro 5. Representación gráfica

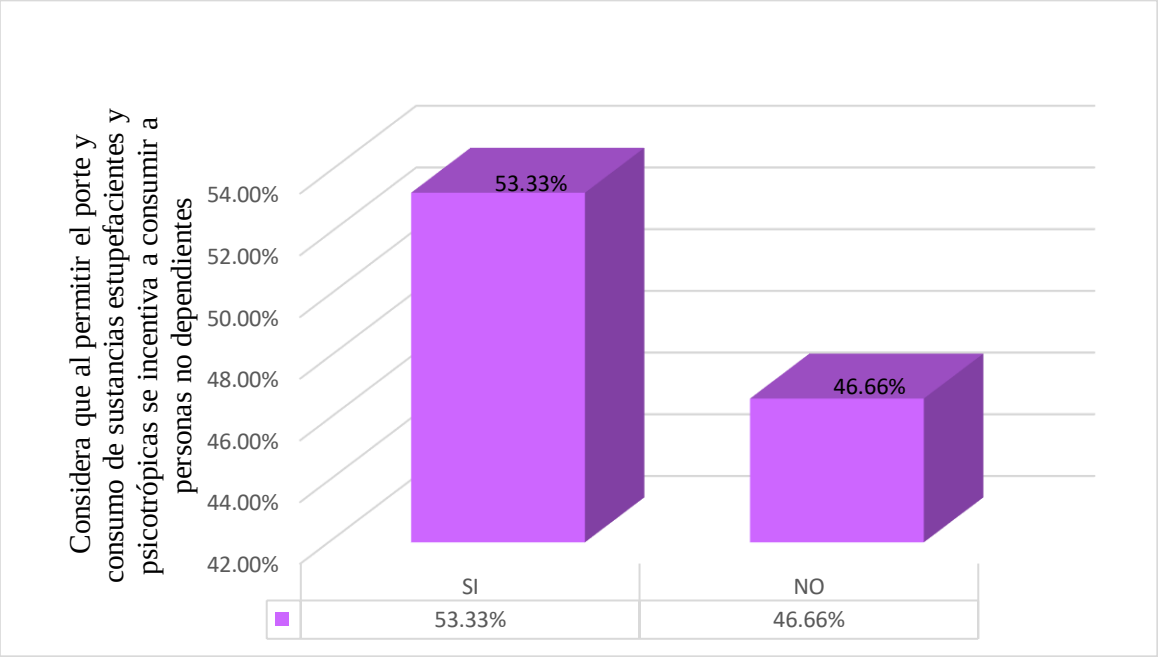

Interpretación:

En la presente pregunta, 16 encuestados que representan al 53.33%, señalan que si se incentiva al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas de personas que no son dependientes de las mismas, generalmente coinciden que el Estado al permitir que por medio de esta tabla se consienta el porte y consumo, pueda llegar a normalizarse en la sociedad por lo que las personas consideraran común que se consuman estas sustancias, de manera que también van a consumir por curiosidad o por algún otro factor, además si se permite no tienen impedimento alguno para ingerir estas sustancias, además recalcan que si los delitos de microtráfico y tráfico aumentan considerablemente de la misma manera aumentarán las personas que consuman las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por lo que si puede afectar negativamente al consumo de personas que no son dependientes de dichas sustancias. Por otro lado, 14 personas que conforman el 46.66%, manifiestan que la existencia de esta tabla no provocará que personas quieran consumir, además de recalcar que esta tabla no es una licencia para consumo al contrario es para regular a los que si son consumidores y para mitigar el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento se incentiva al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sin embargo, también recalcan que es un problema serio y que el Estado debería tomar las medidas necesarias para erradicarlo o al menos minimizarlo.

Análisis:

Coincido con la mayoría de encuestados debido a que esta tabla de cantidades que permite el porte y consumo de sustancias estupefacientes tiene finalidades diferentes que a las que se plantearon como objetivo, es un hecho que no se puede decir que incentiva al consumo de una persona adulta con criterio formado que sabe las consecuencias de sus acciones, pero no podemos decir lo mismo de los niñas, niños y adolescente que se encuentran en etapa de formación donde incluso pueden ser muy influenciables por lo que corren el riesgo de consumir estás sustancias por múltiples factores ya sea por los amigos, curiosidad, entre otros y luego volverse consumidores y en el peor de los casos dependientes, es por eso que se menciona que las consecuencias muchas veces las sufren los más vulnerables, pero tampoco se exceptúa que personas mayores de edad también consuman, al contrario puede llegar a normalizarse, mucho se ha intentado luchar el consumo de estas sustancias ya sea mediante programas de prevención, entre otras, pero en la sociedad no se percibe un mejora al contrario se ha visto un incremento en el índice de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas conjunto a los delitos de microtráfico y tráfico. Por otro lado, no comparto la opinión con la minoría porque se sabe perfectamente las finalidades con las que se creó la tabla, pero también ya se conoce las facilidades que les brinda a los delincuentes para que estos cometan sus delitos, además que si se puede normalizar el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que debemos recalcar que es negativo para la persona que lo consume ya que provocará fuertes afecciones a su salud, por eso es que deben existir las medidas necesarias para no se normalice en la sociedad el consumo de sustancias, y tener la precaución necesaria para que la persona que no es consumidora no quiera hacerlo.

6.2 Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista se realizó a 5 profesionales del Derecho que son abogados en libre ejercicio, por lo que aplique 5 interrogantes con respecto a la temática de las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas para el porte y consumo.

A la Primera Pregunta: ¿Considera que las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas para consumo establecida en la tabla emitida por el CONSEP, ha sido favorable o perjudicial para la sociedad ecuatoriana?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Uno de los principales inconvenientes sociales y de salud pública en Ecuador se vincula directamente con el consumo y tráfico de drogas. Tanto el Art. 364 de la Constitución de la República y el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, reflejan las

iniciativas gubernamentales para mitigar esta contrariedad de alcance nacional, esto es, lograr un instrumento que ayude a diferenciar entre un consumidor que ha caído en la desgracia del consumo de drogas y requiere ayuda y el otro que desprovisto de todo escrúpulo moral y espiritual provee de las sustancia ilícitas al consumidor, y de esa forma la tabla pretendió lograr un equilibrio social, donde el consumidor, generalmente, adolescentes vayan a purgar su enfermedad con la contaminación moral, en un centro penitenciario , cuando lo que le correspondería es recibir un adecuado tratamiento en centros de rehabilitación pertinentes.

Al efecto, la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas (SETED), como entidad adscrita a la Presidencia de la República del Ecuador, desarrolló la tabla de tenencia de sustancias psicotrópicas como método precisamente de control y diferenciación de personas consumidoras y traficantes, así como medió de graduación de la sanción penal que le corresponde al infractor de la ley por la tenencia de determinadas cantidades y tipos de sustancias psicotrópicas.

Ahora bien, veamos si la famosa tabla de fijación de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala ha causado impacto en la merma de consumo, y microtráfico de drogas y estupefacientes que en esencia enfocaba la tenebrosa tabla implementada en el gobierno de Correa, podemos observar que no ha dado los tan proclamados resultados al problema social, todo los contrario, parece que se ha incremento, ¿cómo?; los siguientes puntos resumen todo:

1.- Los microtraficantes que no nacieron ayer, con la habilidad y destrezas adquiridas precisamente por su cotidiana actividad, tuvieron las puertas abiertas para repartirse entre los grupos o células compuestas muchas de la veces por su propios familiares y allegados, cada uno de ellos, dosis encuadradas, dentro de la tabla, saliendo del riesgo de ser detenidos por la policía, por estar inmersos obviamente dentro de los parámetros de los consumidores, transmitiendo de esa forma con suma rapidez la dosis de consumo al adolescente o persona consumidora, y aprovisionándose nuevamente de las mismas dosis, para nuevamente ser proveída a otros consumidores.

2) Considero que la ingenuidad de la tabla, llego a tal extremo, que los consumidores se dispararon al igual que los proveedores, pues a más demanda, más oferta, la facilidad de la adquisición, de distribución e inclusive el factor psicológico al verse los adolescentes, reconocidos por el propio estado, como hábiles para adquirir determinadas dosis, multiplicaron su consumo, no se diga que falto la coadyuvancia de políticas de rehabilitación acordes a la

psico dependencia, muchos menores fueron presas de centro privados de supuesta rehabilitaciones, con ingentes costes para los progenitores que desilusionados sucumben ante la impotencia y desesperación

3. Pienso que el problema debe ser afrontado por el Estado con centros y personal, debida y suficientemente capacitado, sin soslayar el control de los microtraficantes. Al respecto, no solo en nuestro país se ha escuchado decir que, pobre gente, mientras que los micro traficantes y los grandes, están en sus grandes mansiones disfrutando del dinero que produce el tráfico, pero no queremos aceptar que esos grandes magnates del crimen organizado, precisamente disfrutan de los placeres , porque existen los micro traficantes que en definitiva son la base de la distribución de la droga y la perdición de la juventud, entonces de acuerdo a mi criterio es tan grave el micro como el macro distribuidores de la droga y ambos deben ser puestos a buen recaudo: primero la sociedad y no los grupos delincuenciales.

Segundo Entrevistado: Perjudicial en el aspecto de que interfieren en todos los ámbitos, ya sea familiar, laboral y el mismo aprendizaje, puesto que disminuye nuestra capacidad cognitiva.

Tercer Entrevistado: La tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas fue emitida para mitigar el poder punitivo del Estado, es decir, no sancionar de manera drástica a las personas que utilicen o tengan sustancias en pequeñas cantidades, es por ello que se establecen las diferentes escalas en cuestión de tenencia, tráfico o negociación de sustancias psicotrópicas en tal sentido considero que de acuerdo a la situación del Estado Ecuatoriano de acuerdo a la parte jurídica la tabla es beneficiosa, en la cuestión de salud, a criterio personal se debe tomar en consideración se debe tomar en cuenta la crianza de la familia y en consecuencia todo lo relacionado con sustancia estupefaciente y psicotrópica es perjudicial para la sociedad, en ningún sentido será beneficioso.

Cuarto Entrevistado: Ha sido favorable debido que la tabla emitida por el CONSEP ha facilitado para poder diferenciar a las personas que se dedican al consumo y las que se dedican a tráfico de estas sustancias para poder ser juzgadas como tal.

Quinto Entrevistado: El tema del consumo de drogas, es un asunto de salud pública, va muchos más allá de la tabla emitida por el CONSEP, las personas que consumen drogas están enfermas, es por ello, que necesitan ayuda especializada, tratarlo solo desde el punto de que una tabla es perjudicial, por la cantidad, es ver el problema desde afuera**.**

Comentario de la autora:

Comparto la opinión con la mayoría de los entrevistados pues si bien, podemos manifestar que el beneficio de que exista una tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que permita el porte y consumo de estas es el hecho de que se haya planteado mitigar el tráfico ilícito de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante escalas. Considero importante el impacto que ha traído consigo esta tabla pues como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo de investigación si bien una de las finalidades es no otorgar penas privativas de libertad y sentenciar a tantas personas que no cometen el delito de microtráfico y solo son consumidores para de esta manera evitar el hacinamiento en las cárceles por personas privadas de la libertad por cuestiones de drogas simplemente por portar para su consumo persona y criminalizando su enfermedad, básicamente mediante los límites impuestos se desea diferenciar un consumidor de un microtraficante.

Sin embargo lamentablemente esta tabla se ha contemplado como encubridora de las personas que cometen delitos de microtráfico y tráfico, por la misma razón que al diferenciar un consumidor de un microtraficante, podemos encontrarnos en la situación de sentenciar a una persona que es dependiente de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y criminalizarlo, o bien dejar en absoluta libertad a un criminal que seguirá llevando a cabo sus actos delictivos perjudicando de manera notable a la sociedad y a los más vulnerables.

Por lo que se puede llegar a considerar que esta tabla por si sola es perjudicial para la sociedad, no obstante, si se crean medidas de apoyo a la misma, además de los programas de prevención y políticas públicas ya existentes con relación a las drogas creadas por el Estado, es posible que la tabla se maneje de manera adecuada, evitando así el cometimiento de delitos y realmente sancionar el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

A la Segunda Pregunta ¿Cree usted que, al permitir portar y consumir ciertas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se contribuye al incremento de los delitos de microtráfico y tráfico?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Claro que sí contribuye a la expansión del micro y macro tráfico: es lamentable ver como cotidianamente la crónica roja registra el comiso de grandes cargamentos de droga y estupefacientes, parte de ellos circulan en el mercado consumidor del país, y cual si fuese medios o recursos de mercadotecnia persuaden su consumo, es triste y lamentable ver como estos micro traficantes, se apostan en las afueras de los centros educativos, primarios, superiores e incluso empresas laborales, para ofrecer el producto, muchas de la veces a vista y

paciencia de la ciudadanía. No olvidemos que, en los semáforos, los microtraficantes la expenden y tienen su mercado consumidor que saben en dónde y en que semáforo la compran.

De la investigación realizada se establece que es necesario eliminar la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala. El objetivo fue analizar el impacto de la tabla de tenencia de sustancias psicotrópicas en la sociedad, implementando una metodología con enfoque mixto y un diseño no experimental, que se fundamenta en los tipos descriptivo y explicativo de investigación que, además, se complementa con los métodos inductivo y analítico y con la opinión de la comunidad, expertos, y encuestas se determinó que se aumentó el microtráfico de drogas.

Segundo Entrevistado: No, este delito siempre ha existido, y es algo que seguirá latente mientras existan consumidores, pero se regulo estas sustancias para que personas adictas no fueran a la cárcel sino, más bien para que busquen ayuda en un centro de rehabilitación, ya que con eso se logra de cierta manera una menor cantidad de hacinamiento en los sistemas penitenciarios.

Tercer Entrevistado: Considero que probablemente podría existir un incremento del microtráfico mas no del tráfico ya que este se maneja en escalas grandes, podría influir en el microtráfico, pero dicha tabla se maneja para poder clasificar a las personas que van a ser sancionadas. Pero si pudiéramos mencionar que contribuye al microtráfico.

Cuarto Entrevistado: No, dado que los que se dedican al tráfico y microtráfico por lo general no llevan consigo cantidades muy bajas, eso nos permite poder identificar las personas que en verdad son consumidoras y tienen un problema de adicción y las personas que se dedican al tráfico o microtráfico.

Quinto Entrevistado: Como lo he manifestado en líneas anteriores, limitar el consumo no soluciona el problema, debido a que este asunto necesita atención especializa.

Comentario de la autora:

Considerando la opinión de los entrevistados, es importante mencionar que, si es notorio que existe un aumento del delito de microtráfico y tráfico, aunque establezcan que el tráfico no se puede incrementar debido a la creación de esta tabla porque las cantidades que pueden portarse y consumirse son sumamente bajas, mientras que el tráfico hace referencia a las cantidades exorbitantes de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, debemos tomar en cuenta que para que la mínima cantidad de las antes mencionadas sustancias lleguen a manos de un consumidor

esta debió pasar por un proceso como el plantación, producción, transporte, distribución y oferta, delitos que cabe recalcar son sancionados por el Código Orgánico Integral Penal.

Por lo que no solo se contribuye al microtráfico, también al tráfico así sea poco el límite máximo que se puede portar. También se discute el hecho de que no se contribuye a ningún delito por el hecho que la cantidad permitida por el Estado para porte y consumo es muy poca para poder realizar el cometimiento de dichos delitos, sin embargo, uno de los modos de operar de los microtraficantes es ofrecer estás pequeñas cantidades a personas dependientes de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sin importarles cuantas veces tengan que recorrer el mismo trayecto y consigo pudiendo cumplir con lo que si se establece en la tabla para evitar en caso de ser atrapados ser considerados delincuentes, al contrario pasar como un consumidor más.

Además, cuando una persona es encontrada con más cantidad de la establecida como límite, se deberá realizar una investigación para determinar si realmente es consumidor o microtraficante. Por lo que así sea encontrado con excedente de sustancia estupefaciente y psicotrópica, no podemos confiar en que será sancionado pues para se tratara evitar la criminalización a toda costa.

A la Tercera Pregunta: ¿Estima usted que podría existir un aumento de personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas al facilitar mediante los porcentajes establecidos en la tabla el consumo de dichas sustancias?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Considero que la respuesta a esta pregunta esta implícita en la contestación a la primera y segunda pregunta.

Segundo Entrevistado: Dependería de muchos factores, cultura, el conocimiento y la legalidad en cuanto a su consumo, ya que hoy en día es común observar a varias personas emplear estas sustancias, pero estando o no establecido, los consumidores tendrían una parte proporcional, hay que tomar en cuenta que la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas establece en su Art. 27, el uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización, en el cual se entiende todo aquel que no sea terapéutico.

Tercer Entrevistado: Es probable que podría existir un aumento de personas consumidoras, pero básicamente esto se maneja en los vínculos y núcleos familiares como se maneja el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en el sentido de portar y obviamente como son alucinógenos que se manejan y que tienden a tener un incremento, no se estaría

facilitando más bien se estaría estableciendo limites que podrían tener las personas y los consumidores por tener un problema de la salud pública y serán tratados conforme lo considere la familia y programas estatales.

Cuarto Entrevistado: El consumo siempre ha existido, lo que se trata con los porcentajes es hacer una gran diferencia, entre los que sucumben y los que lucran de esta problemática, simplemente es para que un adicto no vaya a la cárcel y pueda acudir a un centro de recuperación o rehabilitación.

Quinto Entrevistado: No, porque la mayor parte de consumidores, no consumen la cantidad que lo norma les permite, más bien consumen lo que su necesidad les dicta, las drogas son un cáncer que se encuentra regado en toda la sociedad, por ende, ya no es cuestión de ocultar el problema, imponiendo tablas que lo único que logran es hacinamientos en las cárceles.

Comentario de la autora:

Alguno de los entrevistados hace hincapié en que, dependiendo los factores sociales, culturales, familiares, una persona podrá verse en la situación de ser un consumidor de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, básicamente considerando que un individuo podrá verse influenciado por la permisibilidad de porte y consumo de las mencionadas sustancias influenciado por las circunstancias que lo rodean en los ámbitos que lo rodean. Considero que es un acierto, recordando que el aumento de personas consumidoras no solamente hace referencia a las personas adultas, también a las niñas, niños y adolescentes que es importante destacar lo influenciables que pueden ser y como los factores que los rodean cotidianamente podrían persuadirlos para que estos estimen si consumir o no las sustancias, que provocan una transgresión notable a sus derechos, donde es importante recalcar que la familia es sumamente importarte para que pueda orientar y guía al menor de edad.

A la Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que el Estado debería responsabilizarse en regular y proporcionar las sustancias estupefacientes y psicotrópicas a los consumidores ya que se ha creado una tabla que permite el porte y consumo?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Esta pregunta considero esta revestida de una respuesta interesante, y valga transcribirla. Claro que interesante planteamiento, pues tratándose de un fenómeno de oferta y demanda de la droga o estupefacientes, terminar o por lo menos paliar en alguna forma la oferta de la droga por parte de los micro traficantes, sería que el Estado en una campaña muy

sesuda dirigida a los consumidores que se podría dar en los centros de rehabilitación social o impartiéndola a nivel de los familiares de narcodependientes que el estado proveerá de las dosis correspondientes en forma gratuita, capaz de alejar esa parte de los proveedores, pero como estos no se van a parar ahí, van a seguir abriendo mercado de nuevos consumidores y es ahí donde el Estado debe implementar políticas de solución al expendio y consumo

Segundo Entrevistado: No solo el estado, sino que no sea un tabú y los padres puedan tener mejor comunicación con sus familias y entender cuáles serían las consecuencias que acarrea su consumo de manera excesiva, por más que el Estado cree, modifique, regulo o derogue leyes no servirá de nada si aún existen un alto índice de consumidores.

Tercer Entrevistado: Ya se encuentra regulado la norma, el Código Orgánico Integral Penal donde ya se establece la regulación con respecto a la tenencia y consumo de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en este sentido la regulación ya se encuentra. Bajo ningún concepto el Estado afectaría la salud pública a través de políticas que otorguen o proporcionen sustancias porque son ilícitas y están sujetas a fiscalización, es decir que están sancionadas con penas privativas de libertad.

Cuarto Entrevistado: El estado debería dar un gran seguimiento para que no se juzgue como traficantes o microtraficantes a simples personas que han caído en ese vicio, debería dar oportunidades y enfocarse en varias iniciativas para las dispersiones de la gente, programas que incentiven al deporte, al estudio.

Quinto Entrevistado: No considero que esa sea la solución, más bien la solución sería que el Estado invierta en centro de rehabilitación, para las personas consumidoras, así no se criminalizaría la pobreza.

Comentario de la autora:

De alguna u otra manera todos los entrevistados coinciden en que el Estado debe buscar soluciones para erradicar o minimizar el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas pues se alega que, al no existir tanto consumidor, tampoco existirían tantos delincuentes que lucran de la dependencia de estas sustancias que tienen los consumidores y adictos, donde es necesario recalcar que si hay demanda hay oferta. Principalmente centran que la solución se encuentra en la reducción de personas consumidoras, donde el Estado debe intervenir primordialmente con ellos ya sea creando más Centros de Rehabilitación.

Además de dar seguimiento a personas que ya se encuentran totalmente rehabilitadas para que de esta manera eviten volver a caer en el mundo de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas además que no sean discriminadas por en el pasado ser un adicto, al contrario que se le extiendan las oportunidades necesarias para llevar una vida digna e integra.

Por lo que el al tratarse de la vulneración de múltiples derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Ecuatoriano debe implementar medidas necesarias con la celeridad posible, pues estas acciones deben ser tomadas inmediatamente para así evitar el incremento de delitos y consigo la vulneración que se le efectúa a la sociedad y a los más jóvenes.

A la Quinta Pregunta: ¿Estima usted que la existencia de esta tabla que permite el porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas incentiva al consumo a aquellas personas que no son dependientes de las mismas?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Diría que en alguna forma si incentiva a nuevos consumidores, puesto que vendría a ser, especialmente para la mentalidad del adolescente que infrinja, como un aliciente al consumo, imaginándose que el propio Estado le determina las dosis de consumo, casi como la determinación que hablando de dosis hacen los laboratorios farmacéuticos en el expendio de sus productos. Considero que, sin la existencia de la famosa tabla, anteriormente a esta, los operadores de justicia manejaban en alguna forma mejor que esa tabla para determinar si eran consumidores o narco traficantes, mediante la evaluación de psico dependencia que hacían peritos especializados y en base de la cual se impartía justicia, mandándoles a los traficantes a las cárceles y a los consumidores a centros de rehabilitación. Que a propósito siempre faltaron y fallaron.

Segundo Entrevistado: No, de cierta manera limita las proporciones, ya que para quien elabora, vende o transporta le va a resultar difícil justificar que consume todo eso, para ello se sigue un procedimiento legal aparejado con el decomiso de estas sustancias.

Ya que, para la tenencia de estas sustancias la persona debe contar con una autorización legal o previo despacho de receta médica.

Tercer Entrevistado: Bajo ningún concepto, el porte de sustancias estupefacientes como lo he mencionado, quiero dejar en claro el porte no significa el consumo, el porte se da para activar el poder sancionatorio del Estado, el consumo se da ya a las personas que son adictas, eso no

significa que personas que son independientes puedan consumir porque no son adictos a las mismas, lo único que se está regulando es que no tengan una pena privativa de libertad. Una persona que tenga 1 gramo no puede ser sancionada igual que una persona que tenga 1 tonelada, ese es el espíritu de la norma. Por lo que no se incentiva, la ley busca la regulación para poder sancionar a las personas que negocian con las sustancias, es decir, esta normativa se da con respecto a la tenencia.

Cuarto Entrevistado: No, hay que dejar muy en claro que la tabla no es una licencia o carta blanca para poder consumir, simplemente es para que una persona que sufre de adicción no vaya a la cárcel y pueda recibir ayuda en un centro de recuperación o rehabilitación.

Quinto Entrevistado: No, en lo absoluto, las personas que son dependientes a sustancias estupefacientes, tienen problemas emocionales, psicológicos, ellos por lo general van buscando sentirse bien, o salir de esa situación negativa por la que están pasando, entonces muchos buscan de manera personal al expendedor, porque más son los expendedores que los consumidores, y debemos tener en cuenta que al final si los llegan a descubrir con droga y es más de la permitida en la tabla, consumidores y expendedores van presos, por ellos digo que es problema social, del cual debe hacerse cargo el Estado.

Comentario de la autora:

La mayoría de los entrevistados establece que no existe una incentivación a consumir de la tabla que permite portar y consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas, puesto a que primeramente se creó con la finalidad de mitigar y sancionar el tráfico ilícito de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, no criminalizar a consumidores o adictos por tener una enfermedad de salud pública, y generalmente para evitar la saturación en los centros de privación de libertad con personas que no son delincuentes, ya que son consumidores que pueden ser ocasionales, habituales o adictos, entre otras razones.

Si bien es cierto y esta tabla no es una licencia para consumir, podría darse una situación de normalización donde el pensamiento que puede surgir es que, si el Estado ha permitido el porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, podrían intentar consumir. Pero esto dependería mucho de la persona claramente como se mencionó con anterioridad todo dependerá de los factores que rodean la vida del individuo.

6.3 Estudio de Casos

El presente estudio de casos se realizó con Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, y con boletines de prensa emitidos por la Fiscalía General del Estado.

Caso No.1

1.- Datos Referenciales:

Juicio No. 23281-2017-xxxxx

Acción: Consulta de norma

Procesado: J.A.L.M

Delito: Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

Fecha: 2 de abril de 2019

2.- Antecedentes:

El presente caso se refiere a consulta de norma, que fue formulada por el Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas esto sobre la constitucionalidad de la Resolución No.001-CONSEP-CD-2013 que fue expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP. La cual fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No.19 de 20 de junio de 2013.

La persona procesada dentro de dicho proceso penal fue detenida el 16 de mayo de 2017 en la ciudad de Santo Domingo por encontrarse en posesión de 4.5 gramos de peso neto de pasta de base de cocaína, por lo que en la audiencia de calificación de flagrancia se le formularon cargos por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1, literal b) del Código Orgánico Integral Penal. Posteriormente, dentro de la audiencia de procedimiento directo, la Fiscalía argumentó que el peso de cocaína con el que se detuvo al procesado excede el límite fijado en la Tabla de cantidades máximas permitidas de conformidad con la Resolución No.001-CONSEP-CD-2013, por lo que, según la Fiscalía, esto era prueba suficiente del cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por parte del procesado. Por lo que la Fiscalía sostuvo que “así [el procesado] tenga una adicción un problema de salud pública, no puede estar sobre la ley"; por lo que hacía referencia a que se debía declarar la culpabilidad del procesado como microtraficante.

Por otra parte, en la misma audiencia de procedimiento directo, la defensa del procesado argumentó que este último era un consumidor adicto a la cocaína, sustancia con la que fue detenido, conforme se desprendía de los exámenes psicosomático y toxicológico que se practicaron. Por lo que la defensa enfatizó que, al ser un consumidor, el procesado no podía ser declarado culpable del delito que se intentaba imputar, debido a que el consumo de sustancias estupefacientes no puede ser criminalizado.

El artículo 364 de la Constitución de la República establece: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (...) ". Por otro lado, el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en su último inciso establece: “La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible".

Por lo que, la intención tanto del constituyente, como la del legislador, es evitar la criminalización del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, por ser considerado como problema de salud pública y no como una conducta delictiva.

Considerando lo anterior y con el propósito de descriminalizar el consumo, el legislador ha establecido la necesidad de regular las cantidades máximas de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sujetas a fiscalización. Es decir, el legislador ha previsto la descriminalización del consumo estableciendo que corresponde a la autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización la facultad para elaborar la Tabla sobre las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Por otro lado, la actividad del CONSEP, en cuanto a la expedición de diversas resoluciones que contienen la Tabla, evidencia la delegación del legislador al respecto, pues en virtud del principio de reserva de ley, este último estableció que la tenencia sea regulada por una normativa secundaria. En otras palabras, el legislador ha otorgado la potestad a otros organismos del Estado para regular el espacio no normado expresamente en la ley; esto, de conformidad con el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, que permite a la Asamblea Nacional otorgar a los organismos públicos de control y regulación.

Debido a lo cual esta Corte concluye que la Tabla es producto del espacio no normado por el legislador y constituye un control respecto al máximo de tenencia para consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Por lo cual, no trasgrede lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se considera importante aclarar que el hecho de que una persona se encuentre en tenencia de una cantidad superior a la establecida en la tabla impone al Estado el establecer si la conducta del procesado se subsume en el tipo penal, y determinar su eventual responsabilidad, para lo cual el juez deberá valorar las pruebas que sean practicadas dentro del proceso penal. Además, la presunción de inocencia no se desvanece por el sólo hecho de superar la cantidad máxima admisible establecida en la Resolución del CONSEP. Por lo tanto, en todos los casos se deberá probar la intención de traficar.

3.- Resolución:

La Corte Constitucional contestó a la consulta en los siguientes términos:

1. La tabla respecto a cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal establecida en la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 es compatible con el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador.
2. 2. El inciso final del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal es compatible con el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que atañe al objeto de esta sentencia, interpretándose en el sentido que el hecho de superar las cantidades máximas establecidas no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso.

4.- Comentario de la autora:

Es importante exponer el problema que radica el que exista una tabla que permita el porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y pretender determinar si se trata de tráfico o consumo puesto a que pueden existir varios factores por ejemplo que un consumidor sea criminalizado por sobrepasar el límite de cantidad de dichas sustancias y puede ser tomado como un microtraficante, o bien ser un microtraficante y alegar que eres un consumidor, por lo

que la situación es bastante compleja el hecho de tener que determinar el tráfico del consumo. Considero que para determinar la cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que portaba se realizó la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH), pues dicha prueba tiene la finalidad de dar a conocer tanto la cantidad como el tipo de sustancia que se posee preliminarmente como ayuda previa a las autoridades. Por lo que se encontró que el individuo portaba más de lo permitido y por ende se procedió a la detención.

Los defensores del procesado alegan que, si es consumidor debido a los resultados de los exámenes psicosomático y toxicológico, pero que garantiza que no sea microtraficante, pues recordemos que una persona puede ser consumidor y de igual manera cometer el delito de microtráfico al mismo tiempo. Como se mencionó con anterioridad se le determinó consumo debido a los distintos exámenes que se le realizaron como los toxicológicos los cuales pueden ser mediante la orina y sangre que se demuestra el consumo de sustancias nocivas o los exámenes psicosomáticos que determinan si una persona consume o ha consumido mediante una evaluación en donde se analiza el comportamiento o las condiciones en las que una persona se encuentra tanto psicológicas como físicas, es decir, dicho examen es tipo neurológico que detalla funciones sensitivas o psicomotoras.

Por lo que es válido mencionar que dicha situación puede ser un factor determinante para que los delitos de microtráfico y tráfico vayan en constante aumento, de manera que sigue siendo un problema latente en el país, por supuesto que existirá complejidad pues como se ha mencionado con anterioridad los delincuentes simplemente pueden portar pequeñas cantidades que son permitidas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y vender sin importar cuantas veces tenga que moverse de un lugar a otro sin exceder el límite, y si es que es cuestionado puede defenderse manifestando que es la cantidad que se le permite portar y consumir, y que al existir problema se lo estaría criminalizando.

Por otro lado, se busca no criminalizar a una persona con dependencia a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ya que el Estado lo considera un problema de la salud pública y hasta brinda tratamiento y rehabilitación, pero al presentarse un problema como el de este caso que un consumidor exceda el límite que debe portar, se estaría realizando una criminalización pues es un consumidor después de todo.

Por eso importante determinar alternativas que ayuden a corroborar y distinguir efectivamente la finalidad que tienen las personas que portan sustancias estupefacientes y psicotrópicas ya sea que las usen para consumo personal, o quieran realizar el delito de microtráfico. Por lo que de

todas maneras es una responsabilidad extra de quienes están encargados en definir lo mencionado y evitar cometer una impunidad.

Caso No.2

1.- Datos Referenciales:

Juicio No. 1910-2014-xxxxx

Acción: Casación

Procesado: H.R.R.

Delito: Tenencia y Posesión Ilícita de Sustancias Estupefacientes

Fecha: 24 de abril de 2015

2.- Antecedentes:

Mediante una llamada al 1800 DROGAS, el personal de antinarcóticos, llega a conocer, que en las calles Bolívar desde la Panamá hasta la Ayacucho, "un ciudadano de tez negra, con una cicatriz de lado derecho de su frente", ofrece droga a personas que pasan por el lugar, razón por la cual agentes especializados, se trasladaron al sector antes mencionado, observando al ciudadano con las características indicadas, quien se encontraba en actitud sospechosa, sosteniendo en su mano derecha, una funda plástica, por lo que, realizaron un registro, tanto de los documentos, como de las pertenencias, encontrando en el interior de la funda, un pantalón, zapatillas y una funda plástica color negro, cuyo contenido era una sustancia vegetal verdosa, con característica a estupefaciente, por lo que fue trasladado a la Jefatura Antinarcótico del Carchi.

El Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, en sentencia dictada con fecha 17 de octubre del 2013, ratifica la inocencia de H.R.R, y de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, se ordena la cesación de todas las medidas cautelares y su inmediata libertad, se eleva en consulta a la Corte Provincial de Justicia del Carchi.

La Sala Única Multicompetente de la Corte Provincia de Justicia del Carchi, con fecha 23 de octubre de 2014, absolviendo la consulta, revoca sentencia absolutoria dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi, y en su lugar declara la culpabilidad del ciudadano H.R.R, por ser autor del delito tipificado y sancionado en el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, actualmente tipificado por el artículo 220 del Código Orgánico

Integral Penal, y en atención al principio de favorabilidad y temporalidad le impone la pena privativa de libertad de ochenta días y multa de sesenta salarios básicos, por lo que se observa que ha sido detenido ochenta y tres días, la pena ha sido cumplida en forma íntegra, se declara extinguida. Sentencia de la cual el mencionado procesado, interpuso recurso de casación.

Al interpuesto recurso de casación se fundamenta primeramente al exponer la sentencia dictada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincia de Justicia del Carchi, la cual en lo principal absolviendo la consulta, revoca la sentencia del Tribunal de Garantías Penales y en su lugar lo declara autor del delito de tenencia de drogas. Para resolver la consulta y revocar la sentencia absolutoria no se consideró, y sin querer que se vuelva a valorar la prueba, lo manifestado por el perito L.N, quien ha dicho que el señor H.R.R, es consumidor de drogas pues le realizó examen psicosomático, y que consume esta sustancia de forma regular, y debido a que en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el consumo de drogas es un problema de salud pública y que en ningún caso se permitirá su criminalización ni vulneración de derechos constitucionales de estas personas consideradas enfermas.

La defensa del procesado alega además que su defendido se le encontró con la cantidad de ochenta y cinco gramos de marihuana, pero la finalidad de tener esta sustancia fue la de consumirla, y que no busca afectar un bien jurídico de terceras personas, que es lo que sanciona la ley, pero al querer consumir por la libre convicción y libre desarrollo de la personalidad, esta persona puede hacerlo sin que esta conducta sea criminalizada. Por lo que solicita que se case la sentencia y se ratifique el estado constitucional de inocencia de su defendido.

Con relación a lo manifestado en la fundamentación del recurso de casación de H.R.R, quien indica que existe violación de la ley en la sentencia al haber aplicado el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, no se ajusta a la verdad procesal, ya que si bien el recurrente ha demostrado su adicción y por ello se lo considera como consumidor puesto a que el perito L.N en primera instancia por medio de un examen psicosomático demostró que el individuo es una persona consumidora. Esto se encuentra limitado por la cantidad de tenencia o posesión de marihuana con la que fue aprendido, que eran de su propiedad, de manera que, pese a su condición de consumidor, la tenencia en exceso determina el cometimiento del delito, ya que supera la cantidad máxima que podría tener para su consumo personal.

La conclusión de la Corte, estima que es obligación del Estado garantizar formas y métodos jurídicos que permitan aminorar los impactos negativos que, en todos los órdenes, promueve e

impulsa el narcotráfico, de los cuales no está excluida la administración de justicia, y en ese marco "el comiso especial" y "la consulta" de las decisiones judiciales en esta materia que prevé el artículo 83 y el inciso quinto del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, respectivamente buscan de alguna manera aminorar este flagelo; por consiguiente, mal puede existir inconstitucionalidad que declarar.

3.- Resolución:

Por lo que se concluye que, la conducta del procesado que se analiza, es penalmente relevante y reprochable, y por ende, se ha justificado la antijuridicidad formal y material del acto que se juzga, y su culpabilidad como autor del delito de tenencia ilícita de sustancias estupefacientes, en los términos y presupuestos descritos por el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, constituyendo este delito, como de peligro para la salud y la seguridad social y es así que la norma sanciona la tenencia, el cual afecta a nuestra sociedad, por lo que la sentencia en estudio cumple con lo dispuesto en los artículos 250, 252 y 304-A del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a establecerse la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, por lo expuesto **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR PO LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"** se declara improcedente el recurso de casación plantead por H.R.R y se lo desecha.

4.- Comentario de la autora:

Es sumamente importante analizar cuidadosamente la resolución antes descrita primeramente porque establece el latente problema entre procesar a un presunto microtraficante o criminalizar a un consumidor que tiene un problema de la salud pública según el Estado, por lo que es necesario recalcar que existen varias situaciones con respecto a esto, si una persona demuestra que si es un consumidor y qué está siendo procesado por exceder el límite de sustancia estupefaciente y psicotrópica que puede portar y consumir, que garantiza que no es un microtraficante. En el caso presentado se determinó que el individuo es consumidor mediante un examen psicosomático pues recordemos que dicha prueba determina si una persona ha consumido o es consumidora de sustancias sujetas a fiscalización ya que analiza las condiciones de la persona tanto psicológicas como físicas, pero se cuestiona el hecho porque, aunque se demuestre que es un consumidor eso no lo exime de ser un posible microtraficante.

Por lo que está resolución manifiesta que trasgrede los derechos de salud y seguridad social, ya que el procesado llevaba consigo ochenta y cinco gramos en su poder cuando en la normativa

vigente de ese momento lo máximo que se podía portar eran hasta diez gramos de marihuana, por lo que se manifestaba se excedía dicha cantidad para ser considerado para consumo de inmediato. Tomando en cuenta que el procesado sea una persona que realmente es un adicto estaríamos hablando de una criminalización a un consumidor, donde debemos tomar en cuenta que, si bien la tabla establece límites, realmente no se sabe a ciencia cierta cual es la cantidad exacta que una persona puede consumir.

Sin embargo desde mi punto de vista creo conveniente que si se procese a las personas que exceden en grandes cantidades a los límites ya establecidos, porque primeramente el consumidor no debe tener más de la cantidad de la que puede consumir y tener en su poder, por lo tanto obviamente será criminalizado, ya que la finalidad de la tabla es mitigar el tráfico ilícito de las sustancias sujetas a fiscalización por lo que si eres encontrado con más cantidad de la que deberías tener, puedes ser considerado un microtraficante y con ello ser procesado por dicho delito.

Boletines de Prensa

Boletín de Prensa No.1

En el Boletín de Prensa FGE N°062-DC-2021 emitido por la Fiscalía General del Estado con fecha de 19 de enero de 2021, en la ciudad de Guayaquil provincia de Guayas, el Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil emitió sentencia condenatoria de cinco años de prisión para para J.A. B.B, por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Fue detenido durante un operativo ejecutado en su domicilio, donde se incautaron envolturas cilíndricas que contenían heroína y paquetes de marihuana, droga destinada para el microtráfico y distribuida en el suburbio oeste de este cantón.

El fiscal de la Unidad de Delincuencia Organizada, A.R.C, en la audiencia de juicio desarrollada en la Unidad Judicial Albán Borja, presentó como pruebas el testimonio de ocho personas, entre agentes aprehensores, investigadores y peritos químicos forenses; el acta de pesaje y verificación de la droga incautada, las pruebas de campo y pericias químicas, los partes policiales, explotación de llamadas a celulares, entre otras.

Los jueces del Tribunal Penal, conformado por los magistrados O.L, S.M y V.V, acogieron las pruebas presentadas por Fiscalía y emitieron la sentencia condenatoria contra el procesado, a quien impusieron, además, una multa de veinticinco salarios básicos unificados (10.000 dólares).

Fiscalía y la Unidad Antinarcóticos de la Policía Nacional, en un operativo ejecutado el 12 de mayo de 2018, encontraron al interior del domicilio del procesado, ubicado en las calles Leónidas Plaza y Callejón 43, recipientes que contenían 150 funditas de marihuana y varias capsulas con heroína. Esta última, al interior del refrigerador, listas para su comercialización. Además, se incautó dinero en efectivo, un teléfono celular y otras evidencias, que fueron ingresadas en cadena de custodia, en las oficinas de Antinarcóticos de esta ciudad. Las investigaciones determinaron que la droga era comercializada por el procesado desde su hogar.

Dato Jurídico

Fiscalía procesó al sentenciado con base en el artículo 220, numeral 1, literal c (alta escala) del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que sanciona el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con una pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Comentario de la autora:

En este Boletín de Prensa podemos denotar como los delitos de microtráfico ya no solo acechan en ciertas zonas donde un individuo recorre trayectos para ofrecerla, pues podemos evidenciar que desde la comodidad de su casa estos delincuentes realizan el expendio de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Además de notar la importancia de los operativos que cumplen la Fiscalía junto con la Unidad de Antinarcóticos de la Policía Nacional, puesto a que gracias estos muchos delincuentes son encontrados en el pleno cometimiento de delito, como en el caso presentado donde se determinó cantidad y el tipo de sustancia la cual podría ser por medio de la Prueba de Identificación Preliminar Homologada que da resultados preliminares para ayudar a las autoridades con el conocimiento de la sustancia que se posee y la cantidad.

Considero que es muy importante recurrir donde los ciudadanos advierten que hay sospecha de personas que realizan el delito de microtráfico para proceder a realizar el operativo e investigar. Los delitos de microtráfico al contrario de ir minimizándose, encontramos que efectúa nuevas formas de operar con tal de llegar a su objetivo. Además, es necesario recalcar la celeridad que deben tener estos procesos, en el 2018 se realizó el operativo y en el año 2021 se le da sentencia, por lo que es importante destacar que se precisa eficacia en estos casos y actuar con celeridad, debido a la vulneración de derechos que estos delincuentes cometen deben ser procesados con la rapidez adecuada.

Boletín de Prensa No.2

En el Boletín de Prensa FGE N°113-DC-2022 emitido por la Fiscalía General del Estado con fecha de 11 de febrero de 2022, en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, dos adolescentes, de dieciséis y diecisiete años, fueron procesados por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en alta escala. Un Juez de la Familia, Mujer y Adolescencia dictó internamiento preventivo en su contra, luego de que Fiscalía presentara los suficientes elementos de convicción recabados desde su detención. Además, el Magistrado dispuso una instrucción fiscal de 30 días.

En la audiencia de formulación de cargos, el fiscal de Justicia Juvenil, D.H.V, relató que los hechos ocurrieron el pasado 8 de febrero en las calles Celso Augusto Rodríguez y la Paz, del cantón Riobamba, cuando los adolescentes se encontraban en una motocicleta y al observar la presencia policial habrían evadido varias señales de tránsito, tratando de huir.

Después de una persecución, el conductor de la motocicleta perdió el control y se realizó el respectivo registro a los adolescentes. Los agentes de policía encontraron una sustancia vegetal verdosa, la misma que luego de ser sometida a la prueba de identificación preliminar homologada dio positivo para 2170 gramos de marihuana, por lo que fueron aprehendidos.

Fiscalía justificó el inicio del proceso penal con elementos de convicción, entre ellos, las versiones de los agentes de la policía nacional, el reconocimiento del lugar de los hechos y levantamiento de evidencias, el análisis químico y pesaje de la sustancia incautada, entre otros.

Información jurídica

El delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización (alta escala) está tipificado en el artículo 220, numeral 1, literal c, del Código Orgánico integral Penal (COIP), en concordancia con los artículos 324, numeral 7, y 330, literal b, del Código de la Niñez y Adolescencia.

Comentario de la autora:

Este es un claro ejemplo de que a pesar que el Estado Ecuatoriano trate de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes y con ello amparar sus derechos, es notable que debido al aumento de estos delitos tanto de microtráfico como el tráfico los jóvenes se han visto en constante vulneración a su derecho, no solo el hecho de que aunque se les prohíba la venta de sustancias estupefacientes y estupefacientes a los menores, se ha notado un incremento del consumo de dichas sustancias en jóvenes, también que ahora ellos son utilizados para llevar a cabo dichos delitos, quebrantando totalmente los derechos que estos tienen.

En el caso mostrado en este Boletín de Prensa los dos menores de edad serán procesados por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en una alta escala ya que la Prueba de Identificación Preliminar Homologada dio como resultado la tenencia de 2170 gramos de marihuana pues esta prueba también determina el peso neto y el peso bruto de las sustancias estupefacientes o psicotrópicas que sean encontradas, por lo que debido a la proporcionalidad de pena encontraremos que ellos tendrán una pena privativa de la libertad considerable, tomando el hecho que incluso son detenido para recibir un internamiento preventivo, en este caso se nos estable el literal b del Código de la niñez y Adolescencia que establece que de los adolescentes que cumplen catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de más de cinco años. Por lo que podemos denotar el gran daño que provoca el delito de microtráfico no solo a los jóvenes consumidores, también a los que lamentablemente se ven en situaciones de infractores.

7. Discusión

7.1 Verificación de los Objetivos

Es importante analizar e interpretar los objetivos que se han planteado en el presente trabajo de investigación para constatar su cumplimiento, por lo cual es importante destacar que existe un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales verificaremos a continuación.

7.1.1 Objetivo General

El objetivo general que se ha planteado en el proyecto de integración curricular legalmente aprobado es el siguiente:

"Realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre los delitos de tráfico y microtráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y como inciden los porcentajes establecidos y permitidos para el consumo en la tabla emitida por el CONSEP".

El objetivo planteado con anterioridad se verifica en el presente trabajo de investigación específicamente en el desarrollo del marco teórico para lo cual realicé un estudio sobre los siguientes temas: Primero la conceptualización y análisis del Derecho Penal, criminalidad y delincuencia para conocer la diferenciación existente, luego sobre porcentajes aceptados para porte y consumo en la tabla emitida por el CONSEP donde se analiza las tablas donde se establece la cantidad que se permite para porte y consumo en nuestro país. Otros temas analizados y que son muy importantes son sobre los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, los delitos de microtráfico y tráfico donde se analiza en mayor proporción el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal por describir las acciones para que se considere el delito de tráfico y microtráfico, vulnerabilidad de los jóvenes y sociedad, delitos que derivan por el consumo de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, distintas posturas con respecto a las cantidades permitidas para consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, aumento de personas dependientes a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas en donde se cita varios medios de comunicación que dan a conocer como se ha elevado el aumento de consumidores, desintegración del núcleo familiar por causa de un miembro adicto a las sustancias sujetas a fiscalización en donde se analiza situaciones reales. Normas Jurídicas del Ecuador como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de la Salud y la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, mientras que para los Instrumentos Internaciones se hace referencia a la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961. Por otra parte en el Derecho Comparado procedí a analizar y

relacionar las legislaciones de los países de Colombia, Perú y Bolivia encontrando así Código Penal Colombiano, Ley 30 de enero de 1986 de Colombia, Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas de Bolivia, Código Penal del Perú, para establecer las diferencias existentes en las respectivas legislaciones en relación a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para establecer la legalidad que posee, las diferentes medidas que toman para regular y controlar la circulación de dichas sustancias en los diferentes países ya mencionados con anterioridad.

7.1.2 Objetivos Específicos

En el presente trabajo de investigación se han abordado tres objetivos específicos que es necesario sean verificados.

El primer objetivo específico lo encontramos a continuación:

"Determinar si los porcentajes de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidos para el consumo inciden en el incremento de los delitos de tráfico y microtráfico".

El mencionado objetivo se logra verificar mediante la aplicación de la técnica de encuesta que realice específicamente en la segunda pregunta: ¿Cree usted que, al permitir portar y consumir ciertas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se contribuye al incremento de los delitos de microtráfico y tráfico?, donde debo mencionar que 26 personas de 30 encuestados que representan el 86.66% establecieron que si existe un incremento de los delitos de microtráfico y tráfico al permitir que se pueda portar y consumir mediante la tabla que fue emitida por el CONSEP, primordialmente porque los delincuentes hacen uso de esta para su beneficio para hacerse pasar como un consumidor más, y si, es que es cuestionado por portar las mencionadas sustancias, si alega que es consumidor no se podrá investigar a fondo para evitar así su "criminalización". Por otro lado, es importante recalcar el hecho que no se regula ni se controla la cantidad de sustancia que llega a manos del consumidor o dependiente, donde se plantean interrogantes como el origen de dicha sustancia, también como el Estado pretende regular el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización si desconoce la procedencia de la sustancia que un consumidor posee, agregando el hecho que para que se pueda portar y consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas estas primeramente debieron pasar por un proceso como lo es la plantación, producción, distribución, transporte y venta, pero quien regula ese proceso. Se alega que gracias a que se permite portar y consumir dichas sustancias ha existido un incremento considerable de los delitos de microtráfico y tráfico y se ha notado con la información de varios medios de comunicación afirman dicha enunciación y consigo

más violencia y la vulneración de derechos de la sociedad y de los propios consumidores pues recordemos que su derecho a la salud es la principal afecta al permitir que sigan consumiendo las sustancias que tanto daño les generan tanto física como psicológicamente.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

"Precisar si los porcentajes de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidos para el consumo ha provocado un incremento en consumidores y, por ende, la delincuencia".

Dicho objetivo fue verificado mediante la aplicación de la técnica de encuesta que realice primeramente en la tercera pregunta: ¿Estima usted que podría existir un aumento de personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas al facilitar mediante los porcentajes establecidos en la tabla el consumo de dichas sustancias?, donde 24 personas de 30 encuestados que corresponden al 80% estableció que si ha existido un considerable aumento en consumidores al permitir que existan cantidades establecidas para porte y consumo. Si bien la finalidad de la tabla es mitigar y sancionar el tráfico ilícito de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y así evitar que se criminalice a personas consumidoras y dependientes, lamentablemente se ha visto envuelta en el cumplimiento de otros propósitos, podemos establecer que si ha existido un notable incremento en las personas que consumen dichas sustancia por diversos motivos pero igual llegan a consumir muchas veces incluso conociendo las repercusiones negativas que provoca en nuestra vida el llegar a ser consumidor o dependiente de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización .Por otro lado, en la quinta pregunta se interroga lo siguiente: ¿Estima usted que la existencia de esta tabla que permite el porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas incentiva al consumo a aquellas personas que no son dependientes de las mismas?, cabe mencionar que dicha pregunta es la que más controversia ha causado pues provoco muchas opiniones divididas, donde 16 de 30 encuestados que conforman el 53.33% señalan que si incentiva al consumo el permitir el porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas debido a la normalización que se está generando, pues establecen que el pensamiento del ciudadano promedio es que si el Estado ya lo permite entonces no existiría mayor problema al intentar consumirla, agregando el hecho que los menores de edad también se arriesgan a consumirla aun cuando para ellos se encuentra prohibida, sin embargo, a los delincuentes no les importa. Si bien es cierto y un adulto con conocimiento de las consecuencias de sus actos podrá evitar el consumo de dichas sustancias, pero no podemos decir lo mismo de un menor que se encuentra en etapa formativa y cualquier

decisión que tome para su vida le va a generar repercusiones a lo largo de los años ya sea negativa o positiva.

Con respecto a la tabla de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas encontramos que puede ser usada con finalidades diferentes a las de su creación, por lo que al presentar falencias puede ser usada incluso para encubrir actos delictivos, encontramos que debido a la facilidad con la que se puede portar dichas sustancias y pasar desapercibido se han disparado tanto las personas consumidoras como los criminales así lo informan múltiples medios de comunicación y además estudios de consumo que se han realizado en años anteriores, donde incluso notamos que los más vulnerables son los niños, niñas y adolescentes.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

"Establecer los diferentes puntos de controversia que existen debido al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas por la ley".

Para verificar este objetivo primeramente debemos recalcar que en el marco teórico se desarrolló el tema: Distintas posturas con respecto a las cantidades permitidas para consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, donde básicamente se estableció las controversias existentes y los diferentes puntos de vistas que suelen existir debido a la tabla emitida por el CONSEP que permite portar y consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas, generalmente se expone lo positivo y negativo de poseerla en Ecuador y las repercusiones que provocan en el país. Por otro lado, en el estudio de casos, en el primer caso encontramos una sentencia sobre una consulta de norma, donde se expone que un ciudadano consumidor de sustancias sujetas a fiscalización específicamente pasta de base de cocaína es encontrado con más cantidad que la puede portar, por lo que es considerado microtraficante, pues básicamente excede lo que la tabla establece, pero no se busca criminalizar a esta persona pues alega que es un consumidor y su defensa establece que así lo demuestran los resultados de los exámenes toxicológicos y psicosomáticos los cuales son usados para determinar si una persona es o ha sido consumidora, por un lado los exámenes toxicológicos pueden ser por medio de la sangre o de la orina para identificar si existe rastro de sustancias, mientras que los exámenes psicosomáticos determinan el consumo mediante una evaluación en donde se analiza el comportamiento o las condiciones en las que una persona se encuentra tanto psicológicas como físicas, ya que el consumo de sustancias provocara en la persona comportamiento y acciones diferentes a las de una persona que se encuentra consciente de sus actos. Por lo que el individuo al someterse a los exámenes psicosomáticos fácilmente podrá identificarse si es consumidor o

no y en el caso presentado tanto en el examen toxicológico como en el psicosomático el individuo dio positivo al alegar que es un consumidor, sin embargo, hay un choque de posturas pues básicamente al portar más de lo que se permite debe ser sancionado como microtraficante, pero en cambio sí es un consumidor se lo está criminalizando, por lo que podemos notar las controversias existente a nivel nacional en un solo caso. Por otro lado. en la encuesta la primera pregunta es la siguiente: ¿Considera que las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas para consumo establecida en la tabla emitida por el CONSEP, ha sido favorable o perjudicial para la sociedad ecuatoriana? Por lo que 23 encuestados de 30 personas establecen que es perjudicial que en el país exista una tabla que permita el porte y consumo de las ya antes mencionadas sustancias, primordialmente por el incremento que se provoca en los delitos de microtráfico y tráfico es considerable, además de fomentar de alguna manera el consumo, mientras que el resto de encuestados dicen que si es favorable debido al control que se realiza a las personas consumidoras y que ha disminuido la delincuencia gracias a la implementación de las tablas de porte y consumo establecidas. Por lo que es notorio que existen diferentes puntos de vista con respecto a la problemática planteada.

7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta

Es necesario primeramente comprender la magnitud que trae consigo que los delitos de microtráfico y tráfico y el aumento de consumidores y dependientes a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas provocan en la sociedad y no solamente haciendo referencia a la vulneración de derechos que se le genera, también a la vida con inseguridad que llevan al encontrarse rodeados de violencia que los delitos les genera pues cabe recordar que los delitos de microtráfico y tráfico son el origen de otros delitos en la mayoría de los casos.

Primeramente, recordando que en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 364 establece:

“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Por lo que necesariamente debe existir un alto al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, el Estado mediante políticas públicas puede realizar programas de prevención contra las sustancias estupefacientes y psicotrópicas con la finalidad de mitigar el consumo,

además de dar a conocer las consecuencias que conlleva el consumo, de igual manera que se centre especialmente para aquellas personas que se encuentran en su etapa formativa como lo son niñas, niños y adolescentes.

En el marco teórico con el desarrollo de los subtemas que se plantearon como ejemplo: Vulnerabilidad de los jóvenes y sociedad, Delitos que derivan por el consumo de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, Distintas posturas con respecto a las cantidades permitidas para consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, Aumento de personas dependientes a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, Desintegración del núcleo familiar por causa de un miembro adicto a las sustancias sujetas a fiscalización, son algunos de los temas que nos hacen conocer la realidad en la que nuestro país se encuentra actualmente y las situaciones que lamentablemente se generan por la existencia de la tabla que permite el porte y consumo de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, podemos constatar lo urgente que resulta que los índices de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas bajen conjunto los delitos de microtráfico y tráfico, por ende, la necesidad de implementar medidas necesarias para que por medio del Estado se puede cumplir dichos objetivos.

Por otro lado, mediante el Derecho Comparado, distinguimos las Legislaciones de los países de Perú, Colombia y Bolivia con la de Ecuador, para conocer el distinto manejo que se le da a la temática de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y como cada país respectivo sanciona el porte y consumo de este, datos muy interesantes debido al alcance que cada país tiene al controlar el consumo de drogas y con ellos los delitos de microtráfico y tráfico.

Con el trabajo de campo realizado mediante encuestas el 76.66% establece la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas ha sido notablemente perjudicial, el 86.66% señala que al permitir el porte y consumo de las mencionadas sustancias se contribuye a los delitos de microtráfico y tráfico, el 80% manifiesta que si podría existir un aumento de personas consumidoras de dichas sustancias al tener una tabla que permite el porte y consumo, el 96.66% determina que el Estado si debe realizar acciones inmediatas para erradicar y minimizar tanto el consumo como los delitos de microtráfico y tráfico, para finalizar el 53.33% fija que si se incentiva a las personas a consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas al encontrar legislado el porte y consumo de las mismas.

En cuanto a las entrevistas realizadas a profesionales del Derecho se denota la necesidad que tiene el Estado en implementar soluciones con la finalidad de proteger los derechos que se vulneran entre ellos los de la salud y la seguridad social, pues como sabemos se busca el

bienestar de la ciudadanía. Además, denotan la importancia de la intervención del Estado para erradicar y minimizar los delitos que tanto daño nos provocan. Definieron lo necesario de que el consumo se reduzca considerablemente. Los entrevistados tuvieron opiniones divididas pues algunos están conformes con la tabla, mientras que otros se oponen rotundamente a que exista.

Específicamente en el estudio de casos, podemos notar los conflictos que tienen las autoridades competentes en resolver los procesos por tenencia y posesión de sustancias catalogadas a fiscalización, debido a que no buscan criminalizar a los consumidores, pero tampoco dejar en libertad a un presunto microtraficante. Donde generalmente por el límite impuesto en la tabla pueden llegar a una conclusión, sin embargo, debe ser una exhaustiva investigación para determinar el tráfico y consumo.

Técnicas que nos permitieron conocer primeramente en que si ha existido un aumento en los delitos de microtráfico y tráfico, que existe opinión divida con respecto a la tabla que permite el porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas ya que algunos alegan que si ha sido favorable a la ciudadanía y otros que ha sido totalmente perjudicial

Por lo que, por lo expuesto anteriormente, se plantea la necesidad de implementar alternativas que ayuden al Estado para erradicar y minimizar en lo posible tanto el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y de la misma manera los delitos de microtráfico y tráfico. Para de esta manera salvaguardar los derechos vulnerados a la sociedad.

8. Conclusiones

Luego de realizar el marco teórico y analizar e interpretar los resultados tanto de las encuestas y entrevistas, y el estudio de casos y resumida en la discusión de los resultados del presente trabajo de investigación, se pueden entender las siguientes conclusiones:

1. Se comprende que, si se afecta directamente en el delito de microtráfico, notando que en el delito de microtráfico los delincuentes hacen uso de la tabla de cantidades para portar y consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas y mientras portan cantidades pequeñas las venden y si son descubiertos pueden alegar que son consumidores y simplemente pasar desapercibidos.
2. Para poder portar sustancias estupefacientes y psicotrópicas de conformidad a las cantidades autorizadas o permitidas para consumo es necesario plantarla, producirla, transportarla y distribuirla, situaciones diversas que de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal son delito y por ende son sancionadas.
3. Si bien es prohibido que los niños, niñas y adolescentes puedan portar y consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas se han vuelto el blanco perfecto para los microtraficantes, generalmente por encontrarse en una etapa formativa en la que pueden llegar a ser fácilmente manipulables hecho que aprovechan para proponerles el expendio de estas sustancias y por ende se facilita el consumo situación que vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes.
4. Existen diferentes posturas en las personas con respecto a la existencia de la tabla que permite ciertas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para porte y consumo, ya que muchos consideran que ha sido un acierto el que se haya creado dicha tabla, mientras que también se manifiesta que, por culpa de la permisibilidad existente con el porte y consumo, los delitos han incrementado notoriamente.
5. Se evidencia que la tabla que permite el porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por sí sola no está cumpliendo con las finalidades por las cuales se creó, al contrario, está siendo utilizada para cometer actos delictivos, por lo que es necesario implementar medidas necesarias para controlar y así sancionar el tráfico ilícito de las sustancias ya mencionadas.
6. El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas según reportan los distintos medios de comunicación han aumentado considerablemente, provocando así un problema más que debe enfrentar la sociedad ecuatoriana.

9. Recomendaciones

1. Implementar medidas necesarias por parte del Estado para controlar y regular el funcionamiento de la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas para porte y consumo para que los delincuentes no tengan la facilidad de usarla a su favor y evitar así que la sociedad sufra las vulneraciones.
2. Realizar programas de prevención por partes de los Ministerios de la Salud y del Interior respectivamente ya que tienen la competencia y responsabilidad de la tabla de cantidades estupefacientes y psicotrópicas para porte y consumo.
3. Es necesario realizar campañas para prevenir tanto a las niñas, niños y adolescentes para evitar que estos entren en el mundo de las "drogas" haciendo conocer las repercusiones negativas y las consecuencias permanentes que podrían tener en su vida. Además de dar a conocer los medios de ayuda que brinda el Estado para ayudar a un dependiente por medio de tratamiento y rehabilitación
4. También es importante que se realice la prevención a las niñas, niños y adolescentes y a los núcleos familiares para evitar que estos no sean utilizados por sus propios parientes o por particulares, donde se pueda orientar de manera adecuada a los menores y previniendo una afectación a sus derechos.
5. Que la Policía Nacional por medio de la Dirección Nacional Antinarcóticos con sus respectivos organismos realicen operativos más seguidos en las zonas donde podrían ser puntos de encuentro entre delincuentes que realizan el expendio de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y consumidores, de la misma manera en los planteles educativos vigilar más a los estudiantes y quienes se encuentran a su alrededor, y en general regular todas las zonas posibles con la finalidad de salvaguardar y velar por la seguridad ciudadana.
6. Conocer el entorno de un consumidor al ser encontrado con sustancias estupefacientes y psicotrópicas para brindarle la ayuda necesaria mediante tratamiento y rehabilitación para evitar así que siga siendo una persona dependiente a las sustancias y pueda reincorporarse a la sociedad sin ser discriminado por su pasado de consumidor o dependiente.
7. Se recomienda a los centros educativos a salvaguardar la seguridad de los estudiantes, primeramente, tomando medidas necesarias que se encuentren a su disposición para que los estudiantes no se vean relacionados con asuntos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, además de la necesidad de brindar charlas de prevención.

8. La creación de nuevos centros de rehabilitación para que el consumidor se encuentre con tratamiento y rehabilitación, debido a que son escasos los centros de rehabilitación en Ecuador, si bien existen particulares, no todas las personas van a contar con los recursos económicos necesarios para poder costearlos, y lograr que esta persona se reincorpore a la sociedad sin que exista marginación a su persona por en su pasado ser un consumidor o adicto a las sustancias estupefacientes.
9. Realizar un estudio para conocer el índice actual de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el entorno nacional y en el rango de todas las edades, de manera en la que se pueda conocer datos recientes para conocer si existe un aumento o disminución de consumo.

9.1 Propuesta de la Reforma Legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador establece que al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

Que: El numeral 5 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador indica la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Que: La Ley Orgánica de Salud en el artículo 38 establece en el primer inciso que se declare problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.

Que: La Ley Orgánica de Salud en el artículo 51 establece que está prohibido la producción, comercialización, distribución y consumo de estupefacientes y psicotrópicos y otras substancias adictivas, salvo el uso terapéutico y bajo prescripción médica, que serán

controlados por la autoridad sanitaria nacional, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente.

Que: El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 220 manifiesta la persona que directa o indirectamente trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala, de uno a tres años. b) Mediana escala, de tres a cinco años. c) Alta escala, de cinco a siete años. d) Gran escala, de diez a trece años.

Que: El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 228 establece que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente.

Que: El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 27 determina que se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.

Que: Existe un vacío legal en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización debido a que no se lleva un seguimiento a personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas donde se busca brindarle rehabilitación y además evitar su criminalización.

Que: Existe un vacío legal en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización puesto a que la ciudadanía no tiene conocimiento si las campañas de prevención o las estrategias que utiliza el estado para prevenir el consumo en los niños, niñas y adolescentes realmente son efectivas cumpliendo su principal objetivo que es la prevención.

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

Art.1. Incorpórese en el Art.7 el siguiente inciso que dirá:

El Ministerio de la Salud y del Interior deberá trabajar en coordinación con la Dirección Nacional Antinarcóticos para que se proporcione seguimiento y vigilancia a las personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para controlar el consumo y el expendio respectivamente.

Art.2. Incorpórese en el Art. 9 el siguiente inciso que dirá:

Se deberá realizar un informe anual en el que detalle la eficacia de las políticas y estrategias de prevención de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas establecidas para el ámbito educativo.

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de marzo de 2022.

f…… f……..

Presidente de la Asamblea Nacional Secretario

10. Bibliografía

15 % de la población entre 15 y 40 años probó algún tipo de droga en Ecuador. (14 de junio de 2020). Obtenido de https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/14/nota/7871358/consumo-drogas-ecuador-guayaquil-hache/

Almeida. (Octubre de 2021). *TUASAÚDE*. Obtenido de Examen toxicológico: qué es, para qué sirve y cómo se realiza: https://www.tuasaude.com/es/examen-toxicologico/

Bacigalupo, Bajo, Basso, Cancio, Díaz, Fakhouri, . . . Rodríguez. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal.* Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Barreto, & Dimitri. (3 de marzo de 2021). La 'tabla de drogas'. *El Comercio*.

Bembibre. (Septiembre de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: https://www.definicionabc.com/ciencia/estupefaciente.php

Bravo. (20 de abril de 2019). En los planteles se solicita mayor vigilancia. *El Comercio*.

Cabanellas. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental.* Heliasta SRL.

Cañizares. (8 de Junio de 2022). *CNN*. Obtenido de La tabla de consumo de droga ha impulsado el microtráfico en los jóvenes de Guayaquil: https://cnnespanol.cnn.com/video/jovenes-aumento-consumo-droga-microtrafico-guayaquil-ana-maria-canizares-pkg/

Carrión. (17 de Noviembre de 2020). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de PRUEBA PRELIMINAR DE CAMPO EN EL PROCESO PENAL: https://derechoecuador.com/prueba-preliminar-de-campo-en-el-proceso-penal/

Castillo, M. (2018). La desintegración familiar: impacto en el desarrollo emocional de los niños. *Journal of Science and Research* .

Cigna. (8 de Noviembre de 2021). Obtenido de Pruebas de toxicología: https://www.cigna.com/es-us/individuals-families/health-wellness/hw/pruebas-mdicas/pruebas-de-toxicologa-hw27448

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .(CONA). Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.(Ecuador)

Código Orgánico Integral Penal. (COIP) Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.2014. (Ecuador).

Código Penal Colombiano. (2000).

Código Penal del Perú. (1991).

Cogollo, Arrieta, Blanco, Ramos, Zapata, & Rodríguez. (2011). Factores psicosociales asociados al consumo de sustancias en estudiantes. *Revista de salud pública*, 472.

Conductores pueden negarse a la prueba de alcoholemia pero agentes de tránsito tienen otras opciones en Ecuador. (14 de Septiembre de 2020). *El Universo*.

Constitución de la República del Ecuador. CRE. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. (Ecuador).

Consumidores de droga se tomaron un callejón del suroeste en Guayaquil. (18 de enero de 2021). *El Universo*.

Defensoría del Pueblo Colombia. (4 de Octubre de 2014). Obtenido de Defensores Públicos se capacitan en pruebas de PIPH : https://www.defensoria.gov.co/es/nube/regiones/1037/Defensores-P%C3%BAblicos-se-capacitan-en-pruebas-de-PIPH-Universidad-del-Quind%C3%ADo-Naciones-Unidas-investigaciones-orientaci%C3%B3n-Defensores-P%C3%BAblicos-Capacitaciones-Quind%C3%ADo.htm#:~:text=La%

Ecuador a palos de ciego: 7 años sin un estudio sobre consumo de drogas. (22 de Septiembre de 2021). *Plan V*.

El 46% de jóvenes de Ecuador cree que droga circula en su plantel. (4 de abril de 2016). *El Universo*.

El policonsumo de drogas crece en las zonas más pobres de Guayaquil. (10 de Agosto de 2021). *Primicias* . Obtenido de El policonsumo de drogas crece en las zonas más pobres de Guayaquil: https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/policonsumo-drogas-zonas-marginales-guayaquil/

Etecé, E. (5 de agosto de 2021). *Concepto*. Obtenido de Delincuencia : https://concepto.de/delincuencia/

García. (10 de noviembre de 2021). Pablo Arosemena: El microtráfico es el foco de la criminalidad. *El Comercio*.

García, Beltrán, & Quevedo. (2019). Adolescentes Infractores en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de Santo Domingo, Ecuador. *Magazie de las Ciencias*, 43.

González. (1 de septiembre de 2021). Tabla de consumo de drogas tiene los días contados, anuncia el Gobierno. *Primicias*.

González. (3 de Mayo de 2022). Muertes violentas por microtráfico se incrementaron 104% en tres años. *Primicias* .

Gordillo. (8 de Agosto de 2014). *Gestiopolis*. Obtenido de Delincuencia y su clasificación: https://www.gestiopolis.com/delincuencia-y-su-clasificacion/

Ley 30 de enero de 1986 de Colombia. (1986).

Ley de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas de Bolivia. (1988).

Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. (2015). (Ecuador)

Los detenidos por tráfico de drogas aumentaron este año. (8 de diciembre de 2021). *El comercio*.

Maiese. (septiembre de 2020). *Manual MSD* . Obtenido de Manual MSD: https://www.msdmanuals.com/es-ec/hogar/enfermedades-cerebrales,-medulares-y-nerviosas/coma-y-alteraci%C3%B3n-de-la-consciencia/estupor-y-coma

Mazo, D. d., Lizel, Botta, V., Braulia, Lahens, A., Mayelín, . . . Silvia. (2008). Drogodependencia: un problema de salud contemporaneo.

Medina. (nueve de abril de 2021). Chicos con adicción a drogas, afectados por la pandemia desatada por el covid. *El Comercio*.

Mendoza, & Vargas. (2017). Factores psicosociacles asociados al consumo y adicción a sustancias psicoactivas. *Revista electrónica de psicología Iztacala*.

Menor de edad entre 12 detenidos por robo a personas y microtráfico, en el sur de Guayaquil. (28 de septiembre de 2020). *El Universo*.

Nuñez, & Guillén. (2008). Moderna revisión del delito de tráfico de drogas: estudio actual del art. 368 del Código. *Revista Penal, n.º 22.—Julio 2008*, 82-83.

O'Malley. (Junio de 2020). *MANUAL MSD*. Obtenido de Prueba de detección de drogas: https://www.msdmanuals.com/es-ec/hogar/temas-especiales/drogas-recreativas-e-intoxicantes/pruebas-de-detecci%C3%B3n-de-drogas

Ocho miembros de los Latin King son detenidos en Durán por microtráfico. (9 de abril de 2021). *El Universo*.

Ortiz, S. (7 de noviembre de 2020). El aumento del microtráfico preocupa en los barrios de Quito. *El comercio*.

Para evadir la ley e ingresar a los colegios, narcos usan a menores. (12 de febrero de 2015). *El Universo*.

Pérez, & Gardey. (2013). *Acerca de nosotros: Definición.de*. Obtenido de Definición.de: https://definicion.de/psicosomatico/

Pérez, & Merino. (2013). *Definición.de*. Obtenido de Definición.de: https://definicion.de/psicotropico/

Pérez, & Merino. (2017). *Definición.de*. Obtenido de Definición de Criminalidad: https://definicion.de/criminalidad/

Pons. (2008). Modelos interpretativos del consumo de drogas. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, 159.

Porto, & Merino. (2010). *Definición.de*. Obtenido de Delicuencia: https://definicion.de/delincuencia/

Puig. (2003). *Introduccion a las bases del Derecho Penal.* Buenos Aires: B de F.

Puig, S. M. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal.* Buenos Aires : B de F.

Quijije, Villegas, & Alcázar. (2020). Sustancias estupefacientes y educación para la salud. *Revista Científica Sinapsis*.

Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 586 de 14 de septiembre de 2015. (2015). Quito: Editora Nacional.

Seis bandas se pelean el control del tráfico de drogas. (24 de noviembre de 2021). *El Comercio*.

Silva. (2008). Análisis jurisprudencial en el delito de microtráfico. *Revista de Derecho y Ciencias Penales*.

Trujillo. (5 de noviembre de 2020). *economipedia*. Obtenido de Derecho Penal: https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html

Ucha. (Septiembre de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de Definición de Criminalidad : https://www.definicionabc.com/general/criminalidad.php

Vera. (13 de Febrero de 2022). Seis sectores de la ciudad, en vilo por el consumo de drogas. *Expreso*.

Vidal. (2005). *El delito de trafico de drogas: Un estudio multidisciplinario.* Valencia: Practica de derecho.

Villacreses, Macías, Erazo, & Ubillús. (2018). La drogadicción y su impacto en las familias. *Sinapsis*.

Westreicher. (22 de julio de 2020). *Economipedia*. Obtenido de https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-consumismo.html

Wikicrim- La Wikipedia Criminológica. (23 de Enero de 2019). Obtenido de Definición de Criminalidad: https://www.estudiocriminal.eu/blog/definicion-de-criminalidad/#:~:text=Criminalidad%3A%20Es%20el%20conjunto%20de,en%20tiempo%20y%20espacio%20determinados.

Yirda. (22 de Junio de 2022). *ConceptoDefinición*. Obtenido de Delincuencia : https://conceptodefinicion.de/delincuencia/

11. Anexos

Anexo Nro 1. Formato de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Estimado(a) encuestado(a), de manera respetuosa me dirijo a usted debido a que me encuentro realizando mi tesis de grado por lo que comedidamente solicitó a usted para que se digne a contestar la siguiente encuesta sobre el tema: "LOS PORCENTAJES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PERMITIDAS PARA EL CONSUMO, Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA TABLA EMITIDA POR EL CONSEP ACTUAL RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y DEL INTERIOR, LA MISMA QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO, PERMITE Y ENCUBRE EL MICROTRÁFICO", cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presenten investigación jurídica. De antemano quedo muy agradecida por su atención y tiempo.

CUESTIONARIO

1. **¿Considera que las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas para consumo establecida en la tabla emitida por el CONSEP, ha sido favorable o perjudicial para la sociedad ecuatoriana?**

   Si (Favorable)( ) **No (Perjudicial) ( )**

   ¿Por qué?

……

……
……

2. **¿Cree usted que, al permitir portar y consumir ciertas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se contribuye al incremento de los delitos de microtráfico y tráfico?**

   Si ( ) **No ( )**

   ¿Por qué?

……
……
……

3. **¿Estima usted que podría existir un aumento de personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas al facilitar mediante los porcentajes establecidos en la tabla el consumo de dichas sustancias?**

   Si ( ) **No ( )**

   ¿Por qué?

……
……
……

4. **¿Considera usted que el Estado debería responsabilizarse en regular y proporcionar las sustancias estupefacientes y psicotrópicas a los consumidores ya que se ha creado una tabla que permite el porte y consumo?**

   Si ( ) **No ( )**

   ¿Por qué?

……
……
……

5. **¿Estima usted que la existencia de esta tabla que permite el porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas incentiva al consumo a aquellas personas que no son dependientes de las mismas?**

Si ( ) **No ( )**

¿Por qué?

……
……
……

Anexo Nro 2. Formato de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

1. **¿Considera que las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas para consumo establecida en la tabla emitida por el CONSEP, ha sido favorable o perjudicial para la sociedad ecuatoriana?**

2. **¿Cree usted que, al permitir portar y consumir ciertas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se contribuye al incremento de los delitos de microtráfico y tráfico?**

3. **¿Estima usted que podría existir un aumento de personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas al facilitar mediante los porcentajes establecidos en la tabla el consumo de dichas sustancias?**

4. **¿Considera usted que el Estado debería responsabilizarse en regular y proporcionar las sustancias estupefacientes y psicotrópicas a los consumidores ya que se ha creado una tabla que permite el porte y consumo?**

5. **¿Estima usted que la existencia de esta tabla que permite el porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas incentiva al consumo a aquellas personas que no son dependientes de las mismas?**

Anexo Nro 3. Designación de Director de Tesis

Universidad Nacional de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

SONIA PAULINA VALLEJO MALDONADO

Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado
SECRETARIA ABOGADA (E) DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 16 de diciembre de 2021, a las 10H59. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación,** del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa a la Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTORA del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "LOS PORCENTAJES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PERMITIDAS PARA EL CONSUMO, Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA TABLA EMITIDA POR EL CONSEP ACTUAL RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y DEL INTERIOR, LA MISMA QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO, PERMITE Y ENCUBRE EL MICROTRÁFICO", de autoria de la Srta. ORQUIDEA NICOLE GUAMÁN MACÍAS. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "*será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación*". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**

MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 16 de diciembre de 2021, a las 10H32. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc., para constancia suscriben:

PAZ PIEDAD RENGEL MALDONADO

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.,
ASESORA DEL PROYECTO

SONIA PAULINA VALLEJO MALDONADO

Dra. Sonia Paulina Vallejo Maldonado,
SECRETARIA ABOGADA (E)

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. *Srta. Orquidea Nicole Guamán Macías*
Expediente de Estudiante

TLF. 072545114
Ciudad Universitaria "Guillermo
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

Anexo Nro 4. Certificado de aprobación y culminación del Trabajo de Integración Curricular

Universidad Nacional de Loja

1859

Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

CERTIFICACIÓN

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg Sc.

DOCENTE TITULAR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita ORQUIDEA NICOLE GUAMÁN MACÍAS, titulado: ""LOS PORCENTAJES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PERMITIDAS PARA EL CONSUMO, Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA TABLA EMITIDA POR EL CONSEP ACTUAL RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y DEL INTERIOR, LA MISMA QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO, PERMITE Y ENCUBRE EL MICROTRÁFICO", ha sido dirigido de acuerdo a los elementos que conforman la tesis, así mismo se ha corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y de conformidad a las normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; por lo que, en cumplimento con el Art. 231 del citado Reglamento procedo acreditar y emitir satisfactoriamente el certificado de culminación del Trabajo de Integración Curricular, por verificar su fiel cumplimiento de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado, certificando que la ejecución del presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra ejecutado en un 100%, por lo

Educamos para Transformar

que autorizo a la autora que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal y para su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa de la Tesis de conformidad con el Art. 235, 236, y 237 del Reglamento antes mencionado.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
PAZ PIEDAD
RENGEL
MALDONADO

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg.Sc.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Loja, 25 de febrero de 2022

Educamos para Transformar

Anexo Nro 5. Certificación de Traducción del Abstract

FINE-TUNED ENGLISH LANGUAGE INSTITUTE

Líderes en la Enseñanza del Inglés

Ing. María Belén Novillo Sánchez.

ENGLISH TEACHER - FINE TUNED ENGLISH CIA LTDA.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del trabajo de titulación **"LOS PORCENTAJES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PERMITIDAS PARA EL CONSUMO, Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA TABLA EMITIDA POR EL CONSEP ACTUAL RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y DEL INTERIOR, LA MISMA QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO, PERMITE Y ENCUBRE EL MICROTRÁFICO."** autoría de **Orquidea Nicole Guamán Macías** con número de cédula **1727114678**, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 27 de julio del 2022

Ing. María Belén Novillo Sánchez.

ENGLISH TEACHER- FINE TUNED ENGLISH CIA LTDA.

Matriz - Loja: Macará 205-51 entre Rocafuerte y Miguel Riofrío - Teléfono: 072578899
Zamora: García Moreno y Pasaje 12 de Febrero - Teléfono: 072608169
Yantzaza: Jorge Mosquera y Luis Bastidas - Edificio Sindicato de Choferes - Teléfono: 072301329

www.fte.edu.ec

Anexo Nro 6. Certificación de Tribunal de Grado

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 10 de agosto de 2022

En calidad de Tribunal del Trabajo de Integración Curricular titulado: **"LOS PORCENTAJES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PERMITIDAS PARA EL CONSUMO, Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA TABLA EMITIDA POR EL CONSEP ACTUAL RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y DEL INTERIOR, LA MISMA QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO, PERMITE Y ENCUBRE EL MICROTRÁFICO",** de la autoría de la Srta. Orquídea Nicole Guamán Macías, portadora de la cédula de identidad Nro. 1727114678, previo a la obtención del Título de Abogada, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del tribunal, por tal motivo se procede a la aprobación del Trabajo de Integración Curricular de Grado y del Artículo derivado de la Investigación, facultando a la postulante la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO

Firmado electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.
PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por:
JEFERSON VICENTE
ARMIJOS GALLARDO

Dr. Jeferson V. Armijos Gallardo, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL

Firmado electrónicamente por:
SERVIO PATRICIO
GONZALEZ CHAMBA

Dr. Servio P. González Chamba, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL